

JOSÉ LEANDRO MARTÍNEZ-CARDÓS RUIZ

**LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO
DE ESTADO**

JOSÉ LEANDRO MARTÍNEZ-CARDÓS RUIZ

LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO
DE ESTADO

Primera edición, 2002

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

Copyright © 2002 José Leandro Martínez-Cardós Ruiz

Maquetación: Rebeca Irazábal

Depósito Legal: M-6074-2003

Impreso en GRÁFICAS JUMA
Plaza de Ribadeo, 7-I. 28029 MADRID

Índice

I. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO	7
Preliminar	9
Introducción	13
El Consejo Real	17
La Vicalvarada y el Tribunal Contencioso-administrativo: la creación del Consejo de Estado	27
La presidencia del Consejo de Estado entre 1868 y 1874 ..	47
La presidencia del Consejo de Estado entre 1875 y 1904 ..	53
La reforma de 1904	79
La Dictadura de Primo de Rivera	99
La Segunda República	105
El Régimen de Franco	119
Régimen actual	135
II. EL DEBER DE CONSEJO EN LA LITERATURA	143

*“Lo contrario a la verdad no
es la mentira, sino el olvido”*

(Arquíloco)

PRELIMINAR

La historia del Consejo Real, primero, y del de Estado, después, durante el siglo decimonónico, y aún en gran parte del presente, está por hacer. Pocos y muy limitados son los estudios existentes. Además, la carencia documental de la actividad del Consejo, fruto de los avatares de su historia y de la de nuestra Patria, y la dispersión de la existente en inusitados archivos hacen extremadamente ardua la elaboración de una obra de conjunto sobre la Institución. Pero ello no debe justificar el abandono del empeño. La documentación obrante permite columbrar los contornos y perfiles del Consejo desde 1848, aunque haya celajes que, en ocasiones, los oscurezcan. Y, como bien expresara quien fuera Letrado Mayor del Consejo y Catedrático de Historia del Derecho, Don José Maldonado y Fernández del Torco¹, es preciso hacer posible

¹ MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J.; *La condición jurídica del nasciturus en el derecho español*, Madrid, 1946, pág. 17.

dicha obra de conjunto mediante el levantamiento de un cómodo andamiaje basado en trabajos monográficos o el estudio de concretos aspectos de la Institución.

Las líneas que siguen tienen una finalidad modesta: enumerar quienes han sido vicepresidentes del Consejo Real y presidentes del Consejo de Estado y, cuando ello es posible, señalar desde y hasta cuando lo fueron. Los expedientes obrantes en el Archivo del Consejo de Estado han sido la principal fuente nutricia de dichos datos, pero no puede ocultarse que no se conservan los expedientes personales de todos quienes han ocupado la presidencia, y, caso de existir, las más de las veces se limitan a recoger el dato de su nombramiento y acaso su cese. La historia son datos e interpretación. Pero ante todo, datos. Cuando éstos se desconocen o se ignoran y juega sólo la interpretación—como es muy habitual en la actualidad—, lo que se da es imaginación; en otros términos, novela. De ahí el contenido de este sucinto trabajo.

Caería, por último, en las tres clases de desagradecidos que existen, al decir de Don Santiago Ramón y Cajal, —los que se olvidan, los que se callan y los que se vengan de los favores—, si no agradeciera, de manera pública, la colaboración y ayuda de todo el personal del modélico servicio de Archivo y Biblioteca del Consejo de Estado. El Embajador Rafael Gómez-Jordana y Prats me facilitó las anotaciones sobre el Consejo existentes en el diario de su padre, que había sido Presidente del Consejo de Estado. Por su parte, mi padre, José Martínez-Cardós, historiador y jurista, leyó el original y formuló numerosas observaciones y correcciones; a él le debo la afición por estos temas y

gracias a él profeso en la frase de Goethe que reza: “Dichoso es aquél que recuerda a sus antepasados con agrado; que gustosamente habla de sus acciones y de su grandeza; y que serenamente se alegra viéndose al final de tal hermosa fila”.

INTRODUCCIÓN

Pese a lo manifestado por algunos² y, en cierta ocasión, al parecer, por el Tribunal Supremo³, muy poco o casi nada tiene que ver el actual Consejo de Estado con el que llevó igual nombre en el Antiguo Régimen; en especial, en la época de los Austrias. El de antaño fue un cuerpo político interesado en asuntos de la mayor importancia. Como es sabido, en los siglos XVI y XVII entendía en los asuntos capitales de todos los Estados que integraban el Imperio de Carlos I y, luego, de sus sucesores en la Monarquía hispánica o

² CORDERO TORRES, J. M.; *El Consejo de Estado; su trayectoria y perspectivas en España*, Madrid, 1944, pág. 103; PÉREZ-TENESSA HERNÁNDEZ, A.; *El Consejo de Estado*, Madrid, 1992, pág. 8; RODRÍGUEZ-ZAPATA PÉREZ, J.; *El Consejo de Estado*, Madrid, 1979, pág. 22.

³ La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1917, citada por CORDERO y por otros, que declara al Consejo de Estado como sucesor del Real de Castilla, no figura ni en el Alcubilla ni en la Colección Legislativa.

Monarquía católica. Su presidente era el monarca, que normalmente no asistía a sus sesiones y, si lo hacía, sólo reunía a un número determinado de sus componentes, variable según las circunstancias y a quienes proveía de información previamente seleccionada. Era pues el Consejo el más alto órgano de la Monarquía, dependiente de la voluntad del soberano, encargado de asesorarle en los asuntos de interés general y de alta política internacional, guerras, paces, alianzas y enlaces matrimoniales de las personas reales, elección de embajadores y ministros en las cortes extranjeras, provisión de los altos cargos de gobernadores generales de los Países Bajos y del Milanesado, virreyes, capitanes generales de los ejércitos y de las flotas, gobernadores de los Presidios de Toscana, generales de las armadas de galeras del Mediterráneo y de las flotas del Cantábrico y del Océano Atlántico, Inquisidores Generales, arzobispos y obispos, aunque los candidatos hubieran sido ya seleccionados por los Consejos correspondientes, cardenal que debía asumir la representación del Rey católico en los cónclaves para impedir o vetar la elección de un pontífice que pudiera ser antiespañol y conseguir la elección de uno que se considerare grato a nuestro monarca y la unificación política general de los diversos Estados que integraban la Monarquía o políticas singulares de algunos de ellos. Asimismo, este Consejo conocía de las Reales cédulas, disposiciones y pragmáticas emanadas de la autoridad real⁴. Por contra, el Consejo de Estado del siglo

⁴ PÉREZ BUSTAMANTE, C.; *Compendio de historia de España*, Madrid, 1964, pág. 337. Puede verse también BARRIOS, E.; *El Consejo de Estado de la Monarquía española 1521-1808*, Madrid, 1984.

XVIII, hasta 1792, es, de hecho, un organismo vacío de contenido, que se reunió en muy pocas ocasiones durante los reinados de Felipe V y Carlos III y que no fue convocado nunca en el de Fernando VI, pues sus funciones habían sido asumidas por los Secretarios de Estado y de Despacho u otros órganos. A partir de 1792, hasta 1808 y, luego, desde 1814 hasta el final del Antiguo Régimen, el Consejo volvió a reunirse y a tratar de variados asuntos, pero no recobró la importancia que había tenido en la época de los Austrias. El Consejo decimonónico y actual es un órgano de la Administración del Estado, eminentemente jurídico y ocupado en cotidianos procedimientos administrativos; en lo que Martín de los Heros llamó, sin ánimo despectivo alguno, *expedientar vulgarmente*⁵. Pero uno y otro estuvieron integrados por hombres relevantes de la política y la vida pública⁶; unos, en la cumbre de su poder y brillo y, otros, en su retiro, ora temporal, ora definitivo.

⁵ CORDERO TORRES, J. M.; *El Consejo de Estado; su trayectoria y perspectivas en España*, Madrid, 1944, pág. 88.

⁶ Bajo Carlos I, en el Consejo predominaron los consejeros de naturaleza flamenca; la germánica era simbólica, lo mismo que, al principio, ocurría con la italiana y española. Esta última se amplió a lo largo del reinado del César. Con Felipe II, el mayor número de consejeros es de naturaleza castellana, aunque en el mismo también existían naturales de los Países Bajos y de Italia. En el siglo XVII, el Consejo estaba casi completamente castellanizado. La extracción de los consejeros fue nobiliaria, si eran laicos, y altos eclesiásticos, si eran clérigos.

En el siglo XVIII, el número de consejeros era pequeño y su nombramiento se hacía para premiar a altos funcionarios con un incremento de sus emolumentos o su retiro.

EL CONSEJO REAL

El actual Consejo de Estado tiene su mojón existencial en el Real Decreto de 6 de julio de 1845, por el que el Gobierno estableció un Cuerpo Consultivo Supremo de la Administración, con la denominación de Consejo Real, al amparo de la autorización contenida en la Ley de 1 de enero de 1845. Es cierto que éste se había constituido por Real Decreto de 24 de marzo de 1834, pero poco o nada tenía que ver con lo que después fue. Se trataba, como bien señalaba Cordero⁷, de una agrupación de departamentos consultivos con funciones particulares para ilustrar a sus respectivos ministerios. Tuvo efímera existencia, pues dejó de existir por Real Decreto de 28 de septiembre de 1836, asumiendo sus competencias políticas un llamado Consejo de Gobierno, también de vida breve. Pronto, no obstante, se hizo patente la necesidad de

⁷ CORDERO TORRES, J. M.; *op. cit.*, pág. 85.

dotar a la Administración de un cuerpo consultivo general. Ocho años estuvieron las Cortes y los Gobiernos discutiendo su creación, composición y competencias, para no ponerse de acuerdo.

La regulación de 6 de julio de 1845 fue completada por el Real Decreto de 2 de septiembre del mismo año. Conforme a estas normas, el Consejo creado tenía carácter administrativo; era ajeno a los negocios de Estado⁸ y de un afrancesamiento notorio, pues se le encomendaban los asuntos contenciosos y, entre sus miembros, se distinguían los consejeros ordinarios de los extraordinarios.

El Consejo quedó integrado por el presidente, un vicepresidente, los presidentes de las Secciones —que eran los respectivos Ministros—, los vicepresidentes

⁸ El Consejo era consultado preceptivamente en los asuntos tocantes a instrucciones generales para el régimen de cualquier ramo de la Administración Pública; sobre el pase y retención de bulas, breves y rescriptos pontificios y de las preces para obtenerlos; sobre los asuntos del Real Patronato y recursos de protección del Concilio de Trento; sobre la validez de las presas marítimas; sobre los asuntos contenciosos de la Administración; y sobre las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas y sobre las suscitadas entre las Autoridades administrativas. Además, los Ministros podían someter a su consideración cualquier asunto que consideraran de interés.

El Real Decreto de 22 de septiembre de 1845 estableció que el Consejo sería oído en el caso de reglamentos generales dictados en ejecución de las leyes; tratados de comercio y navegación; naturalización de extranjeros; concesión de autorización a pueblos y provincias para litigar, cuando debieran ser decididos por el Gobierno; permisos solicitados por los pueblos para enajenar o cambiar bienes; autorizaciones gubernativas para encausar a funcionarios públicos por excesos cometidos en el ejercicio de sus cargos y en el caso de proyectos de Ley, según juicio de los Ministros.

de éstas, y los consejeros, ordinarios y extraordinarios⁹.

El Consejo debió constituirse en el mes de noviembre de 1845. Su presidencia correspondía al Primer Secretario de Estado y del Despacho¹⁰. Se trataba *de facto* de una presidencia honorífica, pues su titular no asistía regularmente a las sesiones. En tal caso, le-

⁹ Los Consejeros ordinarios eran nombrados y separados a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, con más de treinta años de edad, entre quienes se hubieran distinguido notablemente por sus conocimientos y servicios en las distintas carreras del Estado; eran incompatibles con cualquier empleo y percibían 50.000 reales. Su número fue de 30 en 1845; de 20 en 1847; de 24 en 1848 y de 30 en 1849.

Los Consejeros extraordinarios no tenían número fijo, si bien no podían pasar de dos tercios de los ordinarios; eran nombrados por el Gobierno entre Ministros y Fiscales del Tribunal Supremo, del Supremo de Guerra, del de Cuentas o del de la Rota, subsecretarios y Directores Generales, Contadores Generales, Comisarios de Cruzada o regios en los Bancos de San Fernando e Isabel II, miembros de la Junta de Dirección de la Armada, Intendentes Generales o Inspectores Generales del Ejército. Se nombraban cada año, cesando los que no fueran incluidos en la correspondiente relación. "No intervenían en lo Contencioso y tendían a asegurar el enlace con la Administración; en la práctica, asistieron pocas veces a las sesiones del Consejo". CORDERO TORRES, J. M.; *op. cit.*, pág. 89.

¹⁰ El Real Decreto de 19 de noviembre de 1823 dispuso que los Secretarios de Estado y de Despacho, que entonces eran cinco—Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda—formasen un Consejo, que se denominaría Consejo de Ministros, el cual sería presidido por el Secretario de Estado, cuando no concurriese el Monarca, y cuyos acuerdos se consignarían en un libro por el de Gracia y Justicia. Aunque esta disposición era bien terminante, surgieron dudas en la práctica y, para aclararla, se dictó el Real Decreto de 31 de diciembre de 1824, reiterándose que el Consejo de Ministros, cuando no concurriese Su Majestad, sería presidido siempre por el Primer Secretario de Estado, añadiendo que éste usaría, entre sus títulos, el de Presidente del Consejo de Ministros. Esta vinculación entre Primer Secretario de Estado y Presidente del Consejo de Mi-

galmente (artículo 3º de la Ley de 6 de julio de 1845), le sustituía el Ministro presente de mayor edad. Pero, no asistiendo regularmente tampoco éstos a las sesiones ni del Pleno, ni de las Comisiones, ni de las Secciones, la presidencia del Cuerpo fue desempeñada por el vicepresidente del Consejo Real.

El vicepresidente del Consejo Real era pues el presidente efectivo del cuerpo consultivo. Su nombramiento se hacía por el Rey entre los consejeros ordinarios (Ley de 6 de julio de 1845, artículo 3, *in fine*); unas veces, por Real Decreto y, otras, por Real Orden, según se deduce de los expedientes personales de los designados. Su tratamiento era el de excelencia y su sueldo, de 55.000 reales.

Conforme al Real Decreto de 30 de diciembre de 1846 (artículos 4º y 5º), al vicepresidente le correspondía hacer el señalamiento de los negocios que debían verse en el Pleno; recibía las excusas de asistencia de los consejeros; tenía a su cargo la policía de estrados; concedía la palabra en las sesiones, autorizaba todos los acuerdos y providencias dictados y oía las quejas de los particulares sobre los retrasos en el despacho de los asuntos.

El vicepresidente del Consejo era sustituido por el vicepresidente de la Sección de lo Contencioso y, en defecto de éste, por los de las demás Secciones según

nistros se mantuvo hasta el 12 de agosto de 1840, en que se separaron los departamentos.

Sobre la aparición del cargo de presidente del Consejo de Ministros, por todos, ESCUDERO LÓPEZ, J. A.; "La creación de la Presidencia del Consejo de Ministros", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 42, Madrid, 1972, pág. 757 y ss; VV.AA., *El arte de gobernar*, Madrid, 1992.

el orden de su precedencia (Real Decreto de 30 de diciembre de 1846, artículo 6º).

El vicepresidente del Consejo utilizaba, en cuanto consejero ordinario, el uniforme de éstos, que eran dos, a saber: uno de gala, compuesto de casaca azul turquí con cuello abierto, vueltas de grana y forro encarnado, cartera horizontal en los faldones con un bordado igual al del cuello, y dos órdenes del mismo bordado en las vueltas, de la forma y dimensiones que presentaba el modelo, pantalón con galón de oro y chaleco de casimir blanco, botón dorado con arma real; sombrero apuntado guarnecido de pluma blanca y espada; y, otro, pequeño, igual que el de gala, pero “todo azul, con los mismos bordados en el cuello y las vueltas y sombrero con pluma negra” (Real Orden de 9 de junio de 1847). Si era General podía utilizar los uniformes indicados o los de su carrera. Tenía derecho, además, a usar en exclusiva uno de los carruajes del Consejo, accediendo por el Portalón de la calle Mayor¹¹.

Fueron vicepresidentes del Consejo Real en esta época Don Evaristo Pérez de Castro y Colomera, Don Mauricio Alvarez de Bohorques, II Duque de Gor, y Don Francisco de Paula Martínez de la Rosa.

El primero de ellos, Don Evaristo Pérez de Castro¹² fue designado por Real Decreto de 12 de no-

¹¹ El acceso a Palacio por el portalón de la calle Mayor estaba reservado al Presidente del Consejo de Estado y al del Tribunal Supremo, entonces residente en él. Los Consejeros y Magistrados accedían por el Pretil (*Tribunal Supremo. Notas relativas a su origen y vicisitudes*. Madrid, 1899, pág. 7).

¹² Don Evaristo Pérez de Castro y Colomera nació en Valladolid en 26 de octubre de 1769 y murió en Madrid, el 28 de septiem-

viembre de 1845, tomando posesión del cargo al día siguiente, y cesó por Real Decreto de 28 de noviem-

bre de 1849. Estudió en la Universidad Complutense, graduándose en ambos derechos. En 3 de octubre de 1796, recibió el nombramiento de agregado diplomático en Berlín. Después, fue sucesivamente oficial de la Embajada en Viena (26 de septiembre de 1798), oficial noveno de la Primera Secretaría de Estado (9 de marzo de 1799); oficial octavo en la misma (13 de marzo de 1800) y secretario en Lisboa (16 de diciembre de 1800-1807), habiendo desempeñado la encargaduría de negocios en dos ocasiones (31 de octubre de 1801-1802 y 1806-1807). Al producirse la ruptura de relaciones con Portugal en dicha fecha, vino a España como oficial de la Secretaría de Estado. En mayo de 1808, la Junta de Gobierno le encargó que fuera a Bayona para conocer lo que allí pasaba y recibir instrucciones de Fernando VII. Se adhirió al levantamiento nacional y marchó a Lisboa, en donde desempeñó nuevamente la encargaduría de negocios desde el 7 de marzo de 1809 hasta el 10 de mayo de 1810. Diputado a Cortes por Castilla (Valladolid) en 1812, fue designado Primer Secretario de las mismas. Secretario interino del Despacho de Estado el 10 de octubre de 1813, se encontraba en ese momento en Lisboa, por lo que se quedó encargado de ese departamento el Secretario de Despacho de Guerra, Don Juan O'Donojou. Destinado en Viena, estuvo encargado de la representación desde el 24 de febrero de 1814 hasta la llegada de Gómez Labrador, fecha en que fue trasladado a París. Ministro residente de España en Hamburgo en 29 de enero de 1817, estuvo en esta ciudad hasta 1820. Primer Secretario de Estado en 18 de marzo de 1820. También desempeñó durante el Trienio la cartera de Gracia y Justicia y a él se debe el Decreto que se dictó a favor de los afrancesados. Cesó el 2 de marzo de 1821. Apartado de la vida pública después de 1823, a la muerte de Fernando VII, fue designado Ministro de España en la corte de Roma el 30 de enero de 1834, cargo que no llegó a desempeñar, al ser designado Ministro de España en Lisboa del 18 de abril de 1834 hasta el 14 de julio de 1838, fecha en que fue nombrado Primer Secretario del Despacho el 9 de diciembre de 1838. Fue durante este mandato cuando se terminó la primera Guerra Carlista. Las elecciones celebradas después del Convenio de Vergara dieron el triunfo a los progresistas que atacaron duramente a su Gobierno; sostenido por la Reina Gobernadora, la cuestión parlamentaria se desplazó a la calle, produciéndose numerosos tumultos. En este último período de mando, se aprobó la Ley

bre de 1849, abandonando el puesto también el mismo día.

A Pérez de Castro le sustituyó Don Mauricio Alvarez de las Asturias Bohorques y Chacón, II Duque de Gor¹³. Su nombramiento se hizo por Real Decreto de

de Ayuntamientos que provocó el pronunciamiento de septiembre de 1840, la renuncia de María Cristina y la exaltación de Espartero al poder, aunque ya en ese momento, Pérez de Castro había cedido el poder a Onís (el 18 de julio de 1840). Obtuvo licencia para restablecer su salud en Francia en 1840, regresó en 4 de septiembre de 1843 y, desde ese día, se le consideró jubilado en virtud de Real Orden de 28 de octubre de 1843. Fue designado Vicepresidente del Consejo Real por Real Decreto de 12 de noviembre de 1845 y Vicepresidente de la Sección de Estado, Marina y Comercio también por Real Decreto de 12 de diciembre de 1845. Murió desempeñando ambos cargos el día 28 de noviembre de 1849. Se debe a este diplomático una *Correspondencia de Godoy con la reina María Luisa, publicada con documentos históricos* (Madrid, 1814), firmada con las últimas letras de su nombre y apellido O.Z. de O. Consejero honorario de Estado, estuvo en posesión de la Gran Cruz de Carlos III y de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa y del Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia.

Casó con Doña Francisca de Brito Pinto, dama portuguesa, nacida en Lisboa en 1799 y muerta en Madrid el 6 de julio de 1875. Se le concedió la Banda de María Luisa el 27 de julio de 1840 por los servicios prestados por su esposo, libre de gastos.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 51, núm. 4; Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores, Leg. 188, núm. 10.039; MARTÍNEZ CARDÓS, J.; *Primera Secretaría de Estado; Ministerio de Estado*, Madrid, 1972, CXXXIV; CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A.; *La Real Orden de Damas Nobles de María Luisa*, Madrid, 1998, pág. 353; BADORREY MARTIN, B.; *Los orígenes del Ministerio de Asuntos Exteriores*, Madrid, 1999.

¹³ Don Mauricio Alvarez de Bohorques y Chacón, II Duque de Gor, Grande de España de Primera Clase, Vicepresidente del Consejo Real por Real Decreto de 11 de junio de 1850 —tomó posesión al día siguiente, el 12 de junio de 1850—, hasta su cese por Real Decreto de 18 de marzo de 1851 —abandonó el cargo efectivamente el 20 de marzo de 1851—, nació en Granada en 10 de julio de 1792 y murió en Madrid el 8 de julio 1851. Militar. Ingresó

11 de junio de 1850, tomando posesión el mismo día, y su cese por Real Decreto de 18 de marzo de 1851, separándose efectivamente del cargo el 20 de marzo siguiente.

El tercero que ocupó el cargo de vicepresidente del Consejo Real fue Don Francisco de Paula Martínez de la Rosa¹⁴. Recibió en esta época dos nombramientos:

en la Academia de Ingenieros y obtuvo el empleo de teniente, ascendiendo sucesivamente grado a grado hasta el de mariscal de campo. Fue Subdelegado de Fomento en Granada, en virtud de nombramiento de 6 de diciembre de 1833, y Subdelegado en Madrid, por Real Decreto de 14 de marzo de 1834. Desempeñó cargos militares de importancia y estaba condecorado con la cruz de San Fernando de primera clase, con la encomienda de Carlos III, con la Gran Cruz de San Hermenegildo y otras más. Era además Conde de Torrepalma, Conde de Canillas de los Torneros de Enríquez y VII Marqués de Trujillos; Maestrante de Granada.

Casó con Doña María de la O Jacoba Giráldez y Cañas, nacida en 16 de diciembre de 1797 en Valladolid y muerta en Madrid el 14 de abril de 1867, Vizcondesa de Valoria, Dama de la Reina, Camarera mayor de Palacio y Dama de la Real Orden de María Luisa desde el 21 de febrero de 1846.

Cfr.: Archivo Histórico Nacional, Leg. 18, núm. 11; *Diccionario España-Calpe*, vol. IV, pág. 696; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 18, núm. 11. CEBALLOS ESCALERA, *op. cit.*, pág. 183.

¹⁴ Don Francisco de Paula Martínez de la Rosa, Vicepresidente del Consejo Real entre el 2 de abril de 1851 y el 3 de diciembre de 1852, primero, y, después, desde el 19 de enero de 1853 hasta el 18 de agosto de 1854, nació en Granada el 10 de marzo de 1787 y murió en Madrid el 7 de febrero de 1862. Político y literato. Se graduó en Artes y Derecho civil y se doctoró en Leyes por la Universidad de Granada en 1804 y fue catedrático de Filosofía Moral en la misma (1805-1808). Ya antes se había distinguido por su brillantez escolar y sus precoces ensayos literarios. Fue Comisario de la Junta de Salvación y Defensa de Granada y diputado de las Cortes, por Granada, entre 1813 y 1814, durante la Guerra de la Independencia. Detenido en 1814, fue preso en una mazmorra, sin luz ni agua, y vivió desterrado por el absolutismo en el Peñón de Vélez de la Gomera, hasta la sublevación de Riego (1820), por virtud de una

el primero, por Real Decreto de 2 de abril de 1851, tomando posesión el mismo día, le valió el cargo has-

decisión personal del Rey Fernando VII. Diputado a Cortes en 1820 y hasta 1822, fue Primer Secretario de Estado durante el período constitucional (de 28 de febrero de 1822 a 8 de julio de 1822), como liberal moderado. Al triunfar la reacción absolutista (1823), volvió a sufrir nuevo destierro. Se trasladó entonces a París, donde se consagró a trabajos y relaciones literarias, hasta 1831, en que volvió a España. Sustituyó a Zea Bermúdez como Primer Secretario de Estado y presidente del Consejo de Ministros el 15 de enero de 1834, año en que dio la amnistía a los diputados de 1822 y 1823 y estrenó la *Conjuración de Venecia* —arranque del romanticismo dramático español—. Promulgó el Estatuto Real. Su criterio de humanizar la guerra (*Convenio Elliot*) concitó contra su persona a las turbas populares (1835); defendió con elocuencia en el Congreso su actitud ministerial y, fuera del poder (7 de junio de 1835), culminó su dialéctica de tribuno en la justificación de sus anteriores actividades como gobernante.

Durante la Regencia de Espartero (1840-1843), vivió en París, dedicado a estudios históricos y literarios: escribió *El espíritu del siglo*. Fue después y sucesivamente Embajador en París, Ministro de Estado (21 de agosto de 1844 a 12 de febrero de 1846); Embajador en Roma (1 de noviembre de 1847 a 1851), consejero real el 28 de marzo de 1851, vicepresidente del Consejo Real y presidente del Congreso de los Diputados (1852, 1853-1854 y 1857). En este último año volvió a desempeñar la cartera de Estado junto con la de Ultramar (de 25 de octubre de 1857 a 14 de enero de 1858). Fue por último Presidente del Consejo de Estado (1858) y nuevamente del Congreso de los Diputados (1858-1860, 1860-1861 y 1861-1862). Hombre de vasta cultura, compuso poesías, novelas históricas, teatro y, como preceptista, fue autor de una *Poética*. Pero su principal labor fue la de dramaturgo, advirtiéndose en su obras las influencias de Alfieri, Moratín y Victor Hugo. *Aben Humeya* y *La conjuración de Venecia* son las producciones más importantes.

Perteneció a diversas corporaciones intelectuales extranjeras (Instituto de Francia, Academia de Ciencias de Lisboa, de Copenhague, Sociedad de Filadelfia, etc). En España, fue Director de la Real Academia Española, con carácter perpetuo en virtud de Real Decreto de 1844, y académico, además de la Española, de la de la Historia, de la de San Fernando de Bellas Artes, de la de Ciencias Morales y Políticas y de la de Jurisprudencia y presidente del Ateneo de Madrid.

ta el Real Decreto de 3 de diciembre de 1852, en que se acordó su cese. El segundo nombramiento lo recibió mediante Real Decreto de 19 de enero de 1853, esto es, poco más de un mes después, y tuvo vigencia hasta el 18 de agosto de 1854, desconociéndose las fechas de toma de posesión y efectivo cese.

Como gobernante, la situación política a la que se enfrentó Martínez de la Rosa fue de las más difíciles y el Estatuto Real, obra esencialmente suya, le atrajo la enemiga de reaccionarios y liberales.

Fue Caballero del Toisón de Oro (4 de marzo de 1851) y Gran Cruz de Carlos III.

Se conserva un retrato en el Consejo de Estado.

Cfr.: SOSA, L.; *Martínez de la Rosa, político y poeta*, Madrid, 1930, pág. 217; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 45, núm. 2; MARTÍNEZ CARDOS, J.; *op. cit.*, CXXXV; CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A.; *La insigne orden del Toisón de Oro*, Madrid, 2001, pág. 527.

LA VICALVARADA Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO

La Vicalvarada acabó con el Consejo Real. Por Decreto de 17 de julio de 1854, la Junta de Salvación, Armamento y Defensa de Madrid lo suprimió.

En lugar del Consejo Real, y con sólo competencias jurisdiccionales, se creó un Tribunal Contencioso-Administrativo el 7 de agosto de 1854, al que se encomendaron los asuntos litigiosos, que fallaba conforme al Reglamento del suprimido Consejo Real.

El Tribunal Contencioso-administrativo estaba compuesto por un presidente, seis vocales y un fiscal, que el Rey designaba libremente entre funcionarios públicos activos y cesantes con sueldo (Real Decreto de 7 de agosto de 1854, artículo 1º).

El Gobierno de O'Donnell designó presidente del Tribunal a Don Saturnino Calderón Collantes¹⁵. Pero

¹⁵ Saturnino Calderón Collantes, Presidente del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, por Real Decreto de 10 de octubre de 1854 desde esta fecha hasta el 6 de noviembre de 1856 — toma de posesión el 14 de octubre de 1854 y cese efectivo 7 de noviembre de 1856—, nació en Reinosa en 1799 y murió en París en

este órgano vivió lo que el bienio progresista. A la caída de O'Donnell, en 1856, desapareció, restableciéndose el Consejo Real, tal y como estaba en 1854, por Real Orden de 16 de octubre de 1856. Y, nuevamente, Don Francisco Martínez de la Rosa ocupó la vicepresidencia del Consejo Real en virtud de Real Decreto de 17 de noviembre de 1856; lo hizo hasta el 25 de

1864. Pertenece a la familia de Calderón de la Barca; en concreto, era hijo de Don Manuel Calderón de la Barca y Rodríguez Fontecha, auditor general del Ejército, y de Doña Saturnina de Collantes y Fonegra. En 1820, cuando todavía se encontraba cursando estudios de leyes en Santiago de Compostela, fue elegido diputado. Sus ideas liberales le llevaron a alejarse de la política a raíz de la restauración del absolutismo, volviendo a intervenir en ella después la muerte de Fernando VII. Elegido Diputado por Orense, se distinguió en el parlamento por sus tendencias liberales, que defendió constantemente, siendo después senador y Ministro de la Gobernación (del 19 de noviembre de 1839 al 8 de abril de 1840), cargo que abandonó por sus diferencias con el general Espartero. Más tarde, fue nombrado Ministro en los Gobiernos presididos por los Generales Narváez y O'Donnell, desempeñando la cartera de Estado (desde el 2 de julio de 1858 al 18 de enero de 1863, si bien fue sustituido, por enfermedad, por O'Donnell desde el 21 de octubre de 1860 hasta el 6 de febrero de 1861), desde donde trabajó para aumentar la importancia de las relaciones diplomáticas y demostró verdadera habilidad al tratar ciertas cuestiones internacionales. Defendió la conducta del general Prim en las Cámaras con motivo de la expedición a Méjico (1863), motivando su conducta cierto descontento entre sus compañeros, por lo que presentó su dimisión, trasladando su residencia a París, donde acabó sus días.

Fue nombrado consejero real el 29 de mayo de 1847; se le volvió a nombrar consejero el 15 de enero de 1851; vicepresidente de la Sección de Hacienda en 10 de noviembre de 1856; presidente del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo desde el 10 de octubre de 1854 hasta el 6 de noviembre de 1856. Debió ser hombre de quebradiza salud, pues le fueron concedidas numerosas licencias por enfermedad.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 25, núm. 9; MARTÍNEZ CARDOS, J.; *op. cit.*, CXXXVII y pág. 673.

octubre de 1857, en que cesó, al ser designado presidente del Congreso de los Diputados. Pero, pronto, al cesar en este último puesto, volvió a ser nombrado vicepresidente del Consejo Real; en concreto, por Real Decreto de 17 de febrero de 1858. Ocupó el cargo hasta el 15 de julio de 1858.

El presidente del Consejo Real seguía siéndolo el del Consejo de Ministros, a quien correspondía abrir y levantar las sesiones y mantener el orden en ellas; mandar celebrar sesiones extraordinarias, nombrar en Consejo pleno comisiones especiales; abrir, dirigir y cerrar las discusiones; conceder la palabra en ellas a los consejeros; llamarlos al orden o a la cuestión y recibir el juramento de los consejeros, del fiscal y del secretario general en el acto de toma de posesión, que se celebraba ante el Pleno (Real Decreto de 23 de mayo de 1858, artículo 53). Sin embargo, era costumbre que el presidente del Consejo de Ministros no asistiera a las reuniones, de tal suerte que el vicepresidente desempeñaba, *de facto*, el cargo, ejerciendo, además de las competencias antes enumeradas, las que expresamente el reglamento le atribuía, a saber: señalar el orden del día; autorizar la correspondencia; vigilar la disciplina del Consejo; activar el despacho de los asuntos; elevar al Gobierno las propuestas para las plazas de porteros y, con su informe, las solicitudes de los auxiliares y dependientes del Consejo.

El Consejo Real restablecido duró hasta el Real Decreto de 14 de julio de 1858, que lo transformó en Consejo de Estado, introduciéndose algunas modificaciones en su régimen jurídico¹⁶. El cargo de presidente

¹⁶ El decreto de 14 de julio de 1858, como bien sintetiza SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. (*Historia de las Instituciones político-admini-*

del Consejo de Estado adquirió entonces sustantividad propia, pues se separó de la jefatura del Consejo de Ministros.

A su frente, ya con el título de Presidente del Consejo de Estado, continuó figurando Don Francisco Martínez de la Rosa hasta el 7 de febrero de 1862. No hay constancia de que se le expidiera un nuevo nom-

nistrativas contemporáneas, Madrid, 1994, págs. 260-261), disponía que el Consejo tenía la categoría inmediata al Consejo de Ministros. Estaba integrado por los Ministros de la Corona, un presidente, treinta y dos consejeros, un fiscal y un secretario general. Para ser consejero se requería tener treinta años cumplidos y hallarse comprendido en alguna de las categorías siguientes, a saber: ser o haber sido presidente del Congreso de los Diputados o del Senado; Ministro de la Corona; Capitán General del Ejército o de la Armada; Embajador; Vicepresidente del Consejo Real; Presidente de alguno de los Tribunales Supremos o del de Cuentas; haber ejercido durante tres años al menos el empleo de Ministro de los Tribunales Supremos, Consejero real ordinario, Teniente General del Ejército y la Armada.

Diez de los nombramientos de Consejeros de Estado podían recaer en individuos que, habiéndose distinguido notablemente por su saber o grandes servicios en las diversas carreras del Estado, hubieran ejercido en propiedad durante dos años alguno de los empleos siguientes: Consejero real ordinario, fiscal o secretario del Consejo Real; Ministro o Fiscal de los Tribunales Supremos, del Contencioso-administrativo o del de Cuentas del Reino; Presidente de la Junta Consultiva de la Armada; Mariscal de Campo, mandando Capitanía General de distrito; Director de Administración militar o Intendente general del Ejército; Jefe de Escuadra, mandando departamento o apostadero; Subsecretario de los Ministerios o director general de cualquier ramo de la Administración; Secretario general del Consejo de Estado; Superintendente de Hacienda Pública de Ultramar; Regente o fiscal de lo civil en las Audiencias de la Habana o Manila.

Además el Real Decreto establecía el número de consejeros de cada sección: 5 la de Estado y Gracia y Justicia; 5 la de Guerra y Marina; 5 la de Ultramar; 7 la de Fomento y Gobernación; 5 la de Hacienda y 5 la de Contencioso.

bramiento, aunque debió de hacerse, pues desde entonces se intituló presidente del Consejo de Estado.

El tránsito de Consejo Real a Consejo de Estado comportó el incremento de sueldo para el presidente, que pasó de 55.000 a 75.000 reales al año, igual que el percibido por el presidente del Tribunal Supremo (Real Decreto de 14 de julio de 1858, artículo 4º). Se le reconoció expresamente el tratamiento de excelencia.

La promulgación de la Ley de 17 de agosto de 1860¹⁷ dio nueva organización al Consejo¹⁸. Precedía a todos los cuerpos del Estado, salvo el de Ministros. La composición¹⁹, funcionamiento²⁰ y atribuciones

¹⁷ Desarrollado por el Reglamento de régimen interior de 30 de junio de 1861, que, como señala CORDERO TORRES (*op. cit.*, pág. 99), tuvo cuatro ediciones, con pequeñas modificaciones cada una, a saber: la de 4 de febrero de 1865; la de 4 de mayo de 1869; la de 1 de junio de 1872 y la de 20 de noviembre de 1878.

¹⁸ El Consejo se definía como "*cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de Gobernación y administración y en los contenciosos administrativos de la Península y Ultramar*". Tenía carácter de órgano consultivo y tribunal contencioso.

¹⁹ Estaba integrado por los Ministros de la Corona, un presidente, treinta y dos consejeros, un fiscal y un secretario general. Para ser consejero se requería tener treinta años cumplidos y hallarse comprendido en alguna de las categorías siguientes, a saber: ser o haber sido presidente del Congreso de los Diputados o del Senado; Ministro de la Corona; Capitán General del Ejército o de la Armada; Embajador; Ministro Plenipotenciario con misión en una Corte extranjera; Obispo o Arzobispo; Auditor de número o Fiscal del Tribunal de la Rota; Decano, Ministro o fiscal del Tribunal de las Ordenes Militares; Vicepresidente del Consejo Real; Presidente de alguno de los Tribunales Supremos o del de Cuentas; haber ejercido durante tres años al menos el empleo de Ministro de los Tribunales Supremos, Consejero real ordinario, Teniente General del Ejército y la Armada.

Diez de los nombramientos de Consejeros de Estado podían recaer en individuos que, habiéndose distinguido notablemente por

del Consejo en Pleno²¹ o reunido en Sala de lo contencioso²² y en Secciones²³ casi no mudaron. Sin em-

su saber o grandes servicios en las diversas carreras del Estado, hubieran ejercido en propiedad durante dos años alguno de los empleos siguientes: Consejero real ordinario, fiscal o secretario del Consejo Real; Ministro o Fiscal de los Tribunales Supremos, del Contencioso-administrativo o del de Cuentas del Reino; Presidente de la Junta Consultiva de la Armada; Mariscal de Campo, mandando Capitanía General de distrito; Director de Administración militar o Intendente general del Ejército; Jefe de Escuadra, mandando departamento o apostadero; Subsecretario de los Ministerios o director general de cualquier ramo de la Administración; Secretario general del Consejo de Estado; Superintendente de Hacienda Pública de Ultramar; Regente o fiscal de lo civil en las Audiencias de la Habana o Manila.

²⁰ El Consejo conocía de los negocios de su competencia de tres maneras: en Consejo en pleno; en Secciones y en Sala de lo contencioso. En el primer caso, requería la concurrencia de, al menos, 17 consejeros y, en todo caso, mayoría de la Sección que hubiese preparado el dictamen.

El Consejo estaba dividido en seis secciones: Estado y Gracia y Justicia; Guerra y Marina; Hacienda; Gobernación y Fomento; Ultramar y de lo Contencioso. Los integrantes de ésta última debían ser todos letrados. Al frente de todas las secciones, existía un presidente-consejero.

El Consejo en pleno se constituía en sala de lo contencioso-administrativo para la resolución de negocios de esta índole en los que hubiera informado el pleno; para los que llegaban a él por vía de revisión y para la resolución de los demás negocios contencioso-administrativos. *Vid.*, SÁNCHEZ ARCHILLA BERNAL, J., *op. cit.*, pág. 262.

²¹ El Consejo era consultado preceptivamente en los asuntos tocantes a instrucciones generales para el régimen de cualquier ramo de la Administración Pública; sobre el pase y retención de bulas, breves y rescriptos pontificios y de las preces para obtenerlos y en los recursos de protección y fuerza; sobre los asuntos relativos a los concordatos; sobre las mercedes y títulos del Reino; sobre los indultos; sobre los recursos de abuso de poder; sobre la validez de las presas marítimas; sobre los asuntos contenciosos de la Administración; sobre las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas y sobre las suscitadas entre las Autoridades administrativas; en el caso de reglamentos gene-

bargo, se reorganizó al personal; en especial, a los oficiales letrados, escalafonándolos, por primera vez, en una sola escala²⁴.

rales dictados en ejecución de las leyes; en el caso de tratados de comercio y navegación; naturalización de extranjeros; en los casos de concesión de autorización a pueblos y provincias para litigar, cuando debieran ser decididos por el Gobierno; permisos solicitados por los pueblos para enajenar o cambiar bienes; autorizaciones gubernativas para encausar a funcionarios públicos por excesos cometidos en el ejercicio de sus cargos y en el caso de proyectos de Ley, según juicio de los Ministros; en materia de suplemento de créditos, créditos extraordinarios o transferencias de créditos, cuando no se hallaren reunidas las Cortes; sobre la provisión de plazas de magistrados y jueces y sobre la presentación de beneficios eclesiásticos del Patronato real. Además, los Ministros podían someter a su consideración cualquier asunto que consideraran de interés.

²² Las competencias eran: cuestiones referentes al cumplimiento, rescisión y efectos de remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno o por las Direcciones generales de la Administración civil o militar para toda especie de servicios u obras públicas; reclamaciones interpuestas contra resoluciones de los Ministros de la Corona; recursos de reposición, aclaración y revisión de las providencias y resoluciones del propio Consejo; recursos de apelación, nulidad y queja interpuestos contra los fallos de los consejos provinciales contencioso-administrativos, del Tribunal de Cuentas y del Gobierno en materia de clases pasivas civiles, etc.

²³ El Consejo, en Sección, era oído en los asuntos relativos a los indultos particulares no acordados por el Consejo de Ministros; a la naturalización de extranjeros; a las autorizaciones para litigar otorgadas por el Gobierno y a las autorizaciones, a conceder por el Gobierno, para proceder contra funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos.

²⁴ Dicho escalafón está publicado en la Gaceta de 27 de diciembre de 1865 e integrado por el Excmo. Sr. Don Juan Sunyé, como Fiscal; el Ilmo. Sr. Don Pedro Madrazo, Secretario general; el Ilmo. Sr. Don Manuel Estremera Muñiz, Oficial mayor más antiguo (*sic*); los oficiales mayores, Don Tomás Suárez, Don Eduardo de Santistéban y Zúñiga; Don Antonio Alcántara, Don José Grijalva, Don Emilio Cánovas del Castillo; los Tenientes fiscales, Don José Indalecio de Caso y Don Bernardo María de Frau; los oficiales Don Juan Domínguez, Don Juan Holgado Montezuma, Don José

La citada Ley modificó también en poco la situación del presidente. Se le fijó un sueldo de 120.000 reales y se le reconoció el tratamiento de excelencia (artículo 3º). A él correspondía presidir el Pleno²⁵, que actuaba, unas veces, con competencia consultiva propia, y otras, como Tribunal Contencioso, y le atañía proponer al Gobierno la distribución de los treinta y dos Consejeros entre las seis Secciones existentes. En concreto, le correspondía abrir y levantar las sesiones y mantener el orden en ellas; mandar celebrar sesiones extraordinarias, nombrar en Consejo pleno comisiones especiales; abrir, dirigir y cerrar las discusiones; conceder la palabra en ellas a los consejeros; llamarlos al orden o a la cuestión y recibir el juramento de los consejeros, del fiscal y del secretario general en el acto de toma de posesión, que se celebraba ante el Pleno; señalar el orden del día; autorizar la correspondencia; vigilar la disciplina del Consejo; activar el despacho de

Díez Ufano, Don Antonio Vejarano, Don Vicente Barrantes, Don Antonio María Guillén, Don José Valdivieso, Don Ramón Castellote y Villafruela, Don Francisco de Paula Calvo, Don Aurelio de Bengochea, Don Baltasar Menéndez Valdés, Don Eduardo Borregón, Don Antonio Menéndez Valdés, Don Antonio Arnao, Don Segundo Cascales, Don Tomás Ureña, Don Francisco del Castillo y Lechaga, Don Francisco Mojin y Conde, Don Adolfo Fariñas, Don Juan José María del Rivero, Don Joaquín Sánchez Tagle, Don Francisco Silvela, Don Juan de Morales y Serrano, Don Santos Alfaro, Don Jerónimo Fernández y Sánchez; y, como aspirantes, Don Isaac Salinas y Setién, Don Joaquín María López Puigcerver, Don Blas Castellote y Bueno, Don José María Jimeno de Lerma, Don Antonio Balbín de Unquera, Don Cipriano Garijo y Aljama; Don José Antonio Gutiérrez de la Vega y Don Luis Montalvo y Jardín.

²⁵ El Pleno del Consejo se reunía cada miércoles, siendo la duración máxima de sus reuniones de tres horas, frente a las Secciones que lo hacían los martes y viernes. Los horarios se fijaban por anticipado semestralmente (CORDERO TORRES, *op. cit.*, pág. 99).

los asuntos; elevar al Gobierno las propuestas para las plazas de porteros y, con su informe, las solicitudes de los auxiliares y dependientes del Consejo (Ley de 17 de agosto de 1860, artículo 46).

El presidente era sustituido por el más antiguo de los presidentes titulares de Sección, en caso de ausencia, vacante o enfermedad (Ley de 17 de agosto de 1860, artículo 47).

El cargo de presidente era independiente del de consejero, de tal suerte que podía ocupar aquél sin ostentar la condición de éste.

Durante el período comprendido entre 1858 y 1868, además del ya citado Francisco Martínez de la Rosa, —desde el 17 de febrero de 1858 hasta el 7 de febrero de 1862—, ocuparon la presidencia diversas personalidades, a saber: Don Javier de Istúriz, entre 1862 y 1863²⁶; Don Ángel Saavedra, Duque de Ri-

²⁶ Don Francisco Javier de Istúriz y Montero, Presidente del Consejo de Estado nombrado por Real Decreto de 9 de abril de 1862 hasta su cese, por dimisión, aceptada por Real Decreto de 31 de enero de 1863 —toma de posesión el 9 de abril de 1862 y cese efectivo el 31 de enero de 1863—, nació en Cádiz el 31 de octubre de 1790 y murió en Madrid el 2 de abril de 1871. Pertenecía a una opulenta familia de comerciantes; su padre era Don Cristóbal Javier de Istúriz, navarro, y su madre, Doña Jerónima Montero. Se distinguió durante la Guerra de la Independencia junto con su hermano Tomás. Fue Diputado en las Cortes de Cádiz. Restablecido el absolutismo, frecuentó las logias masónicas e intervino en la preparación del levantamiento de Cabezas de San Juan. Diputado a Cortes nuevamente durante el trienio liberal, combatió la política de Argüelles y de Martínez de la Rosa. Presidente de las Cortes en 1822-1823, votó la incapacidad de Fernando VII, por lo que cuando éste recobró el poder absoluto emigró a Gibraltar y después a Inglaterra. No regresó hasta 1834, beneficiándose de la amnistía dada por Martínez de la Rosa. Conspiró contra el Gabinete del Conde de Toreno y fue procurador en Cortes y diputado desde 1834 hasta

1840; presidente del Estamento de los Procuradores durante el Ministerio de Mendizabal (1835-1836 y 1836). Enemistado con éste, fue nombrado Ministro de Estado (1836) e intrigó para obtener la jefatura del Gobierno, lo que consiguió el 15 de mayo de 1836, desempeñando la presidencia interina del Consejo de Ministros y del Consejo de Estado hasta el 15 de agosto del mismo año. Derrocado, hubo de emigrar de nuevo a Inglaterra y Francia. A su regreso a España, aceptó la Constitución de 1837 y fue designado Presidente del Congreso de los Diputados en 1838-1839 y 1840. Enemigo personal de Espartero, la elevación de éste a la Regencia lo llevó nuevamente a la emigración. A su vuelta a Madrid, fue senador del Reino (1845) y desempeñó la cartera de Gobernación en el gabinete de Miraflores en 1846. Sucedió a éste en la Presidencia del Consejo de Ministros, asumiendo también la cartera de Estado del 5 de abril de 1846 al 28 de enero de 1847. Durante su ministerio, participó en las negociaciones que llevaron al matrimonio de Isabel II y de su hermana Luisa Fernanda con los duques de Cádiz y de Montpensier respectivamente, tras haber favorecido antes un proyecto de casamiento de la primera con Leopoldo de Coburgo. Al cesar en dichos cargos se le nombró Ministro plenipotenciario en Londres el 1 de marzo de 1847, residiendo en la calle de los médicos, en el 38 de Harley Street. La expulsión del Embajador británico en Madrid, Bullwer, llevó a la ruptura de relaciones con Inglaterra, regresando a España en 1848. Restablecidas las relaciones, fue nuevamente Ministro residente en Londres entre 1850 y 1854 (8 de agosto). En 26 de diciembre de 1856, se le nombró Ministro en San Petesburgo, en donde estuvo pocos meses, pues presentó sus credenciales el 4 de agosto de 1857 y el 14 de enero de 1858 se le confió el encargo de formar gobierno, asumiendo, además de la Presidencia, las carteras de Estado y Ultramar. Cesó el 30 de junio del mismo año. Fue entonces Presidente del Senado (1858). Designado nuevamente Ministro en Londres el 13 de julio de 1858, estuvo en tal cargo hasta el 14 de febrero de 1862, residiendo en el 9 de Cavendish Square. En el aquél destino, intervino en las negociaciones derivada de la guerra hispano-marroquí y de la cuestión de Méjico. Designado Presidente del Consejo de Estado el 14 de febrero de 1862, no tomó posesión hasta el 9 de abril siguiente, cesando el 31 de enero de 1863. Nombrado Embajador en París el 29 de enero de 1863, renunció el 5 de octubre de 1864. La revolución de septiembre lo apartó de la vida pública. Estuvo en posesión de la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III (grado máximo de esta Orden cuando se la concedieron y hasta 1879), de la Legión de

vas, entre 1863 y 1864²⁷; el Segundo Marqués de Viluma, Don Manuel de la Pezuela y Cevallos, en

Honor de Francia y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal. Fue Caballero del Toisón de Oro.

Istúriz, dice MARTÍNEZ CARDÓS, fue educado cristianamente por su madre, Doña Jerónima. Galanteador y donjuanesco, tenía gustos cortesanos y refinados. Escribió Conte en sus *Recuerdos de un diplomático*, vol. II, pág. 416 que, aunque Istúriz residió tanto tiempo en Inglaterra, hablaba muy mal el inglés y casi lo desconocía y como en una ocasión le preguntaran cómo no había aprovechado su estancia en aquel país para dominarlo, le contestó que nunca había tenido tiempo pensando siempre volver a España. Dominaba, sin embargo, la lengua francesa. Fue criticado por el Ministerio de Estado en 1853, mientras estaba en Londres, por no haber impedido que se difundiera una noticia sobre Isabel II, procedente de París. Contestó diciendo que, en épocas anteriores, no habían escaseado artículos bien procaces sobre la Reina y que lo mejor era hacer que “cayeran en el olvido con el desprecio del silencio” y presentó por ello su dimisión, que no fue aceptada hasta 1854. Se negó a pagar las tradicionales asignaciones de la Embajada de España en Londres para la Iglesia de St. James, sucesora de la capilla de la Embajada. Según Alcalá-Galiano, señala ALZINA, en su casa, llamada “casa otomana”, se fraguó la sublevación de Riego que dio paso al trienio liberal, con reuniones de la logia del Soberano Capitulo. Militó en el partido moderado.

Fue Caballero del Toisón de Oro (14 de febrero de 1852), Gran Cruz de Carlos III, de la Legión de Honor, de Cristo y de Ntra. Sra de Vilaviçosa de Portugal. Miembro de la Sociedad Patriótica de San Fernando. Fue cofundador del Ateneo de Madrid.

Cfr.: MARTÍNEZ CARDÓS, J.; *Op. cit.*, Madrid, 1973, pág. LXXXV; Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores, Leg. 140, nº 6831; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 40, núm. 22; CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A.; *op. cit.*, pág. 528; ALZINA, J.P.; *Embajadores de España en Londres; una guía de retratos de la Embajada de España*, Madrid, 2001, pág. 237 y ss.; SALVA, A.; *Colecciones artísticas del Congreso de los Diputados*, Madrid, 1997, pág. 104 y ss.

²⁷ Don Ángel de Saavedra y Remírez de Baquedano, III Duque de Rivas, Grande de España de Tercera Clase, VI Marqués de Andía, XI de Auñón, VII de Villasinda, de la Rivera del Tajuna y del Villar. Presidente del Consejo de Estado en virtud de Real De-

creto de 2 de noviembre de 1863 hasta su cese, por dimisión, aceptada por Real Decreto de 20 de noviembre de 1864 —toma de posesión el 11 de noviembre de 1863 y cese efectivo el 21 de noviembre de 1864—, nació en Córdoba en 22 de junio de 1791 y murió en Madrid en 10 de marzo de 1865. Era hijo de los Marqueses de Andía y Villasinda, Don Juan Martín de Saavedra y de Doña María Dominga Remírez de Baquedado. Estudió en el Seminario de Nobles y a los dieciseis años ingresó como Alférez en las Guardias de la Real Persona. Siguió al futuro Fernando VII en su prisión de El Escorial, en el Motín de Aranjuez y en su entrada triunfal en Madrid. Tomó parte en las batallas de Sepúlveda, Tudela, Uclés y Talavera, durante la Guerra de la Independencia, quedando gravemente herido en la de Ocaña. Destinado a Cádiz, se ocupó de la redacción del diario del recién recreado Estado Mayor General. Asistió a las Cortes de Cádiz, distinguiéndose por sus ideas liberales. Tras tomar parte en la batalla de San Marcial, debido a sus heridas, se retiró del Ejército con el empleo de Teniente Coronel. Diputado a Cortes por Córdoba, votó en 1823 la incapacidad de Fernando VII, razón por la cual, después, fue condenado a muerte, teniendo que huir a Inglaterra por Gibraltar. No obstante, volvió a ésta plaza en 1824, habida cuenta que el clima de Londres le iba muy mal a su salud. Una vez casado en 1825, pasó a Roma, de donde fue expulsado debido a sus ideas liberales, pasando a Malta, donde residió hasta 1830. Después se trasladó a Francia, donde en Orléans organizó una Escuela de Pintura de la que vivió y dio sustento a su familia. Volvió a España el 1º de enero de 1834, después de la amnistía decretada por la Reina Gobernadora. A la muerte de su hermano en 1835, heredó el título de Duque de Rivas, con el señorío y preeminencias correspondientes, lo que le permitió tomar asiento en el Estamento de los Próceres. Fue Ministro de la Gobernación con Istúriz en 15 de mayo de 1836 hasta el 13 de agosto de 1836. Huyó a Lisboa y Gibraltar en 1837, perseguido, ahora, por reaccionario. Senador por Cádiz en 1837 y vicepresidente del Senado en 1842, marchó a Nápoles como Ministro de España el 1 de enero de 1843 y, como Embajador, desde el 11 de febrero de 1848 hasta el 1852. Rechazó la cartera de Estado en numerosas ocasiones entre 1843 y 1850. Volvió de Nápoles en 1852. Ocupó la presidencia del Consejo de Ministros durante tres días en 1854 (del 18 de julio al 20 de julio).

Presidente del Consejo de Estado desde 1863 hasta 1864. Renunció al cargo de Presidente por su mal estado de salud, lo que le obligó a pedir ya antes licencia de 2 meses por enfermedad el 11 de mayo de 1864.

1865²⁸; Don Antonio de los Ríos Rosas, entre 1865 y 1866²⁹; Don Antonio Bonifacio González y González,

Autor de numerosas obras literarias, las más renombradas fueron *El desterrado*, *El moro expósito*, *Don Alvaro o La Fuerza del sino*, *Historia de la sublevación de Nápoles, capitaneada por Massaniello...*

Académico de la Lengua y Presidente de la docta Casa (1862). Presidente de la Real Academia de San Fernando de Bellas Artes (1854). Académico de la Real de la Historia. Caballero del Toisón de Oro (21 de noviembre de 1864) y de las Ordenes de Malta, de Santiago, San Fernando y Mérito de las Dos Sicilias. Gran Cruz de Carlos III. Gentilhombre de S.M. con ejercicio y servidumbre.

Casó en Béjar el 23 de mayo de 1825 con Doña María Encarnación de Cueto y Ortega, nacida el 2 de diciembre de 1806 y muerta en Madrid el 17 de febrero de 1885, Dama de la Reina y de la Real Orden de María Luisa.

Se conserva el retrato que formó parte de la galería de presidentes del Consejo de Estado en el despacho del Consejero de la Sección Cuarta.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 54, núm. 48; CEBALLOS-ESCALERA, A.; *La insigne orden...*, pág. 536.

²⁸ Don Manuel de la Pezuela y Cevallos, II Marqués de Viluma, título que recuerda los servicios prestados por su padre, el general Joaquín de la Pezuela, a la causa española en el Perú, fue nombrado Presidente del Consejo de Estado por Real Decreto de 20 de noviembre de 1864 y cesó, por dimisión, por Real Decreto de 27 de junio de 1865. Tomó posesión del cargo el 23 de noviembre de 1864 y cesó efectivamente el 28 de junio de 1865.

Confundido con su hermano Juan Manuel y su primo José en numerosas ocasiones, fue Ministro Plenipotenciario en Londres el 13 de febrero de 1844 hasta el 20 de septiembre del mismo año. Designado Ministro de Estado el 3 de mayo de 1844, cesó el 1º de julio siguiente. Nombrado Ministro Plenipotenciario en Nápoles el 27 de enero de 1852 y en París el 19 de mayo de 1853, cargo que ocupó hasta ser declarado cesante el día 8 de agosto de 1854. Se jubiló en la Carrera Diplomática el 20 de enero de 1857. Fue Senador del Reino. Sirvió en el Cuerpo de Caballería, desde 1810 a 1834 en que se retiró con el grado de Coronel de Artillería, siendo nombrado entonces gobernador civil de Soria y, luego, sucesivamente, de Santander, Córdoba y Madrid. Clavero mayor de la Orden de Calatrava, Caballero de la Militar Orden de San Hermenegildo, Gran Cruz de

la Orden de Carlos III y de San Genaro de las Dos Sicilias, Diputado y Presidente del Senado. Presidente del Consejo de Estado.

Cfr.: *Índice de Personal del Ministerio de Estado*, Madrid, 1860, pág. 109; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 14, núm. 51.

²⁹ Don Antonio de los Ríos Rosas, Presidente del Consejo de Estado en virtud de Real Decreto de 15 de julio de 1865 hasta que cesó por dimisión el 3 de abril de 1866 —toma de posesión el 22 de julio de 1865 y cese el 4 de abril de 1866—, nació en Ronda el 6 de marzo de 1812 y murió en Madrid el 3 de noviembre de 1873. Era hijo de Don Francisco de los Ríos y Zambrana, Auditor general de los Ejércitos, y de Doña Francisca López Rosas y Fernández Bocanegra. Estudió leyes en la Universidad de Granada, en cuya capital compuso sus primeros versos, publicados en los folletos titulados *La musa del Guadalevin* (Madrid, 1833) y *Exposición de las fiestas con que la ciudad de Ronda solemnizó la jura de la serenísima doña Isabel* (Ronda, 1833). Abogado en 1832. En 1836, fue elegido Diputado por Málaga para las Cortes que debían revisar la Constitución de 1812 y que no llegaron a reunirse a causa del pronunciamiento de La Granja. Diputado en las Constituyentes de 1837-38. Derrotado en las elecciones de 1839, fue designado Jefe Político, en comisión, de Málaga. Elegido Diputado por Córdoba en 1840, fue reelegido por Málaga y Almería en 1844, 1847 y 1848. Perteneció al grupo de los *Puritanos*. Combatió la regencia de Espartero y, en 1854, fue designado Ministro de España en Lisboa el 8 de agosto de 1854, si bien no tomó posesión al ser designado Ministro de la Gobernación en el Ministerio, llamado de la Metralla, presidido por el Duque de Rivas y que duró sólo tres días (17 de julio al 19 de julio de 1854). En 1856, fue nuevamente designado Ministro de la Gobernación en el Gobierno de O'Donnell. Embajador en Roma en 1859. Presidente del Congreso de los Diputados en 1863-1864, 1865-1866 y 1872. Diputado en las Cortes Constituyentes de 1869 y en las Cortes convocadas por las Cortes de la República en 1873. Se destacó en las citadas Constituyentes por la defensa de la Monarquía, apoyando, pero no votándola, la candidatura de Amadeo de Saboya. Apoyó a Castelar en 1873. Como se ha señalado fue Embajador de España en Roma (ante la Santa Sede) desde el 16 de julio de 1858 hasta el 21 de noviembre de 1860, gracias al cual se confirmó en 1859 el Concordato de 1851. Fue Académico de la Española, ingresando en 1871; de la de Ciencias Morales y Políticas y presidente del Ateneo de Madrid. El Rey Amadeo le confirió el Título de Oro 3 de febrero de 1872.

Funcionario del Consejo de Estado; en concreto: Oficial de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Consejo Real por

Real Decreto de 27 de septiembre de 1845, en virtud de oposición. Por Real Orden de 26 de enero de 1847, se le designó, con carácter interino, para formar parte del Tribunal Contencioso-administrativo y, en septiembre de 1849, Consejero Ordinario del Consejo Real (Sala de Lo Contencioso). Por Real Decreto de 4 de marzo de 1851, se le declaró cesante en tal cargo, siendo nuevamente designado para él el 19 de marzo de 1851, con el sueldo de 50.000 reales. El 13 de marzo siguiente, fue destinado a la Sección de Gracia y Justicia. El 7 de diciembre de 1852, dimitió como Consejero, siendo nuevamente nombrado el 24 de junio de 1853. El 19 de julio de 1853 otra vez dimitió del cargo. Designado de nuevo Consejero Ordinario el 7 de noviembre de 1856, dimitió el 26 de noviembre del mismo año. En 1865 y 1866, aparece nuevamente como Consejero de la Sección Contencioso-Administrativa del Consejo, si bien al no constar ni la fecha de su nombramiento ni la de su cese, con ocasión de jubilación, hubo de solicitar una certificación de la Secretaría, que la expidió, acreditativa de sus servicios en atención a las sentencias dictadas por la referida Sección en dicho período y en la que constaba que había intervenido Ríos Rosas.

Estaba en posesión de la Gran Cruz de Carlos III; de la Gran Cruz de Pío IX de los Estados Pontificios.

Se le declaró jubilado el día 14 de octubre de 1873. Según *La Epoca*, de 4 de noviembre de 1873, "no bien decretaron las Cortes la suspensión de las cesantías de los ministros, el señor Ríos Rosas se vio obligado a pedir su jubilación como Presidente del Consejo de Estado para atender a su subsistencia". Murió el 3 de noviembre 1873 en la más absoluta miseria y abandonado por sus familiares. El Gobierno de la República costeó su sepelio y honras fúnebres. Días antes de su fallecimiento, acudieron a visitarle diversas personalidades, entre ellas, Castelar, Serrano y Salmerón, comprobando la situación de miseria y abandono por parte de sus familiares. Ello fue motivo para que el Poder Ejecutivo de la República promulgara un decreto por el que se disponían honras fúnebres al eminente orador, a cuenta de las arcas del Tesoro. "*Después de haber ocupado los más altos cargos de nuestra sociedad, decía el Decreto, después de haber presidido Asambleas y haber formado parte varias veces del Gobierno, y de haber representado a su nación al frente de altísimos cuerpos administrativos y en las capitales de extrañas naciones, el integérrimo repúblico muere en la pobreza*". El redactor de este Decreto fue Castelar y el firmante, Salmerón. Embalsamados sus restos por el doctor Somolinos, fueron expuestos en la Iglesia de San José. Fue enterrado en la Basílica de Atocha, siendo anunciada la salida del cortejo fúnebre con veintitún cañonazos. El duelo lo presidía el Gobierno y lo abría

I Marqués de Valdeterrazo, en 1866³⁰ y Don Manuel Seijas Lozano, entre 1866 y 1868³¹.

un piquete de la Guardia Civil de Caballería, seguido de los niños de los Desamparados, los pobres de San Bernardino y la parroquia del difunto. Las cintas del féretro fueron llevadas por el Marqués de Molíns, Figuerola, Díaz Quintero, González (Fernando), León y Castillo, Bautista Alonso, Cervera y Elduayen; seguía al cortejo mortuorio una nutrida representación de funcionarios públicos y militares de la Guarnición. Por último, un Tercio de la Guardia Civil y diversas unidades del Ejército.

Fue Presidente Honorario del Instituto Francés de Africa; de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y de la Matritense de Legislación y Jurisprudencia.

Se conserva un retrato en el despacho del Consejero-Presidente de la Sección Sexta del Consejo de Estado.

Cfr.: *La Ilustración Española y Americana* de 8 de septiembre de 1873; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 53, núm. 18; CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A.; *La insignie orden...*, pág. 546; *Guía diplomática de 1865*, pág. 310.

³⁰ Don Antonio Bonifacio González y González, I Marqués de Valdeterrazo, Presidente del Consejo de Estado por Real Decreto de 24 de abril de 1866 hasta su cese el 13 de julio de 1866 —toma de posesión el 16 de mayo de 1866 y cese el 13 de julio de 1866—, nació en Valencia de Mombuey (Badajoz) en 1792 y murió en Madrid en 1876. Inició sus estudios, de carácter literario, en Badajoz y cursó Leyes en la Universidad de Zaragoza. A la caída del constitucionalismo en 1823, emigró por Gibraltar a Brasil y Perú, regresando diez años después, tras haber salvado la vida a Espartero, lo que le valió la protección del General después. Oficial del Regimiento de Húsares de Castilla, de Caballería. Fue Diputado a Cortes, Fiscal togado del Tribunal de Guerra y Marina y Ministro del Tribunal Supremo. Ministro de Gracia y Justicia tres días la primera vez (de 6 de diciembre de 1838 a 9 de diciembre de 1838). Volvió a ser Ministro de Gracia y Justicia nuevamente veintitrés días (del 20 de julio al 12 de agosto de 1840), en el Gobierno que presidió el Duque de Frías, por haber sustituido al Ministro Domingo Ruiz de la Vega, poco antes de dimitir. Ministro Plenipotenciario en misión extraordinaria a Londres el 8 de febrero de 1841, fue encargado de la Legación el 20 de febrero del mismo año, sustituyendo al general Miguel Ricardo de Álava que había sido jefe del Estado Mayor de Wellington. Presidente del Congreso de los Diputados. Presidente

del Consejo de Ministros y Ministro de Estado el 20 de mayo de 1841, hasta el 17 de junio de 1842. Ministro Plenipotenciario en Londres el 8 de agosto de 1854 hasta el 2 de agosto de 1856. Jubilado el 31 de octubre de 1856, no obstante se le designó Ministro Plenipotenciario en Londres el 15 de febrero de 1862, hasta el 10 de marzo de 1863. Fue también Senador.

Consejero real el 24 de junio de 1849, cargo al que renunció el 24 de junio de 1849. Fue designado nuevamente Consejero el 18 de agosto de 1860, hasta el 14 de febrero de 1862.

Lafuente señala que era farragoso en su oratoria y sus escritos.

El título le fue concedido por Real Decreto de 30 de octubre de 1864.

Licenciado en Jurisprudencia. Gran Cruz de Carlos III; del León Neerlandés de los Países Bajos; de la Estrella Polar de Suecia; del Cristo del Brasil. Fiscal Togado del Tribunal de Guerra y Marina.

De él dice Conte en sus *Recuerdos...* que González era “una imagen viva de nuestro burgués poco educado y liberal. Istúriz decía que no era más que un mísero leguleyo. Sabía, con todo, bastantes leyes para ser un buen abogado en España y más mucho más en el Perú, donde pasó los años de la emigración. Volvió de allí con dinero y con ideas muy liberales, aprendidas en aquella república, y ayudado de cierto aire misterioso e importante, obruvo al instante un buen lugar entre los progresistas... Era de genio bondadoso y modesto, por lo cual daba más pena el verle cometer a cada paso ingenuidades de toda especie, no por falta de talento, sino porque no era hombre de mundo, ni estaba acostumbrado a la vida en el extranjero. Al igual de Vargas, Ugarte, Castillo, el mismo Mon y tanto otros del antiguo y nuevo régimen, era un pez fuera del agua, un senior ultra crepidam. De él se podía decir lo que decía Madama Montespan del Marqués de Dangeau: que era imposible no quererle e imposible no reírse de sus cosas. A poco de llegar dio un banquete diplomático y no hubo forma de que se vistiese de frac hasta que, viendo que todos sus convidados lo traían, fue a toda prisa a ponerselo. Con todo, conservó encasquetado todo el tiempo de la comida un gorro griego, de terciopelo colorado, con borla de oro, que no se quitaba nunca por temor a resfriarse, y a los postres tuvo la ocurrencia de hacer venir a un criado español, para que vociferase algunas canciones andaluzas muy ordinarias al son de una guitarra que no era la cítara de Orfeo.”

Cfr.: Archivo General del Ministerio de Justicia, Leg. 584, núm. 827; LASSO GAITE, J. F.: *Ministerio de Justicia. Su imagen histórica*, Madrid, 1984, pág. 76; *Guía Diplomática de España* de

1865, pág. 249; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 37, núm. 11; ALZINA, *op. cit.*, pág. 241.

³¹ Don Manuel Seijas Lozano, Presidente del Consejo de Estado desde el 13 de julio de 1866 hasta el 11 de octubre de 1868 — toma de posesión el 1 de septiembre de 1866 y cese efectivo el 11 de octubre de 1868—. Nació en Almuñecar (Granada), en 27 de diciembre de 1800 y murió en Madrid el 10 de diciembre 1868. Hijo de Don Francisco de Paula Seijas y de Doña Josefa Hernández Lozano. Estudió Filosofía y Derecho en el Colegio de Santo Domingo de la Universidad de Granada. Fue recibido como abogado en la Chancillería y, poco después, designado Decano del Colegio de Granada. En 1827, sirvió la plaza de Fiscal interino del Juzgado de la Alhambra y en 1832 le nombraron socio de mérito de la Sociedad Económica por su Memoria sobre el cultivo de la vid. Con la reforma de la demarcación judicial que realizó Garelli en 1834, se creó la Audiencia Territorial de Albacete y a ella fue destinado Seijas como Fiscal por Decreto de 3 de febrero de dicho año. Contribuyó a la organización y puesta a punto de los servicios de la nueva Audiencia. Fue trasladado posteriormente con el mismo empleo a la Audiencia de Valencia, donde sufrió la cruel epidemia de cólera morbo asiático, que le dejó padecimiento crónico intestinal y que le obligó a una cura periódica en el balneario de Lanjarón. Enferma estuvo también su mujer, Doña María Jesús Patiño, y perdió uno de sus siete hijos. Procurador en Cortes cuando el levantamiento de las Juntas revolucionarias que culminaron en el Motín de la Granja, fue declarado cesante por su ideología conservadora. Diputado en las Cortes Constituyentes de 1836 y otras legislaturas.

Después, fue Magistrado de las Audiencias de Granada en 1835, de Sevilla en 1838 y de Madrid, también en 1838, si bien fue separado del puesto en 1842 a instancias de las insidias de los liberales progresistas. Por Real Decreto de 3 de agosto de 1843 fue reemplazado por Don Joaquín María López y el 30 de diciembre del mismo año fue nombrado Presidente de la Sala Tercera de la Audiencia, cargo al que renunció por motivos de salud el 9 de enero siguiente. También renunció por esas fechas al cargo de Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Justicia, porque el sueldo no resultaba bastante para mantener a su numerosa prole. Fue designado Ministro de la Gobernación en 28 de enero de 1847, en el Gobierno del Duque de Sotomayor. Cesó el 28 de marzo de 1847. Dos años después lo fue del recién creado Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, bajo la presidencia de Nárvaez, a cuyo lado también lo fue de Hacienda, el 29 de noviembre de 1850 hasta el 10 de enero de 1851, y de Gracia y Justicia el 12 de octubre de 1856 hasta el

15 de octubre de 1857. El 30 de octubre de 1857 fue nombrado Fiscal del Tribunal Supremo, cargo al que también renunció aduciendo cuestiones de salud el 10 de noviembre de 1862, aunque en realidad, según expresó por escrito, era por no figurar entre los senadores que acababa de designar el Gobierno. Reiteró su dimisión, que no le fue aceptada hasta el 20 de marzo de 1862, y al año siguiente fue nombrado Senador vitalicio. El 16 de septiembre de 1864, fue nombrado Ministro de Ultramar, como caracterizado conservador; cesó el 21 de junio de 1865. Presidente del Consejo de Estado. Fue el undécimo Presidente del Senado en 1868, donde se conserva su retrato, hecho por Francisco Jover, quien cobró, entonces, la astronómica cifra de 500 pesetas, lo que dio lugar a un gran escándalo político.

Existe de él un retrato en el Consejo de Estado, colocado en la Sala de Letrados.

Fue numerario y presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y numerario de la Real de Ciencias Morales y Políticas y de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Estuvo en posesión de las Grandes Cruces de Carlos III y de Isabel la Católica. Caballero del Toisón de Oro el 2 de junio de 1868.

Casó con Doña María Jesús Patiño y Moreno (Granada, *circa* 1809-Madrid, 22 de diciembre de 1882).

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 56, Expte. núm. 11; CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A.; *La insigne orden...*, pág. 540.

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO ENTRE 1868 y 1874

La Revolución Gloriosa, de 13 de octubre de 1868, tuvo notables consecuencias para el Consejo. Otro tanto se puede decir del período abierto tras ella y que se extendió hasta la Restauración encauzada por Cánovas en 1876.

Tras la Revolución, el Consejo de Estado perdió sus competencias en materia de jurisdicción contencioso-administrativa. La Sección de lo Contencioso del Consejo dejó de existir por Decreto de 13 de octubre de 1868 y, posteriormente, alguna otra también³². El Consejo fue después reformado por Decreto de 26 de noviembre de 1873³³; y disuelto poco después por

³² La Sección de Ultramar fue suprimida por Decreto de 12 de diciembre de 1870, quedando reducidas las existentes a las de Estado y Gracia y Justicia, Guerra y Marina, Hacienda y Ultramar y Gobernación, compuestas cada una de ellas de cinco consejeros. Además, el número de consejeros fue reducido a veinte.

³³ El número de consejeros fue aumentado hasta los veinticuatro.

Decreto de 1 de junio de 1874. En esta misma fecha, le fue dada nueva planta³⁴, de acuerdo con su Ley Orgánica de 17 de agosto de 1860, pero conservando las modificaciones en materia contencioso-administrativo establecidas por el Decreto de 13 de octubre de 1868. El final del período conoció, sin embargo, el restablecimiento de la Sección de lo Contencioso por Decreto de 25 de enero de 1875 y la elevación de las Secciones, por Decreto-Ley de 24 de enero de 1875, a siete, a saber: Estado y Gracia y Justicia; Guerra y Marina; Hacienda; Gobernación; Fomento; Ultramar y la de Contencioso. La Ley de 30 de diciembre de 1876 estableció que el número mínimo de Consejeros sería de once³⁵, cinco de ellos, necesariamente, letrados. Por lo demás, siguió funcionando como antaño, conforme a una edición del Reglamento entonces vigente que se hizo en 1872.

Las atribuciones y competencias del presidente del Consejo siguieron siendo las mismas que en el perío-

³⁴ Este decreto conservó la misma estructura de Secciones, cuatro, a saber: Estado y Gracia y Justicia; de Guerra y Marina; de Hacienda y Ultramar y de Gobernación y Fomento. Las dos primeras contaban con cinco consejeros cada una y con siete las dos segundas.

³⁵ Consejeros que fueron motivo literario en alguna ocasión. Así, en el caso de la Condesa de Pardo Bazán. Dice ésta que era el marqués de Andrade, consejero de Estado, quien, al conocer a Asís Taboada, *"se encontraba viudo y sin descendencia; conservaba un cerquillo de pelo alrededor de su lucia calva; poseía buenos modales, carácter ameno (en la corte no existen viejos avinagrados) y la suficiente mundología para saber cómo ha de insinuarse un cincuentón a una muchacha. Tenía el talento de no ser celoso y hacerle grata a su mujer la vida conyugal y sabía evitar el delirio de los extremos amorosos, impropios de su edad. Un derrame seroso cortó el curso de los días del buen consejero de Estado y Asís quedó libre, rica, moza, bien mirada y con el alma serena"* (PARDO BAZÁN, E.; *Insolación*, IX, Madrid, 1889).

do anterior. No obstante, el Decreto de 17 de noviembre de 1874, habida cuenta la acumulación de expedientes, le facultó para destinar a la Sección de Gobernación a Consejeros de otras Secciones y a dividirla como mejor conviniera al servicio.

En este período, fueron presidentes: Nuevamente, Don Antonio de los Ríos Rosas, entre 1868 y 1870³⁶; Don José de Olózaga, entre 1870 y 1873³⁷; Don Juan

³⁶ Don Antonio de los Ríos Rosas fue nombrado presidente por Decreto de 18 de octubre de 1868, hasta el 20 de marzo de 1870 en que cesó por dimisión. Tomó posesión el 20 de noviembre de 1868 y se separó del cargo el 22 de marzo de 1870.

³⁷ Don José de Olózaga y Almandoz, nombrado Presidente del Consejo de Estado por Real Decreto de 22 de septiembre de 1870, lo fue hasta el 1 de marzo de 1873 —toma de posesión de 28 de septiembre de 1870 y cese efectivo el 2 de marzo de 1873—. Nació en Arnedo en 1810 y murió en Madrid en 1877. Fueron sus padres, Don Celestino de Olózaga, natural de Oyón (Alava) y médico de esta localidad, y doña María Clara Almandoz, natural de Calahorra (Logroño). Estudió la carrera de derecho en la Universidad Complutense. Afiliado al partido liberal, se vio obligado a emigrar de España en 1845. Ocupó plaza de oficial en el Ministerio de Gracia y Justicia entre 1854 y 1856 y después fue Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid. En 1868, formó parte de la Junta Revolucionaria. Triunfante la Gloriosa, rechazó varios puestos que se le ofrecieron y, en particular, el de Ministro. Aceptó el de Consejero de Estado, nombrado por el Presidente del Gobierno Provisional el 8 de noviembre de 1868, con 6.000 escudos anuales, siendo adscrito a la Sección de Gobernación y Fomento. Este cargo era el que Antonio Cánovas del Castillo había rechazado. Fue designado Presidente del Consejo de Estado en 1870, con una retribución de 30.000 pesetas al año; en el Decreto de nombramiento consta que desempeñaba el cargo interinamente por enfermedad de su antecesor, aunque se desconoce desde cuándo lo hacía. Fue además Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid y de La Constructora benéfica, sociedad dedicada a la construcción de casas baratas para obreros.

A su pluma se debió el escrito de renuncia de Don Amadeo de Saboya como Rey de España, redactado sobre la base de unas cuar-

Bautista Alonso³⁸ en 1873; y Don Francisco Santa Cruz o Santacruz, de que ambas formas firmó, entre 1874 y 1875³⁹.

tillas autógrafas del propio Monarca, tras haber rechazado éste el preparado por Don Eugenio Montero Ríos. En apresurado agradecimiento, el Rey le regaló un cuadro, que es el que cuelga en las paredes del Consejo. Hermano de Don Salustiano de Olózaga.

Cfr.: *Diccionario Enciclopédico Espasa*, tomo XXXIX, pág. 1168; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 52; núm. 12; ROMANONES, C.; *Amadeo de Saboya, el rey efímero*, Madrid, 1965, pág. 111; OLOZAGA, J.; *Recuerdos*, Madrid, 1880.

³⁸ Don Juan Bautista Alonso, Presidente del Consejo de Estado por Real Decreto de 11 de marzo de 1873 hasta el 1 de junio de 1873 —toma de posesión el 12 de marzo de 1873 y cese efectivo el 5 de junio de 1873— nació en Salcillos (Pontevedra) en 1821 y murió en Madrid. Jurisconsulto y periodista. Fue redactor de *El Eco del Comercio* y *La abeja*, diarios madrileños, y escribió en *El Guirigay*, famoso periódico fundado por González Bravo y suprimido por el Gobierno en 1839. Ejerció la abogacía. Fiscal del Consejo de Estado por decreto de 20 de agosto de 1854, cargo en el que cesó el 29 de octubre de 1856. Nombrado Consejero de Estado por Decreto de 18 de noviembre de 1868, fue designado Presidente de la Sección de Estado, Gracia y Justicia el 2 de junio de 1870. El 11 de marzo de 1873, fue nombrado Presidente del Consejo de Estado. Por Decreto de 1º de junio de 1874, fue nombrado Consejero de la Sección de Gobernación, siendo declarado cesante el 26 de enero de 1875 y jubilado por Real Decreto de 15 de junio de 1875.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 18, núm. 1.

³⁹ Don Francisco Santacruz y Pacheco, Presidente del Consejo de Estado por Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de 1 de junio de 1874 hasta el 8 de enero de 1875 —toma de posesión el 5 de junio de 1874 y cese efectivo el 8 de enero de 1875—, nació en Orihuela el 11 de mayo de 1797 y murió en Madrid en 31 de agosto de 1883. Liberal desde su mocedad, fue desterrado desde su ciudad natal a Griegos (Teruel). Jefe político de Teruel desde 1840 hasta 1843. Diputado por Albarracín en 1851, combatió arduamente el Gobierno de Bravo Murillo. Ministro de la Gobernación el 30 de julio de 1854 hasta el 28 de noviembre del mismo año, con el Duque de la Victoria; desde el 28 de noviembre de 1854 hasta el 6 de junio de 1855, con Espartero, y de Hacienda el 7 de febrero de 1856 hasta el 14 de julio del mismo año. Intervino en la política de

forma relevante. Diputado nuevamente en 1858 por Albarracín, fue nombrado en 1858 Presidente del Tribunal de Cuentas y, después, Gobernador del Banco de España. Apoyó al Rey Don Amadeo. Fue diputado tras la Revolución, en la República y durante la Restauración. En 1876, fue designado Senador Vitalicio.

Caballero de la Orden del Toisón de Oro el 27 de enero de 1878, casó con Doña María Teresa Gómez y Pérez, natural de Griegos, con sucesión.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 55, núm. 39; CEBALLOS-ESCALERA, A.; *La insigne Orden del Toison...*, pág. 552.

Bajo su presidencia, dejaron de estar sitas en el Palacio de los Consejos las dependencias del Tribunal Supremo y los Juzgados, que se trasladaron al reformado Convento de las Salesas de la Visitación. Ello se produjo en cumplimiento de la Real Orden de 26 de octubre de 1875. El traslado se llevó a cabo en el plazo de siete días, que fueron declarados inhábiles a efectos judiciales por la referida orden.

Vid.: *Guía Oficial de España de 1879*, págs. 284 y 285; LASSO GAITE, J. F.: *Aportación a la Historia del Tribunal Supremo* en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1969, XII y *El edificio del Ministerio de Justicia: su historia* en Boletín de Información del Ministerio de Justicia, núm. 759, Madrid, 1968.

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO ENTRE 1875 y 1904

La Restauración canovista configuró el Consejo en forma que puede calificarse de precedente inmediato de la actual. La reorganización de 24 de enero de 1875 se ratificó mediante Ley de 30 de diciembre de 1876 y, después, se publicó el Reglamento de 20 de noviembre de 1878, que no era sino una versión actualizada del de 1860. Se unificó el Cuerpo de Oficiales Letrados en 1883⁴⁰ y, por Ley de 13 de septiembre de 1888, denominada de Santamaría de Paredes, se creó el Tribunal Contencioso-Administrativo en el

⁴⁰ El primero de enero de 1883 era secretario general Don Antonio Alcántara y Pérez. Los Oficiales letrados de término, mayores de Sección eran Don Manuel Estremera y Muñiz; Don Tomás Suárez y Pedregal; Don José María de Esperanza y Sola; Don José Grijalva, Don Antonio Vejarano y Don Francisco de Paula Calvo. Los oficiales letrados primeros eran Don Antonio María Guillén; Ilmo. Sr. Don Juan Domínguez; Don Eduardo Borregón; Don Antonio Menéndez Valdés; Don Antonio Balbín de Unquera; Don Antonio de Flores Zuazo; Don Francisco Mesonero e Ichaso; Don Victorio Lancha y Martínez, Don Francisco Martínez Fresneda y Don Leopoldo González Revilla. Ellos constituyeron los primeros Letrados del Consejo de Estado en el sentido actual término.

seno del Consejo de Estado, pero con autonomía completa⁴¹. El Consejo, propiamente dicho, quedó, en esa misma fecha, como órgano consultivo, estructurado en cuatro Secciones: Estado y Gracia y Justicia; Guerra y Marina⁴²; Hacienda y Ultramar y Gobernación y Fomento; con cinco, cuatro, seis y seis Consejeros cada una de ellas.

Era, en esta época el "Consejo de Estado, y señaladamente su cuerpo de oficiales, ... una escuela de buena de administración española. Procurábase refrenar todo abuso y combinar entre la inflexibilidad de justicia y amplitudes de criterio para gobernar, el respeto a la doctrina legal con las realidades variables de la vida. Si alguien lo olvidaba se le tenía vigilado y contenido... Desde aquél observatorio veíanse, procurando refrenarlas, flaquezas administrativas, singularmente locales"⁴³.

⁴¹ El Tribunal se componía de once Ministros, consejeros de Estado y letrados, presididos por un presidente y un vicepresidente. Todos, presidente y ministros, formaban parte del pleno del Consejo, siempre que se trataran asuntos no sometidos a su jurisdicción.

El Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo sustituía al del Consejo en caso de vacancia, ausencia y enfermedad.

Además, el presidente y los ministros-consejeros del Tribunal Contencioso-administrativo concurrían con voz y voto a las deliberaciones del Consejo de Estado en Pleno cuando se deliberaba sobre competencias entre la Administración activa y las autoridades judiciales, en los asuntos no susceptibles de recurso contencioso-administrativo y en el caso de reglamentos e instrucciones generales.

⁴² La Sección de Guerra y Marina tenía un régimen peculiar, pues era un auténtico cuerpo incrustado en el Consejo (CORDERO TORRES, *op. cit.*, pág. 105), elevada a rango de centro consultivo superior del Ejército por la Ley Constitutiva de éste de 1878.

⁴³ ALCALÁ ZAMORA, N.; *Memorias (segundo texto de mis memorias)*, Madrid, 1977, pág. 35.

El presidente del Cuerpo consultivo era nombrado libremente por el Rey, a propuesta del presidente del Consejo de Ministros.

Conforme a las normas de 1878, al presidente correspondía abrir y levantar las sesiones y mantener el orden en ellas; mandar celebrar sesiones extraordinarias; nombrar en Consejo pleno comisiones especiales; abrir, dirigir y cerrar las discusiones; conceder la palabra en ellas a los consejeros; llamarlos al orden o a la cuestión y recibir el juramento de los consejeros, del fiscal y del secretario general en el acto de toma de posesión, que se celebraba ante el Pleno; señalar el orden del día; autorizar la correspondencia; vigilar la disciplina del Consejo; activar el despacho de los asuntos; nombrar los escribientes, porteros y demás subalternos del Consejo, elevar, con su informe, las solicitudes de los oficiales del Consejo (artículo 46). Era sustituido, caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Presidente de la Sección de lo Contencioso-administrativo.

El cargo de presidente era independiente del de consejero, de tal suerte que podía ocupar aquél sin ostentar la condición de éste.

Estaba, además, exento de comparecer ante el juez, aunque no de declarar, conforme prevenía el artículo 452, 4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Después, ya en 16 de junio de 1887, se dictó un nuevo Reglamento, que fue sustituido por el de Régimen interior que llevaba fecha de 28 de junio de 1891; se promulgó el Real Decreto de 28 de julio de 1892 que redujo el número de consejeros a 24, incluyendo los del Tribunal Contencioso-administrativo, y la Sección de Guerra y Marina, de tal suerte que éstas queda-

ron: Estado y Gracia y Justicia; Hacienda y Ultramar; Gobernación y Fomento, integradas por un presidente y cuatro consejeros, tres de ellos letrados en las dos primeras y uno en las últimas. La labor consultiva fue en todo momento importante, al menos en cuanto al número de asuntos despachados⁴⁴. El Decreto de 20 de

⁴⁴ Sirva de botón de muestra la estadística de la actividad consultiva del Consejo, correspondiente a 1889, publicada por Resolución de 5 de marzo de 1890 en la Gaceta de Madrid de 22 de marzo siguiente. El número de expedientes pendientes a 1º de enero de 1889 era de 213; el de entrados en el año, 2974; el total de recibidos y pendientes, 3.187 y el despachados, 2.837, siendo el saldo de pendientes a 31 de diciembre del mismo año de 350. La Sección de Estado y Gracia y Justicia despachó, en Sección, en Sección reunida o en Pleno, 1.026 expedientes, de los que la mayor parte eran indultos (804) y cuestiones de competencia de jurisdicción y atribuciones (121), aunque también existieron proyectos de ley o reglamentos (1), gracias pontificias (5), negocios eclesiásticos (16), civiles (71) y de Estado (8). La Sección de Guerra y Marina despachó, por su parte, 197 asuntos, de los que fueron proyectos de ley y reglamentos (9), personal de Artillería e Ingenieros, edificios y fortificaciones (21), de Infantería y Caballería (10), de Cuerpos políticos y jurídico militares y sanidad (10), de Ultramar (1), de pensiones y retiros (81), de quintas, redenciones y enganches (16), de Marina (17), de competencias e indemnizaciones (31) y de la Guardia Civil, Carabineros e Inválidos (1). La Sección de Hacienda y Ultramar despacho 324 expedientes de Hacienda y 270 de Ultramar, conforme al siguiente desglose en materia de Hacienda: proyectos de ley (6), contribuciones (64), aduanas y rentas estancadas (40), cargas y reconocimientos de créditos contra el Estado (64), declaración de derechos pasivos (20), indemnizaciones (12), bienes nacionales (88), contabilidad y presupuestos (13) y asuntos varios (17) y, en materia de ultramar, proyectos de ley (7), asuntos de gracia y justicia (142), de Hacienda (70), de Gobernación (38), de Fomento (9) y varios (4). La Sección de Gobernación y Fomento, por último, despacho 906 expedientes del primer ramo y 107 del segundo. En materia de gobernación, los asuntos fueron proyectos de ley o de reglamento (5), Administración provincial (52), Administración municipal (282), beneficencia (124), reemplazos del Ejército

marzo de 1899 suprimió los cargos de consejeros, quedando reducido el Consejo a su presidente, a los consejeros presidentes de cada Sección y al presidente y los ministros del Tribunal Contencioso-administrativo.

El presidente era de libre nombramiento del Rey, a propuesta del presidente del Consejo de Ministros, como se ha indicado; en todos los casos, se hizo mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, que era publicado en la Gaceta de Madrid y comunicado al Secretario General. A partir del Decreto de 28 de julio de 1892, el presidente había de ser designado entre ex ministros de la Corona. No estaba, por otra parte, previsto reglamentariamente que se celebrara un acto formal de toma de posesión ante el Pleno del Consejo. Tampoco consta la celebración de dichos actos. Sin embargo, es presumible que se hicieran, puesto que ésta era la práctica observada en el caso de las tomas de posesión del presidente del Tribunal de lo Contencioso, de los consejeros y del secretario general, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, 7º del Reglamento de régimen interior de la institución, aprobado por Real Orden de 28 de junio de 1891.

Conforme a los reglamentos de 1887 y 1891, al presidente correspondía⁴⁵ abrir y levantar las sesiones

(399), indemnizaciones (6) y asuntos varios (38). En materia de Fomento, los asuntos examinados fueron proyectos de ley o de reglamento (2), sociedades anónimas, de seguros mutuos y negocios de comercio (3), agricultura, montes y aguas (32), minas (22), obras públicas (25), indemnizaciones y devolución de fianzas (8), personal (5) y varios (10).

⁴⁵ *Vid.*, artículo 45 del Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado, aprobado por Real Orden de 28 de junio de 1891, (Ed. Tipografía de Manuel Ginés Hernández, Madrid, 1892).

a la hora señalada⁴⁶ y mantener el orden en ellas; mandaba celebrar sesiones extraordinarias; nombraba, en pleno, comisiones especiales en negocios que no podía o debía despachar la Sección correspondiente; abría, dirigía y cerraba las discusiones⁴⁷; concedía la palabra a los consejeros en las sesiones; los llamaba al orden o a la cuestión; recibía el juramento del Presidente del Tribunal de lo Contencioso, de los Consejeros y del Secretario General; señalaba el orden del día del Pleno; autorizaba la correspondencia con los Ministros; vigilaba la disciplina de las dependencias del Consejo y sobre la policía del edificio; activaba, bajo su responsabilidad, el despacho de los negocios en el Consejo pleno y en cada una de las Secciones; ejercía la inspección en las Secciones, en lo tocante al despacho de los asuntos; proponía a la Presidencia del Consejo de Ministros el nombramiento de escribientes de Real orden, de porteros de Real orden y de ordenanzas; elevaba al Gobierno las solicitudes de los oficiales, empleados y dependientes del Consejo; y, en fin, daba cuenta, a fin de proveerlas, las vacantes ocurridas en el Cuerpo de Oficiales y Aspirantes.

⁴⁶ El Consejo en pleno celebraba sesión todos los miércoles, sin perjuicio de las extraordinarias prescritas por el Gobierno u ordenadas por el Presidente. La duración de las sesiones era de tres horas, si bien podían prolongarse al prudente arbitrio del presidente en los casos en que el servicio lo requería. La hora de las sesiones se fijaba en la primera sesión del mes de abril para los seis meses hasta el fin de septiembre y en la primera de octubre para los seis meses siguientes.

⁴⁷ La forma de llevar las discusiones estaba pormenorizadamente establecida en los artículos 7^o a 25 del Reglamento. La regulación es similar a la establecida en el actual Reglamento, que se ve de ordinario incumplido.

El presidente del Consejo de Estado recibía el juramento del presidente y de los ministros consejeros del Tribunal Contencioso-administrativo (Reglamento de 25 de diciembre de 1890, artículo 27).

Era sustituido por el presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el caso de vacante, ausencia o enfermedad (Real Decreto de 28 de julio de 1892, artículo 4^o), hasta la publicación del Real Decreto de 30 de diciembre de 1899, que suprimió dicho cargo. En tal sentido, el Reglamento del Consejo de 1892 preveía en su artículo 46 que cuando el presidente del Consejo no pudiere asistir por causa accidental o transitoria daría oportunamente aviso al del Tribunal Contencioso. Si la falta de asistencia lo era por tiempo indefinido, estaba previsto que se comunicaría por medio de oficio al presidente del Tribunal⁴⁸. Con posterioridad al 1^o de enero de 1900, el presidente del Consejo de Estado era sustituido por el consejero más antiguo, cualidad que se determinaba por la fecha más antigua de nombramiento, aunque el titular no hubiera prestado ininterrumpidamente sus servicios.

El presidente tenía tratamiento de excelencia. Su sueldo, de 20.000 pesetas anuales, igual, en un princi-

⁴⁸ La Real Orden de 10 de julio de 1891, dictada en interpretación del artículo 46 del Reglamento para el régimen interior y firmada por Antonio Cánovas del Castillo, dispuso:

“en caso de vacante en la Presidencia del expresado Alto Cuerpo, o cuando la falta de asistencia del Presidente sea por tiempo indefinido, firme el del Tribunal de lo Contencioso-administrativo como Presidente interino, y en los demás casos con la fórmula de “El Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en funciones de Presidente del Consejo de Estado”.

pio que el del Tribunal Supremo y luego, que el de los ministros. La retribución permaneció invariable durante todo el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de 29 de junio de 1887, si bien fue incrementada a 30.000 pesetas por el Real Decreto de 28 de julio de 1892⁴⁹. Además, disfrutaba del uso de uno de los dos carruajes del Consejo.

Gozaba el presidente de fuero especial por cuanto su enjuiciamiento se residenciaba en la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Código Penal Militar de 1890, artículo 86). Además, estaba exento de concurrir personalmente al llamamiento judicial, pero no de declarar, conforme a lo indicado antes. Podía excusarse de los cargos de tutor, conforme al artículo 244, 2º del primitivo texto del Código Civil, aprobado por Real Decreto de 26 de junio de 1889.

Durante este período, que va desde 1875 a 1904, fueron presidentes del Consejo: Don Manuel García-Barzanallana y García de Frías, I Marqués de Barzanallana⁵⁰, que ocupó el cargo de 7 de enero de 1875

⁴⁹ Los Consejeros pasaron entonces a percibir la cantidad de 20.000 pesetas de sueldo, si bien por Real Decreto de 31 de diciembre de 1892 se les suprimió éste y cobraron sólo dietas de asistencia a las sesiones de las Secciones y del Pleno.

⁵⁰ Don Manuel García-Barzanallana y García de Frías Pertierra y Germán, I Marqués de Barzanallana por Real Decreto de 11 de octubre de 1867, nació en Madrid en 17 de agosto de 1817 y murió, también en Madrid, el 29 de enero de 1892. Hijo de Don Juan García de Barzanallana y Pertierra, senador del Reino, y de Doña María Soledad García de Frías y Germán. Elegido diputado en 1846, lo fue en todas las legislaturas hasta 1865, en que fue nombrado senador vitalicio, cargo que desempeñó hasta 1868. En 1871, fue elegido

(toma de posesión el 9 de enero) a 24 de febrero de 1881; Don José Posada Herrera⁵¹, de 24 de febrero de 1881 a 11 de octubre de 1883, que tomó posesión

senador por Asturias y capitaneó la oposición moderada en la Cámara Alta contra los Gobiernos de Don Amadeo y de la República, a cuya cámara perteneció. Presidente del Consejo de Estado y senador, desde 1876 hasta 1881. Presidente del Senado en seis ocasiones. Militó siempre en el partido moderado. Ministro de Hacienda en 1856 (del 12 de octubre hasta el 15 de octubre de 1857), 1864 (el 16 de septiembre hasta el 21 de junio de 1865) y 1866 (el 10 de julio hasta el 10 de julio de 1868), siempre con el Duque de Valencia. Caballero del Toisón de Oro y Presidente del Senado en seis ocasiones. Estuvo en posesión de la Gran Cruz de Carlos III. Fue Académico de Ciencias Morales y Políticas, ocupando su presidencia cuando falleció. Publicó una *Guía del Banco de España para 1897*.

Casó con Doña Emilia Páez Jaramillo, nacida en Madrid el 3 de julio de 1829 y murió en Madrid el 5 de mayo de 1988. Dama de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa.

Caballero del Toisón de Oro el 27 de enero de 1878.

Era persona de gran competencia en asuntos económicos. Durante su gestión al frente de la Alta Cámara, procuró enriquecer con obras de arte los salones del palacio del Senado y se preocupó de la organización de su biblioteca.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado: el expediente, perdido hasta 2001, carece de número; CEBALLOS-ESCALERA, A.; *La orden de la Reina...*, pág. 235; *La insigne Orden...*, pág. 553; AA.VV., *Diccionario de Historia de España*, Madrid, 1968, t.II, pág. 12.

⁵¹ Don José Posada Herrera, nació en Llanes el 31 de mayo de 1815 y murió en la misma localidad el 7 de septiembre de 1885. Político y abogado; profesor de Economía Política en la Universidad de Oviedo (1838); diputado progresista (1839-1841), pasó al partido moderado (1842) y, al año siguiente, fue el principal acusador opositor de Olózaga, presidente del Consejo de Ministros, por la suposición de que aquél había obligado a Isabel II a firmar el Decreto de disolución de las Cortes. Auxiliar Letrado del Consejo Real en 1837. Secretario General, en comisión, del Consejo por Real Decreto de 12 de noviembre de 1845 y, en propiedad, por Real Decreto de 2 de febrero de 1846; Director General de Instrucción Pública; vicepresidente del Congreso de los Diputados (1853); Fiscal del Consejo de Estado por Real Decreto de 10 de mayo de 1854, cesando en el cargo, por supresión del Consejo, en junio de 1854; nuevamente Fiscal

el 16 de marzo de 1881 y se separó efectivamente del puesto el 12 de octubre de 1883; Don Víctor Balaguer⁵², de 19 de octubre de 1883 a 25 de enero de

del Consejo de Estado el 12 de diciembre de 1856; Ministro de la Gobernación (Real Decreto de 6 de mayo de 1858), con Istúriz, al que traicionó políticamente de acuerdo con O'Donnell, quedando en la misma cartera al lograr éste el poder. Tuvo como Subsecretario a Antonio Cánovas del Castillo. Desde dicho ministerio, realizó una política de extraordinaria astucia, dirigiendo los comicios para imponer el triunfo de los candidatos ministeriales a toda costa, lo que le valió el nombre de *El gran Elector*, debido a Olózaga. Volvió a ocupar la cartera de Gobernación el 21 de junio de 1865, con O'Donnell, acentuando sus procedimientos *electoreros*. Persiguió y combatió sañudamente a los demócratas. A la muerte de O'Donnell, se retiró a Llanes. Tras la revolución de 1868, fue nombrado Embajador en Roma por Real Decreto publicado en la Gaceta de 7 de diciembre de 1868, si bien la Santa Sede no le reconoció carácter oficial, cargo al que renunció el 28 de febrero de 1869 para formar parte de la Comisión Parlamentaria encargada de redactar la Constitución de 1869. También formó parte de la Comisión que redactó el Proyecto de Constitución de 1876. Presidente del Congreso de los Diputados en 1876, del Tribunal Contencioso-administrativo, del Consejo de Estado en 1881 y del Consejo de Ministros el 13 de octubre de 1883 hasta el 18 de enero de 1884, al formarse la llamada *izquierda dinástica*.

La trayectoria política de Posada Herrera va del progresismo al moderantismo y de éste al centrismo convencional, más o menos templado. Fue orador notable, hábil e intencionado, así en la oposición como en el Gobierno. Gozó de prestigio en materia administrativa, siendo uno de los primeros en promover su estudio. Académico de Ciencias Morales y Políticas (1857) y de la de Jurisprudencia y Legislación (1864).

Galdós lo retrató como hombre alto, calvo, de ojos pequeños, hundidos en las cuencas, orejas grandes terminadas en punta, con bigote de brocha y semblante agudo y travieso que recordaba el del ratón (cit. por López Rodó).

Caballero del Toisón de Oro el 24 de septiembre de 1884.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 51; núm. 32; LÓPEZ RODÓ, L.; "José de Posada Herrera" en *Académicos vistos por académicos*, Madrid, 1991.

⁵² Don Víctor Balaguer Cirera nació en Barcelona el 11 de diciembre de 1824 y murió en Madrid el 14 de enero de 1901. Poeta;

1884, tomando posesión el 24 de octubre de 1883 y cesando efectivamente el 25 de enero de 1884; nuevamente, Don Manuel García-Barzanallana y García de Frías, I Marqués de Barzanallana, de 24 de enero de 1884 (toma de posesión el 26 siguiente) a 26 de enero de 1886; Don Justo Pelayo Cuesta⁵³, de 29 de ene-

iniciador del moderno renacimiento literario catalán. Colaborador de *El Catalán*, *La Corona de Aragón* y *El Conceller*. Sobresalió más en el ámbito de las letras que de la política. Perteneció al partido progresista. Diputado provincial en 1861. Se vio obligado a emigrar en 1866, pero regresó a raíz de la revolución de septiembre de 1868. El Gobierno provisional le nombró gobernador civil de Málaga y, después, presidente de la Diputación provincial de Madrid. Diputado en las Cortes Constituyentes de 1869 y, luego, durante 12 legislaturas, hasta su muerte, por Villanueva y Geltrú. Fue Ministro de Ultramar bajo la presidencia de Malcampo (1871) y de Fomento, en el Gobierno de Serrano de 1872. Después de la Restauración, siguió a Sagasta, volviendo a desempeñar aquella cartera en 1887. Presidente del Tribunal de Cuentas, cargo al que renunció al ser proclamado Rey Alfonso XIII. Presidente del Consejo de Estado durante el gobierno de Posada Herrera. La última parte de su vida la consagró por entero a las letras. Perteneció a las Reales Academias de la Lengua y de la Historia. Fundó en Villanueva y Geltrú la Biblioteca-Museo de su nombre.

Ceballos-Escalera dice que fue Embajador en Roma en 1868-1869. Sin embargo, no aparece en las Guías diplomáticas oficiales. Tal vez fuera agente oficioso, dado que, en 1868, las relaciones con la Santa Sede estaban oficialmente rotas.

Se conserva un retrato en el Consejo.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 21; núm. 2; CEBALLOS-ESCALERA, A.; *La insigne orden...*, pág. 147

⁵³ Don Justo Pelayo Cuesta nació en Marín (Pontevedra) el 16 de abril de 1823 y murió en Madrid el 1 de noviembre de 1899. Estudió derecho en las Universidades de Santiago de Compostela y Madrid. En 1853, fue elegido Diputado a Cortes por primera vez, iniciando por entonces la reforma de la propiedad en Galicia, a cuyo efecto presentó en la Cámara un proyecto de Ley sobre abolición de los foros. Reelegido en 1863, 1864 y 1865, apoyó la Revolución de 1868 y, con el nuevo régimen, desempeñó los cargos de Asesor del Ministerio de Hacienda y Subsecretario del de Gracia y Justicia. Fue

ro de 1886 a 20 de noviembre de 1887, quien tomó posesión el 1 de febrero de 1886 y cesó el 27 de noviembre de 1887; Don Venancio González Fernández⁵⁴, de 26 de noviembre de 1887 a 9 de diciembre

senador por Vigo de 1871 a 1873, figurando, primero, en el partido constitucional y, después, en el fusionista. En los seis años que permaneció en la oposición, se significó como orador intencionado y temible. Al subir al poder por primera vez los fusionistas, Sagasta le ofreció la cartera de Ultramar, que rechazó. En 1883, aceptó la de Hacienda, bajo la presidencia de Posada Herrera, siendo ministro unos pocos meses. Senador Vitalicio desde 1881, ejerció la abogacía y fue Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Universidad Central de Madrid. Pocos meses antes de morir, perdió la razón.

Se conserva de él retrato en el Consejo de Estado.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 52, número 51; *Diccionario Enciclopédico Espasa*, vol. XXXII, pág. 26.

⁵⁴ Don Venancio González Fernández nació en Lillo (Toledo) el 18 de mayo de 1831 y murió en Madrid el 5 de enero de 1897. Inició su actuación política en 1836, afiliado al partido progresista, como Diputado a Cortes. Buen orador parlamentario, intervino activamente en la revolución de 1868 junto con Prim, Olózaga, Sagasta y Ruiz Zorilla. Organizó el partido fusionista tras la Restauración. Ministro de la Gobernación en 1881 (del 8 de febrero de 1881 al 9 de enero de 1883), 1885 (de 27 de noviembre de 1885 al 10 de octubre de 1886) y en 1892 (del 11 de diciembre de 1892 al 6 de julio de 1893), con Sagasta, fue el gran muñidor de las elecciones. Fue también Ministro de Hacienda. Ejerció con brillantez la abogacía y era considerado como hombre especialmente preparado, culto y honrado en temas de dinero, que no de organización de elecciones.

Por Real Decreto de 26 de noviembre de 1871 fue nombrado Consejero de la Sección de Gracia y Justicia. Se desconoce la fecha de su cese. El 1 de junio de 1887 fue nombrado Consejero de Gobernación, cargo en el que cesó el 26 de enero de 1875.

Dice Fernández Almagro que "Don Venancio era una vieja institución progresista. (...) Fue para Sagasta lo que Romero Robledo para Cánovas, su *Gran Elector*. Don Venancio con astucia un tanto rural —mientras el "pollo de Antequera" era más bien hombre de salón— ganó primero las elecciones municipales —3 de mayo de 1881— triunfando 21076 candidatos adictos y 3824 de los partidos

de 1888, que tomó posesión el 30 de noviembre de 1887 y cesó el 10 de diciembre de 1888; Don Alejandro Groizard⁵⁵, desde el 10 de junio de 1889 hasta el 13 de junio de 1890, tomando posesión el 10 de julio

de la oposición; y después las elecciones a diputados a Cortes —20 de agosto— y las de senadores —2 de septiembre—, que proporcionaron al gobierno una mayoría más que suficiente, en ambos cuerpos legisladores, para desarrollar la política anunciada en el acostumbrado discurso de la Corona” (FERNÁNDEZ ALMAGRO, *Historia política de la España Contemporánea*, Madrid, 1978, vol. I, pág. 372).

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 38, número 1; COMELLAS, J. L.; *Canovas del Castillo*, Madrid, 1996.

⁵⁵ Don Alejandro Groizard y Gómez de la Serna nació en Madrid en 18 de junio de 1830 y murió en El Escorial el 4 de septiembre de 1919. Hijo de Don Carlos Groizard y Genella, intendente general del Ejército de Filipinas, y de Doña Carlota Gómez de la Serna y Tully, camarista de la Reina. Cursó la licenciatura en derecho en Madrid. Ingresó como auxiliar en el Ministerio de la Gobernación. Sirvió varios destinos judiciales: Fiscal del Real Patronato en 1854 y de las Audiencias de Pamplona, Valencia y Madrid, de la que fue Regente en 1870. Jurisconsulto, sobre todo penalista, actuó en política junto a Sagasta. Fue senador entre 1871 y 1873 y Diputado por Villajoyosa del 1876 al 1879. Embajador de España cerca de la Santa Sede el 21 de febrero de 1881, cesó por dimisión el 24 de enero de 1884. Nuevamente Embajador cerca de la Santa Sede el 25 de enero de 1886, cesó, por dimisión, el 9 de junio de 1889. Como Embajador logró la aceptación de la fórmula para el establecimiento en España del matrimonio civil. Ministro de Gracia y Justicia con Malcampo en 1872 (del 26 de mayo de 1872 hasta el 13 de junio de 1872); de Fomento en 1894 (del 12 de marzo hasta el 4 de noviembre de 1894) y el 4 de noviembre del mismo año, Ministro de Estado, hasta el 23 de marzo de 1895; y nuevamente de Gracia y Justicia (de 23 de marzo de 1895 a 4 de octubre de 1897 y de 4 de octubre de 1897 hasta el 18 de mayo de 1898 y desde esta fecha hasta el 5 de marzo de 1899), interviniendo en la entrega de Cuba, Puerto Rico y Filipinas a los Estados Unidos, en virtud de lo pactado en el Tratado de París de 10 de diciembre de 1898. Presidente del Senado. Vocal de la Comisión redactora de la Constitución de 1876. Una de sus obras más sobresalientes es el Código Pe-

de 1889 y cesando el 14 de julio de 1890; de nuevo, Don Manuel García-Barzanallana y García de Frías, I Marqués de Barzanallana, de 12 de julio de 1890 (toma de posesión el 14 de julio) hasta el 29 de enero

nal que él mismo ilustró después con unos comentarios (*El Código Penal de 1870, concordado y anotado*), dedicados a su tío, Don Pedro Gómez de la Serna. Colaboró en la Enciclopedia Española de Derecho y Administración de Arrazola. Con Vega de Armijo y Alonso Martínez constituyó el centro parlamentario.

Fue Presidente del Consejo de Estado en cuatro ocasiones: De 9 de junio de 1889 hasta 12 de julio de 1890 (toma de posesión el 10 de julio y cese el 13 de julio); De 29 de diciembre de 1892 hasta el 12 de marzo de 1894 (toma de posesión el 2 de enero de 1893 hasta el 12 de marzo de 1894); De 12 de abril de 1901 hasta el 10 de diciembre de 1902 (toma de posesión el 16 de abril hasta el 11 de diciembre), desde el 26 de junio de 1905 hasta el 6 de enero de 1907 (toma de posesión el 26 de junio de 1905 hasta el 7 de enero de 1907) y desde el 27 de octubre de 1909 hasta el 21 de febrero de 1910 (toma de posesión el 17 de noviembre de 1909 hasta el 23 de febrero de 1910).

Fue Doctor en Derecho; Senador por derecho propio; Académico de número de la de Ciencias Morales y Políticas y de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación, de la que fue elegido Presidente en 1877, y correspondiente de la de Historia. Fue también presidente del Consejo de Instrucción Pública, de la Sección Penal de la Comisión General de Codificación y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, desde 1908, ostentando el récord de 613 sesiones presididas por él. Presidente de la Comisión de Derecho foral aragonés en 1899. Caballero del Toisón de Oro el 6 de febrero de 1911, Caballero de la Orden de Nuestro Señor Jesucristo, Gran Cruz de la Orden de Carlos III y Gran Cruz de la Orden de Piana del Vaticano.

Casó con Doña Virginia Coronado y Romero de Tejada, nacida en Almendralejo el 2 de abril de 1828, que perteneció a la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa desde el 18 de enero de 1883.

Cfr.: *Guía Diplomática de España*, 1902, pág. 178; Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, *Galería biográfica de sus presidentes*, Madrid, 1958, pág. 103; LASSO GAITE, J. F.: *El Ministerio de Justicia, su imagen histórica*, Madrid, 1984; pág. 133; Archivo General del Ministerio de Justicia, leg. 567, núm. 44. CEBALLOS-ESCALERA, A.; *La insigne Orden...*, pág. 975.

de 1892; Don Manuel Aguirre de Tejada, I Conde de Tejada de Valdosera⁵⁶, de 30 de julio de 1892 a 29 de diciembre de 1892, quien tomó posesión el mismo 30 de julio de 1892 y cesó también el mismo 30 de di-

⁵⁶ Don Manuel Aguirre de Tejada, I Conde de Tejada de Valdosera (1875), nació en El Ferrol el 28 de diciembre de 1827 y murió en Madrid en 9 de abril de 1911. Hijo de Don Francisco de Paula de Aguirre y O'Neale, capitán de navío, y de Doña María Segunda de Tejada y Eulate, Señora de Torralba y del Valle de la Pavona. Diputado a Cortes por La Coruña, afecto a la Unión Liberal en 1857, después de la revolución de septiembre de 1868, pasó a las filas del partido conservador y fue miembro de la comisión encargada de redactar el proyecto de Constitución de 1876. Senador en 1876 y con carácter vitalicio en 1879. Secretario General del Gobierno General de Cuba. Ministro de Ultramar el 18 de enero de 1884, volvió a ser Ministro, esta vez de Gracia y Justicia, en un gabinete presidido por Cánovas (desde el 14 de diciembre de 1895 hasta el 4 de octubre de 1897); Gobernador del Banco de España en 1895; nuevamente Ministro de Gracia y Justicia, siéndolo cuando el asesinato del jefe del Gobierno, Cánovas; continuó en el Ministerio, por deseo expreso de Azcárraga, con el fin de sustanciar el proceso contra el asesino de Cánovas. Le fue concedido en 1875 el título de Conde de Tejada de Valdosera.

Fue Senador del Reino, Vicepresidente y Presidente del Senado y Embajador de España cerca de la Santa Sede, desde el 1 de octubre de 1904 al 16 de septiembre de 1905, en que cesó por dimisión. Estuvo en posesión de la Gran Cruz de Carlos III, Pío IX, de Ntra. Sra. de Vilaviçosa y fue Caballero del Toisón de Oro el 6 de febrero de 1911. Además recibió la Medalla de Oro de Alfonso XIII y de la Regencia. Fue Gentilhombre de S.M. con ejercicio. Vocal de la Comisión General de Códigos. Presidente del Consejo Penitenciario y de la Comisión de Pesas y Medidas. Director General de Administración y Fomento. Director General de Impuestos. Vocal de la Comisión Regia para inspeccionar lo relativo a impuestos de aduanas y consumo y de la Comisión para examinar la legislación de aduanas y pósitos del Reino de Portugal. Director General de Tabacalera. Ministro Togado del Tribunal de Cuentas. Académico de Ciencias Morales y Políticas.

Funcionario del Consejo de Estado; en concreto, ingresó como Auxiliar Letrado del Consejo Real por Real Orden de 3 de febrero de

ciembre de 1892; Don Alejandro Groizard, otra vez, el 29 de diciembre de 1892 hasta el 12 de marzo de 1894, quien tomó posesión el 2 de enero de 1893 y

1850. En el examen de ingreso, despachó el expediente número 2641, obteniendo la calificación de sobresaliente, caso único hasta entonces, según se notificó al Presidente de la Sección de Gobernación al adscribirsele a la misma, y otorgándosele la distinción "no acostumbrada en otros casos" de que el informe pasara a la Sección de Estado y Gracia y Justicia para ser adoptado como dictamen del Consejo Real, habida cuenta su calidad. Oficial Letrado de la Secretaría General del Consejo por Real Orden de 7 de noviembre de 1851; Auxiliar de Segunda Clase por Real Orden de 25 de mayo de 1852, cargo en el que cesó al pasar como Auxiliar Letrado de la Dirección General el 30 de abril de 1854; Auxiliar Letrado Mayor de la Sección de Ultramar y Marina, en comisión y, sin perjuicio de continuar sus trabajos, en la Dirección General de Ultramar por Real Orden de 26 de mayo de 1854. Consejero de Estado, con destino en la Sección de Lo Contencioso por Real Orden de 5 de diciembre de 1876. Comisario Regio para el arreglo de varias cuestiones económicas y políticas de Navarra por Real Decreto de 18 de diciembre de 1876. Destinado, como Consejero, a la Sección de Ultramar por Real Decreto de 22 de marzo de 1870 y a la de Gracia y Justicia por Real Decreto de 17 de febrero de 1880, cesando el 25 de febrero de 1881. Consejero de Estado nuevamente y Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo por Real Decreto de 13 de julio de 1890, con un haber de 25.000 pesetas. Presidente del Consejo de Estado en varias ocasiones, a saber: por Real Decreto de 28 de junio de 1892 hasta el 29 de diciembre de 1892 (toma de posesión el 30 de julio de 1892 y cese el 30 de diciembre de 1892); por Real Decreto de 5 de julio de 1895 hasta 15 de septiembre de 1895 (toma de posesión el 8 de julio de 1892 hasta el 19 de septiembre de 1895); por Real Decreto de 29 de marzo de 1899 hasta el 13 de noviembre de 1900 (toma de posesión el 1º de abril de 1899 hasta el 13 de noviembre de 1900).

Casó en primeras nupcias con Doña Paula de Cárdenas y Romero (La Habana, 1834-Madrid, 24 de marzo de 1863) y en segundas nupcias con Doña Felisa Ozores Mosquera, nacida en La Coruña, *circa* 1835 y muerta en Madrid el 29 de diciembre de 1912.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 16, núm. 18. CEBALLOS-ESCALERA, A.; *La insigne Orden ...*, pág. 576; FRIAS, A.; "Don Manuel Aguirre de Tejada" en *Revista del Casino de Madrid*, Madrid, 1998, número 11, pág. 44.

cesó el 12 de marzo de 1894; Don José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena⁵⁷, de 29 de marzo de 1894 hasta el 19 de enero de 1895, tomando pose-

⁵⁷ Don José Alvarez de Toledo y Acuña nació en París el 6 de agosto de 1838 y murió en Madrid en 18 de agosto de 1898. Era Grande de España, Conde Xiquena por Real Decreto de 3 de marzo de 1865 y I Duque de Bivona por Real Decreto de 7 de julio de 1865, si bien este título lo poseyó en Dos Sicilias un antepasado, Don Pedro de Luna y de Peralta, por concesión del Emperador Carlos V. Ministro de España en Constantinopla el 23 de julio de 1866, tomando posesión de su cargo el 12 de septiembre del mismo año y cesando, por supresión del puesto, el 28 de junio de 1867 y en Bélgica en 1875. Ingresó en el partido conservador. Fue diputado por Logroño, Toledo, Huesca, Jaca y Canarias; al disolverse el partido, militó junto a Cánovas del Castillo y posteriormente en el liberalismo dinástico. Vicepresidente del Congreso de los Diputados en 1863. Fue Ministro de Gracia y Justicia y de Ultramar y dos veces de Fomento: la primera, en 1888, hasta 1890; la segunda en 1897, en que dimitió por enfermedad, siendo sustituido por Germán Gamazo. Fue también Subsecretario del Ministerio de Estado, Grefier habilitado de la Orden del Toisón de Oro en 29 de enero y 4 de febrero de 1868, respectivamente, cesando, por dimisión el 11 de octubre de 1868. Ministro de España en Bruselas desde el 1º de marzo de 1875 hasta el 11 de octubre de 1875. Gobernador de Madrid y Presidente del Consejo de Estado, en 1894, con un sueldo de 35.000 pesetas. Grande de España, Maestrante de Sevilla y Gentilhombre de Cámara.

Casó con Doña Jacinta Gutiérrez de la Concha, nacida el 28 de agosto de 1847 y muerta el 1 de enero de 1921. Dama de la Real Orden de María Luisa.

Estuvo en posesión de la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, de la Medalla conmemorativa del regreso a España de S.M. el Rey Alfonso XII, de la Gran Cruz Estrella Polar de Suecia, de la Gran Cruz Constantiniana de Nápoles, de la Gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio el Grande, de la Gran Cruz de la Corona de Hierro de Austria, de la Gran Cruz del Medjidie de Turquía, de la Gran Cruz de Nischam Iltijar de Túnez. Fue Oficial de la Legión de Honor de Francia.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 18, núm. 17. *Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe*, IV, pág. 1050. CEBALLOS-ESCALERA, A.; *op. cit.*, pág. 248; *Guía Diplomática y consular del Ministerio de Estado 1887*, Madrid, 1887, pág. 362 y 363.

sión el 2 de abril de 1894 y cesando el 19 de enero de 1895; de nuevo, Don Manuel Aguirre de Tejada, I Conde de Tejada de Valdosera, de 3 de julio de 1895 a 19 de septiembre de 1895, tomando posesión el 8 de julio de 1895 y cesando el 19 de septiembre de 1895; Don Aureliano Linares Rivas⁵⁸, de 24 de octubre de 1895 a 13 de diciembre de 1895, tomando posesión el 28 de octubre de 1895 y cesando el 14 de diciembre de 1895; Don Antonio María Fabié Escudero⁵⁹, de 24 de diciembre de 1895 a 3 de septiembre de 1897, tomando posesión el 26 de diciembre de 1895

⁵⁸ Don Aureliano Linares Rivas nació en Santiago de Compostela el 1 de junio de 1841 y murió en Madrid el 31 de marzo de 1903. Estudió en las Universidades de Santiago y Central de Madrid. Abogado y periodista, inició su vida pública en las filas del progresismo; fue diputado, por primera vez, en las Cortes de 1872 y, aunque no ocupó escaño en las de la República, a partir de 1876, y durante diez años, se caracterizó por su posición liberal, con tendencia izquierdista, defendida con buena oratoria en el Congreso. En 14 de febrero de 1881, fue designado Fiscal del Tribunal Supremo, cargo que ocupó hasta el 7 de julio de 1882. Vicepresidente del Congreso de los Diputados. Al formar gobierno Sagasta en 1883, le fue confiada la cartera de Gracia y Justicia el 13 de octubre de 1883 hasta el 18 de enero de 1884. Como saliese derrotado en las primeras elecciones después de la muerte de Alfonso XII, Linares Rivas abandonó sus ideas políticas liberales y entró en el partido conservador. Diputado nuevamente en 1891, al producirse una crisis parcial en el Gabinete, Cánovas le nombró Ministro de Fomento el 23 de octubre de 1890 hasta el 11 de diciembre de 1892. Fue además presidente del Consejo de Estado, senador vitalicio y académico de Ciencias Morales y Políticas. Padre del escritor Manuel Linares-Rivas.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 41, núm. 2; *Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe*, VII, pág. 824.

⁵⁹ Don Antonio María Fabié Escudero nació en Sevilla en 19 de junio de 1834 y murió en Madrid el 3 de diciembre de 1899. Hijo de Don Antonio María Fabié y Gálvez, autor de la *Vida y escritos de Francisco López de Villalobos*. Estudió en el Colegio de San Al-

berto de Sevilla y, después, en las Universidades de Sevilla y Madrid (desde 1847). Doctor en farmacia (1852), inició los estudios de derecho en Sevilla y se licenció en Madrid (1858). Militó en el partido conservador. Jefe de la Sección de Gobernación en el Ministerio de Ultramar (1863). Diputado por Aspe en 1863. Fiscal de la Deuda en 1865. Director General de Administración y Fomento en el Ministerio de Ultramar en 1867. Subsecretario de Hacienda en 1870 con Ardanaz. Diputado a Cortes por Casas Ibáñez en 1875. Contribuyó eficazmente a la Restauración. Como Subsecretario de Hacienda, en 1875, cooperó con el Ministro Salaverría en la confección del presupuesto de dicho año, que los financieros de la época calificaron de "ley maestra". Diputado por Sevilla en 1879 y 1881 y Senador por Avila en 1883 y por Castellón en 1886. Senador vitalicio en 1891. Fue nombrado Ministro de Ultramar el 5 de julio de 1890 en el Gobierno presidido por Cánovas. Desempeñó el cargo hasta el 23 de noviembre de 1891. Después de 1897, se entregó a la reorganización del partido conservador, contribuyendo a la designación de Silvela para la jefatura. Designado Gobernador del Banco de España en 24 de septiembre de 1899, murió poco después.

Fue designado Consejero de Estado con destino en la Sección de Gracia y Justicia por Real Decreto de 11 de enero de 1876, tomando posesión el 14 de enero de 1876. Por Real Decreto de 9 de agosto de 1876, fue destinado a la Sección de Fomento. Cesó como Consejero el 19 de abril de 1880, por Real Decreto del 17 anterior. De nuevo Consejero de Estado con destino en la Sección de lo Contencioso y Presidente de la misma por Real Decreto de 24 de febrero de 1881, cesó el 16 de enero de 1884 en virtud de Real Decreto del día anterior. Otra vez fue designado Consejero de Estado y Presidente del Tribunal de lo Contencioso por Real Decreto de 28 de julio de 1892, tomando posesión el 30 de julio siguiente. Se le nombró Presidente del Consejo de Estado por Real Decreto de 24 de diciembre de 1895. Dimitió en 5 de septiembre de 1897 a consecuencia de la publicación en *La Correspondencia de España* de una carta autógrafa del general Martínez Campos en la cual decía que debían ser llamados al poder los liberales, como ocurrió el 14 de octubre siguiente.

Fue íntimo e incondicional amigo de Don Antonio Cánovas del Castillo con quien entró en contacto al serle presentado por Manuel Barbieri, uno de los compañeros de viaje, en diligencia, del político malagueño cuando vino a Madrid en 1845 (COMELLAS, J. L.; *Cánovas*, Barcelona, 1998, pág. 19).

Hombre de vasta cultura, perteneció a las Reales Academias de la Lengua y de la Historia, donde ocupó la medalla 20, vacante por

y separándose del cargo el 5 de septiembre de 1897; Don Vicente Romero Girón⁶⁰, de 19 de octubre de

la muerte de Salustiano Olózaga; publicista activo, autor de numerosas obras, entre las que destacan unas notas a la *Lógica* de Hegel y una *Historia de la Legislación de Indias* (1897-1899) y escritos sobre temas políticos y sociales, de las cuales un gran número fue impartido en el Ateneo de Madrid. Se le considera como uno de los introductores de Hegel en España, si bien compatibilizándolo con la doctrina católica tradicional.

Casado con Doña María Gutiérrez. Su hijo, Antonio María Fabié Gutiérrez de la Rasilla, del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, es el autor de *Canovas del Castillo (Su juventud. Su edad madura. Su vejez)*. Estudio biográfico, Barcelona, 1928.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 31; FABIE, A.; *Recuerdos políticos*, Barcelona, 1929; ALAS CLARÍN, L.; *Fabié, académico*, en *Palique*, Barcelona, 1973, pág. 300 y ss.

⁶⁰ Don Vicente Romero Girón nació en Valdeolivas (Cuenca) el 10 de enero de 1835 y murió en Madrid el 21 de enero de 1900. Abogado. En 1854, intervino en la revolución de julio. Durante muchos años, y especialmente desde 1860 a 1864, ejerció el periodismo colaborando en *La discusión*. Escribió extensamente sobre temas jurídicos; entre otras obras, una *Colección de las instituciones jurídicas y políticas de los pueblos modernos*. En 1869, fue Subsecretario de Ultramar; en 1874, Secretario General de Gracia y Justicia y, durante los años siguientes hasta la Restauración, figuró en el partido radical de Ruiz Zorrilla, votando el establecimiento de la República, hasta que, juntamente con Martos, ingresó, en 1881, en el partido liberal. Fue diputado (1869) y, luego, senador por Cuenca (1881) y, desde 1886, senador vitalicio. En 1883, fue Ministro de Gracia y Justicia (desde el 9 de enero hasta el 13 de octubre) con Sagasta y, con el mismo, ministro de Ultramar (del 18 de mayo de 1898 hasta el 4 de marzo de 1899), sustituyendo a Moret durante el último Gabinete que incluyó esta cartera, es decir, hasta la pérdida definitiva de las colonias. Ministro de Fomento desde el 10 de febrero de 1899 al 4 de marzo del mismo año. Pertenecía al Cuerpo Jurídico Militar, desempeñando en 1897 el cargo de Ministro Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Fue designado Consejero de Estado, con destino en la Sección de Guerra y Marina, por Real Decreto de 9 de julio de 1872. El 8 de abril de 1873 se le concedió licencia por enfermedad por tiempo de un mes. Cesó en el cargo el 25 de abril de 1873 por destitución

1897 a 17 de mayo de 1898, quien tomó posesión el 22 de octubre de 1897 y se separó efectivamente el 18 de mayo de 1898; Don Manuel Danvila Collado⁶¹, que recibió el nombramiento de presidente interino, en cuanto presidente del Tribunal Contencioso Administrativo; ejerció su cargo, con tal nombramiento in-

del Gobierno de la República en virtud de Decreto de la misma fecha. Por Real Decreto de 19 de octubre de 1897 fue designado Presidente del Consejo de Estado, hasta el 17 de mayo de 1898.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 54, núm. 23.

⁶¹ Don Manuel Danvila y Collado, Presidente interino del Consejo de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico de 22 de junio de 1894, desde el 6 de septiembre de 1898 hasta el 1º de abril de 1899, nació en Valencia el 3 de diciembre de 1830 y murió en Málaga en el 21 de febrero de 1906. Estudió en la Universidad de Valencia Leyes, licenciándose en 1853. Como miembro del Cuerpo Jurídico Militar, desempeñó los cargos de Fiscal interino del Juzgado de Guerra (1854), asesor del Gobierno Militar de Valencia (1856) y Juez Militar suplente (1858) en la misma Plaza. En 1859, se doctoró en Derecho civil y canónico. En 1862, fue elegido Concejal del Ayuntamiento de Valencia y en 1864, diputado provincial. Colaboró asiduamente en numerosos periódicos. En 1874, formó parte de la misión negociadora con los generales carlistas para tratar de la paz. En 1876, fue nombrado miembro de la Comisión General de Codificación. En 1878, representó a España en el Congreso Literario Universal celebrado en París. Diputado a Cortes en 1867, fue reelegido en 1876, 1879, 1884, 1887 y 1891. En 1877, ocupó la cuarta vicepresidencia del Congreso y, en 1878, la presidencia de la Comisión del Mensaje de la Corona, cuya contestación redactó. Presidió la Comisión de reforma de la Ley de reemplazos y presentó a las Cortes un proyecto de Código Rural y otro sobre propiedad intelectual. Afiliado al partido moderado hasta la Revolución de 1868, militó después en el liberal-conservador, lo que no le impidió combatir en ocasiones a sus correligionarios. Senador electo en 1893 y 1896, fue designado ulteriormente vitalicio en 1896. En 1892, fue designado Ministro de la Gobernación (desde el 30 de noviembre de 1892 hasta el 11 de diciembre del mismo año) en un gabinete presidido por Cánovas. Presidió la Comisión de Presupuestos y el Tribunal Contencioso-administrativo, cargo último éste en virtud de Real

terino, desde el 6 de septiembre de 1898 hasta el 1 de abril de 1899; una vez más, Don Manuel Aguirre de Tejada, I Conde de Tejada de Valdosera⁶², desde el 1 de abril de 1899 hasta el 13 de noviembre de 1900,

Decreto de 24 de diciembre de 1895. Era gentilhombre de cámara de S.M. Académico de Número de la Real de la Historia. Fue autor de *El libro del propietario* (1861), *El contrato de arrendamiento y el juicio de desahucio* (1867), *Las libertades de Aragón* (Madrid, 1881) *La Germania de Valencia* (1884), *El poder civil en España* (1885), *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual y Biografía de Carlos III*.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 29, núm. 2.
⁶² En este tiempo se celebraron unas oposiciones a Oficial Letrado a las que concurren 134 aspirantes para cubrir 12 plazas. No se conserva el expediente de dichas pruebas. El presidente del tribunal fue el Consejero Don Félix García de la Serna, que lo era también de la Sección de Gobernación y Fomento. Fueron propuestos a oficiales letrados, y por este orden: Don Niceto Alcalá Zamora, como número 1º, quien presentó una memoria en el segundo ejercicio con algunas faltas de ortografía; Don José Hernández Pinteño, que fue Secretario General y Consejero y que llevó durante años el despacho de Don Melquíades Álvarez; Don Antonio Goicoechea, ilustre político; Don Domingo Salazar, que fue Secretario del Tribunal Supremo y de la Reina Victoria; Don Juan Barriobero y Armas, abogado dedicado a la nobiliaria, llegó a ser Decano del Colegio de Abogados de Madrid y Director General de Telecomunicaciones, además de casar con una superviviente de la catástrofe del Titanic; Aureliano Velasco, una de las "criaturas más buenas, inteligentes y excéntricas que he conocido", en frase de Alcalá-Zamora; Don Emilio de la Loma y Cediel, excelente taquígrafo, que fue Letrado de Secretaría desde 1905 hasta 1929 y Secretario General del Consejo del 4 de abril de 1929 al 19 de diciembre del mismo año; Don Luis Pasarón y San Martín, ilustre procesalista; Don José Bravo Goyena, que años después se suicidaría; Don José Lladó y Vallés, diputado; Don José Martínez de Velasco, líder del partido agrarista, que fue Ministro sin cartera de 4 de octubre de 1934 a 3 de abril de 1935 en el Gobierno de Lerroux; de Agricultura, Industria y Comercio, de 25 de septiembre de 1935 en el Gobierno de Chapaprieta; de Estado, de 29 de octubre de 1935 a 13 de diciembre de 1935, también con Chapaprieta; que recibió el encargo de formar gobierno y que rechazó en 1935 y de Estado del 14 de di-

quien tomó posesión el 1 de abril de 1899 y cesó el mismo 13 de noviembre de 1900; Don José García-Barzanallana y García de Frías⁶³, de 12 de noviembre de 1900 hasta el 12 de abril de 1901, desconociendo

ciembre de 1935 al 29 de diciembre del mismo año, con Portela Valladares; fue asesinado la noche del 23 de agosto de 1936 en la Cárcel Modelo de Carabanchel; y Don Enrique Gil y Delgado, después Gil-Delgado Olazábal, que fue Secretario General entre el 11 de enero de 1935 y el 29 de mayo de 1937.

⁶³ Don José García-Barzanallana y García de Frías, nació en Madrid el 24 de febrero de 1819 y murió también en la capital el 21 de febrero de 1903. Estudió Leyes en Barcelona, terminando la carrera a los 19 años. Presidente del Tribunal de Cuentas (1848) e Inspector General de Aduanas (1858). Secretario del Congreso de los Diputados entre 1857 y 1858. Director General de Impuestos Indirectos. Director General de Tabacalera y Gobernador del Banco de España (1895-1897). Ministro togado del Tribunal de Cuentas. Vicepresidente del Senado. Ministro de Hacienda el 25 de julio de 1876 en el Gobierno de Cánovas del Castillo, hasta el 7 de marzo de 1879. Diputado a Cortes por Vivero (1857), Alicante (1858), Sigüenza (1864), Cuenca (1866) y Benisa (1867). Senador Vitalicio en 1877. Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas. Colaborador de diversos periódicos (El Reino, El Parlamento, La Concordia, El Siglo; El Tiempo, etc.). Autor de diversas obras: *Lecciones de legislación de Aduanas de España; La liga aduanera ibérica; Estudios económicos y administrativos sobre Portugal; La admisión de cereales extranjeros; Los intereses materiales de España; La población de España; La Cámara de los Comunes en Inglaterra; El derecho diferencial de bandera en la isla de Cuba; Política comercial de España; La pairía hereditaria y la vitalicia: la Cámara de los Lores en el Reino Unido; El Parlamento en Inglaterra; La organización municipal en Londres; La contribución territorial y la Hacienda Pública japonesa*, entre otras.

Fue designado Consejero de Estado por Real Decreto de 24 de julio de 1866, continuando en el cargo de Director General de Impuestos Indirectos. El 1º de septiembre de 1866, tomó posesión del cargo de Consejero. El 8 de septiembre del mismo año, fue designado Comisario Regio para inspeccionar lo relativo a los impuestos de aduanas y consumos. El 29 de enero de 1867, se le encomendó el examen de la legislación del Aduanas y Pósitos del Reino de Portugal. Dimitió como Consejero de Estado el 11 de octubre de

se las fechas de toma de posesión y cese; una vez más, Don Alejandro Groizard, desde el 12 de abril de 1901 hasta el 10 de diciembre de 1902, que tomó posesión de 16 de abril de 1901 hasta el 11 de diciembre de 1902; Don Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campó⁶⁴, de 10 de diciembre de 1902 hasta el 17 de mayo de 1904 que tomó posesión de 12 de diciembre de 1902 hasta el 21 de mayo de 1904.

1868. El 26 de enero de 1875, fue nuevamente designado Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Fomento, cargo que ocupó hasta el 25 de julio de 1876. Otra vez nombrado Consejero de Estado por Real Decreto de 11 de julio de 1877, fue designado en la misma fecha para presidir la Sección de Hacienda. El 17 de febrero de 1880 fue nombrado Presidente de la Sección de lo Contencioso, hasta el 24 de febrero de 1881, día en que cesó por dimisión. El 13 de julio de 1890, fue una vez más nombrado Consejero Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar, hasta el 5 de enero de 1893, día en que cesó. El 26 de julio de 1900 fue nombrado Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en funciones de presidente, hasta el 12 de noviembre del mismo año.

Cfr.: Diccionario de Historia de España, tomo 2, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 177. No se conserva expediente en el Archivo del Consejo de Estado.

⁶⁴ Don Ventura García-Sancho e Ibarrondo, I Conde de Consuegra, Marqués de Aguilar de Campó, nació en Méjico en 20 de abril de 1837 y murió en Madrid en 22 de febrero de 1914. Estudió en París la carrera de Ingeniero Industrial. Director General de Obras Públicas (1883). A su regreso a España ingresó en la Unión Liberal, siendo diputado por Cartagena (1863) y, posteriormente, por Madrid (1886). Senador vitalicio en 1891. Alcalde de Madrid en 1899 y 1900. El principal problema que hubo de afrontar fue la mendicidad, pues miles de menesterosos ocupaban las calles, provocando la inseguridad y el deterioro de la salubridad pública. El siglo se despidió con una epidemia de sarampión que produjo numerosos muertos, lo que le llevó a crear y organizar la Asociación Matritense de Caridad a fin de canalizar las ayudas dadas por las clases pudientes. En 1900, pasó a desempeñar la cartera de Estado en el Gabinete de Silvela (18 de abril de 1900 hasta el 23 de octubre de 1900) y en el de Azcárraga (el 23 de octubre de 1900 hasta el 6 de marzo de

1901 y el 16 de diciembre de 1904 hasta el 27 de enero de 1905), razón por la cual dimitió del cargo de Presidente del Consejo de Estado.

Por Real Decreto de 23 de noviembre de 1905, se le nombró Consejero de Estado, como Ex-Ministro más antiguo, en la vacante producida por Don Pío Gullón, nombrado Ministro de Estado.

Mayordomo y Caballerizo Mayor de la Reina Madre. Casó con Doña María del Pilar Zavala y Guzmán, V Marquesa de Torreblanca, XXVI Duquesa de Nájera, XXI Condesa de Oñate, XX Marquesa de Aguilar de Campóo, IV de Sierra Bullones, seis veces Grande de España. Dama de María Luisa.

Se conserva de él un retrato, como Presidente, en el la Sala de Letrados del Consejo.

Cfr.: Diccionario de Historia de España, tomo 2, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 184; *Los alcaldes de la Villa y Corte*, Madrid, 1989, pág. 103; Archivo del Consejo de Estado; *Personal*, Leg. 22, núm. 35.

LA REFORMA DE 1904

El 5 de abril de 1904, se promulgó la Ley de constitución del Consejo. En virtud de lo prevenido en el artículo 10 adicional de esta Ley, quedaron derogadas la Orgánica del Consejo de Estado de 17 de agosto de 1860 y el Reglamento para el régimen interior de dicho Cuerpo de 28 de junio de 1891.

La Ley de 1904 fue desarrollada por el Reglamento de 10 de enero de 1906, que había sido dictado inicialmente con carácter provisional en mayo de 1904.

Los criterios reguladores de la Ley fueron⁶⁵: “la reducción de su volumen (de treinta y dos consejeros a doce); la disminución y selección rigurosa de los asuntos de su competencia, a la luz de la experiencia de los últimos cuarenta años; simplificación de su procedimiento, reduciendo las relaciones del Consejo y la Administración a la facultad ministerial de asistir a los

⁶⁵ Según CORDERO TORRES, *op. cit.*, pág. 112.

plenos y a la potestad del Consejo para invitar a informar a especialistas o permitirlo a los interesados". Además, la jurisdicción contencioso-administrativa se traspasó a una Sala especial del Tribunal Supremo, en virtud del artículo adicional primero de la Ley que desarrolló lo prevenido en la base 2ª del artículo 17 de la ley de Presupuestos Generales del Estado de 31 de marzo de 1900⁶⁶. Por todo ello, el Consejo pasó a ser el órgano consultivo del Gobierno supremo en "asuntos de Gobernación y Administración", precediendo a los demás Cuerpos, salvo al Gobierno (Real Decreto de 15 de enero de 1908).

El Consejo de Estado se componía de los Ministros de la Corona en ejercicio, de un Presidente, de ocho ex Ministros y cuatro Consejeros permanentes, nombrados todos ellos por el Rey. Funcionaba en Pleno, integrado en tal caso por los enumerados y el Secretario General, y en Comisión Permanente, integrada por el Presidente, los Consejeros Permanentes y el Secretario General. Además se constituía en Secciones, integradas por un consejero, un letrado mayor y los letrados adscritos⁶⁷, para el estudio y preparación

⁶⁶ La citada base 2ª, reproducción de una enmienda presentada por el señor Montero Ríos el 13 de diciembre de 1899 que decía: "la jurisdicción que por las leyes actualmente vigentes corresponde al Tribunal Supremo, se ejercerá exclusivamente: la civil, por una Sala que se llamará de lo civil; la criminal, por otra que se denominará de lo criminal. Ejercerá además la jurisdicción contencioso-administrativa en única y segunda instancia, según la ley de 13 de septiembre de 1888, por otra Sala, que se llamará de lo Contencioso-administrativo" (*Cir. Ley Orgánica del Consejo de Estado*, Madrid, 1ª edición, 1906, pág. 15).

⁶⁷ En 1905, era Secretario general el Excmo. Sr. Don José María de Esperanza y Sola (hasta el 22 de noviembre de 1905) y el

de los asuntos. Eran cuatro, a saber: la primera conocía de los asuntos de Presidencia, Estado, Gracia y Justicia; la segunda, de Hacienda, Instrucción y Agricultura; la tercera, de Gobernación y la cuarta, de Guerra y Marina.

El Consejo de Estado en pleno era oído en las cuestiones relativas a la ratificación de los tratados de comercio, navegación y presas marítimas; la inteligencia y cumplimiento de los tratados internacionales y concordatos con la Santa Sede; a la resolución que, por circunstancias extremas o altos intereses y conveniencia de la Nación, creyera adoptar el Gobierno y de la que debía dar cuenta a las Cortes; a las cuestiones de Estado que revistieran carácter de conflicto internacional; a la suspensión de la Ley del Jurado y a la separación de los consejeros permanentes.

Excmo. Sr. Don Antonio Balbín de Unquera (desde el 29 de noviembre de 1905). Letrado de Secretaría y Habilitado: Ilmo. Sr. Don Emilio de la Loma y Cediel. Oficiales letrados de término, mayores de Sección, Jefes superiores de Administración: los Sres. Don Antonio Balbín de Unquera; Don Antonio de Flores Zuazo; Don Francisco Mesonero e Ichaso y Don Victorio Lancha y Martínez. Oficiales letrados de ascenso, Jefes de Administración de tercera clase: Don Francisco Martínez Fresneda; Don Leopoldo González Rvella; Don Alfredo de Zavala y Camps; Don Luis de los Ríos y Ulloa; Don Máximo Sánchez Ocaña; Don Adolfo Balbotín y González; Sr. Don Manuel Durán de Cottes y Don Angel Díaz Benito. Oficiales letrados de ingreso, Jefes de negociado de segunda: Don Pedro Pérez Díaz; Don Alberto López Selva; Don Niceto Alcalá Zamora; Don José Hernández Pinteño; Don Juan Barriobero y Armas; Don Emilio de la Loma y Cediel; Don Luis Pasarón y San Martín; Don José Llado y Vallés; Don José Martínez de Velasco y Don Vicente Gil Delgado.

La relación de Oficiales Letrados del Consejo de Estado desde 1905 puede verse en mi trabajo *Oficiales Letrados del Consejo de Estado 1905-1990*, comunicación, Madrid, 2001.

La Comisión Permanente era oída necesariamente sobre las disposiciones de interés general que por autorización de las Cortes hubiera de dictar el Gobierno, salvo las relativas a complementar las leyes de Presupuestos y las demás que tuvieran carácter esencialmente fiscal; en estos casos, se publicaban como provisionales y no se convertían en definitivas hasta tanto no se hubiera oído al Consejo; sobre la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y anticipaciones de fondos; sobre asuntos el Real Patronato, pase y retención de bulas y breves pontificios; sobre las competencias, conflictos de jurisdicción y atribuciones o abusos de poder; sobre los expedientes de indulto; sobre la concesión de mercedes de títulos y grandezas, gracias y honores; sobre la interpretación y rescisión de contratos públicos y sobre los reglamentos generales que hubieren de dictar en ejecución de las leyes, competencia ésta última que, conforme a las normas anteriores, correspondía la Pleno. Estas previsiones iniciales de la Ley de 1904 fueron ampliadas después a los reglamentos notarial e hipotecario, desecaciones de marismas, concesiones telefónicas, revisiones de precios por fuerza mayor, asuntos del Protectorado, etc.

Los ministros de la Corona podían asistir a las sesiones, poniéndolo previamente en conocimiento del Presidente. En la práctica, dice Cordero⁶⁸, dicha asistencia fue muy escasa.

Los ocho ex-ministros de la Corona formaban parte del Pleno del Consejo. Desempeñaban su función

⁶⁸ CORDERO, *op. cit.*, pág. 112, tal asistencia se limitó a las tomas de posesión.

durante períodos de dos años, siendo inamovibles de sus cargos. Los servicios prestados les eran de abono en sus carreras respectivas y podían desempeñarlos sin límite de edad. El cargo era obligatorio, pero cabía formular excusas justificadas. Era compatible con cualquier otro cargo administrativo, electivo o parlamentario y los senadores y diputados ex ministros no quedaban sujetos a reelección. Tenían la obligación de inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que se relacionaran directa o indirectamente con empresas o entidades en cuya dirección o administración tuvieran parte, aunque fuera en concepto de consultores profesionales, defensores o representantes de sus intereses o meros acuerdos de sus gerentes. La Ley regulaba minuciosamente la forma de designación y el turno⁶⁹. Tenían un

⁶⁹ Para la provisión de las plazas, los ex ministros formaban ocho listas, una por cada Ministerio, comprendiéndose en ellas a todos los que habían sido Ministros de la Corona, por el orden de antigüedad en el cargo, e ingresando sucesivamente en las mismas en el lugar que les correspondía según iban cesando como ministros. Los ex ministros de Fomento se distribuían alternativamente en las listas de los titulares de los Ministerios de Instrucción Pública y de Agricultura y Obras; los de Ultramar, entre los de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda.

Se disponía que, “cuando una persona, por haber desempeñado distintos Ministerios, apareciera inscrita en varias listas, consumirá su turno por la lista en que primero le corresponda actuar como Consejero y en lo sucesivo se regirá por su turno por la misma, prescindiendo de las otras en que conste su nombre como ex-Ministro”.

Cuando la designación correspondía a ministros que lo eran en ejercicio, pasaba a los números siguientes. En caso de vacante por excusa o por defunción, la ocupaba el que seguía en la lista, terminando su comisión el día en que hubiera terminado la suya el sustituido.

Los ex-ministros salientes no podían volver a desempeñar el cargo mientras no se hubiera agotado el turno de todos los de sus

haber de 100 pesetas como dietas de asistencia a cada sesión.

Los cuatro Consejeros Permanentes eran nombrados por el Rey, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por su Presidente, en el que debían constar las condiciones que le daban capacidad al elegido, entre personas que fueran o hubieran sido presidente de los Cuerpos Colegisladores, ministro de la Corona, presidente del Consejo de Estado, presidente del Tribunal Supremo y presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, consejero de Estado o fiscal del mismo Cuerpo, magistrado o fiscal del Tribunal Supremo, consejero o fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, ministro o fiscal del Tribunal de Cuentas, ministro o fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, secretario general del Consejo de Estado o jefe superior de Administración Civil, siempre que hubieran desempeñado tales empleos durante cuatro años por lo menos o dos, con veinte años además de servicios reconocidos en la Administración del Estado. También podían serlo los Oficiales Letrados del Consejo que fueren Jefes de Administración de primera clase y contaran con veinticinco años de servicios efectivos como tales Oficiales Letrados. Tres de los Consejeros permanentes debían ser Letrados. Eran inamovibles, salvo causa grave justificada, oyendo al interesado y al Consejo de Estado en pleno,

respectivas listas. Esto no obstante, los que no hubieran completado por lo menos un año en la comisión, tenían derecho preferente a ocupar por una sola vez las vacantes que durante un bienio pudieren ocurrir de sus respectivos Ministerios hasta la inmediata renovación bienal.

acordándose en tal caso la separación el Consejo de Ministros y siendo el Real Decreto refrendado por el Presidente Jefe del Gobierno. El cargo era incompatible con todo empleo público o privado y con el ejercicio de toda profesión; únicamente era compatible con el de Senador o Diputado a Cortes. El Consejo examinaba, antes de dar posesión al designado, si el nombramiento se hallaba conforme a las disposiciones de la Ley, y, si ello ofreciere duda, la elevaba a la Presidencia del Consejo de Ministros, suspendiendo la posesión hasta que resolviera el Consejo de Ministros, por decisión que se publicaba en la Gaceta de Madrid. Los consejeros, antes de tomar posesión, juraban ser fieles al Rey, haberse fiel y lealmente en el desempeño de su cargo, procurar el bien de la Nación y consultar, con arreglo a la Constitución y a las Leyes, en los negocios que les fueren encomendados. Tenían un sueldo de 15.000 pesetas, según prevenía el artículo 10 de la Ley, cantidad inferior a la entonces vigente, puesto que en los Presupuestos Generales del Estado para 1906, el sueldo fijado era de 20.000 pesetas anuales.

El Consejo lo completaba un Secretario General, Letrado, mayor de cuarenta años, que era necesariamente elegido entre los Oficiales Mayores del Consejo, con un sueldo anual de 12.500 pesetas. Era el jefe inmediato de todas las dependencias del Consejo. Su nombramiento se hacía por Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado.

El presidente era nombrado y separado libremente por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, refrendado por su Presidente, entre quienes hubieren sido presidentes de los Cuerpos legisladores, de los

Consejos de Estado o Guerra y Marina, del Tribunal Supremo o entre quienes hubieren sido Ministros, debiendo constar la cualidad que habilitaba a su nombramiento.

Era el Jefe superior de todos los empleados y dependencias del mismo. Le correspondía presidir las sesiones del Consejo pleno, cuando a ellas no asistía ningún ministro de la Corona, y, en todo caso, las de la Comisión Permanente; abrir y levantar las sesiones, dirigir las discusiones y suspenderlas y conceder o negar la palabra; fijaba el orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente; nombraba los Consejeros que habían de estudiar y preparar, como ponentes, aquellos asuntos que no debían ser instruidos por las Secciones; recibía el juramento de los Consejeros y del Secretario General; autorizaba con su firma las consultas del Pleno y de la Comisión Permanente; concedía licencias verbales y escritas a los funcionarios; decidía con su voto los empates en las sesiones; pedía a los Ministerios los antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos; solicitaba el informe de personas extrañas al Estado en los asuntos; decidía sobre las solicitudes de audiencia; vigilaba la disciplina de las dependencias del Consejo y sobre la policía del edificio; activaba, bajo su responsabilidad, el despacho de los negocios en el Consejo pleno y en cada una de las Secciones; ejercía la inspección en las Secciones, en lo tocante al despacho de los asuntos; proponía al Gobierno las cuestiones relativas a personal y comunicaba las vacantes; nombraba los tribunales de oposiciones y a los ordenanzas del Consejo; imponía las correcciones disciplinarias a su personal; fijaba la horas de despacho y formaba el presupuesto del Consejo.

Tomaba posesión del cargo en una sesión del Pleno convocada al efecto. En dicha sesión, el Secretario General daba cuenta del Real decreto de nombramiento, procediendo después el agraciado a jurar, en manos del Presidente accidental, con arreglo a la siguiente fórmula: “¿Juráis ser fiel a S.M. el Rey Don Alfonso XIII, haberos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo de Presidente del Consejo de Estado, procurar el bien de la Nación y consultar con arreglo a la Constitución y a las leyes en los negocios que os fueren encomendados? —Sí, juro— Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no, os lo demande; sin perjuicio de la responsabilidad establecida en las leyes”.

En las vacantes, ausencias y enfermedad del Presidente, era sustituido por los consejeros permanentes, por el mismo orden de la categoría en que hubiesen sido nombrados; si existía igualdad de categoría, se estaba a la mayor antigüedad y, en su defecto, a la mayor edad. No obstante, en la presidencia del Pleno, le sustituía el Consejero ex Ministro que figurara con mayor antigüedad en el cargo de ex ministro.

Su sueldo era de 30.000 pesetas anuales. Tenía derecho a carruaje con cargo al Cuerpo Consultivo que, desde 1908, fue automóvil.

Tras la entrada en vigor de la Ley, fue nombrado presidente de nuevo Don Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campóo en virtud de Real Decreto de 17 de mayo de 1904. Lo fue hasta su cese el día 12 de diciembre de 1904. Tomó posesión el día 21 de mayo de 1904 y cesó el 18 de diciembre del mismo año.

El Marqués de Aguilar de Campóo fue sustituido por Don Joaquín Sánchez de Toca⁷⁰, nombrado por Real Decreto de 21 de diciembre de 1904 y cesado el 14 de febrero de 1905. Tomó posesión el día 24 de diciembre de 1904 y se separó efectivamente del cargo el día 15 de febrero de 1905. Le sucedió Don Luis Pi-

⁷⁰ Don Joaquín Sánchez de Toca y Calvo nació en Madrid el 24 de septiembre de 1852 y murió, el 13 de junio de 1942, en Pozuelo de Alarcón. Estudió derecho en la Universidad de Burdeos y en la Central de Madrid. Hombre de vastísima cultura, abogado, fue Diputado a Cortes por primera vez en 1884. Reelegido Diputado del Partido Conservador en todas las legislaturas hasta 1899. Alcalde de Madrid en 1896 y 1897. Reorganizó el sistema de recaudación de impuestos en Madrid, dividiendo el municipio en dos áreas en las cuales actuaba un funcionario general recaudador que dependía del visitador general. La idea no fue muy afortunada, pues las recaudaciones disminuyeron. Ante tal situación, arrendó a un particular el cobro de los tributos. En 1899, fue nombrado Senador Vitalicio. Fue Ministro de Agricultura y Obras Públicas con Azcárraga en 1900 (el 23 de octubre hasta el 6 de marzo de 1901); de Marina con Silvela (el 6 de diciembre de 1902 hasta el 20 de julio de 1903) y de Gracia y Justicia con Maura entre el 5 de diciembre de 1903 hasta el 16 de diciembre de 1904. Presidente del Consejo de Estado entre 1904 y 1905. En 1906, fue nombrado Vicepresidente del Consejo Penitenciario. En 1907, fue designado Delegado Regio en el Canal de Isabel II. Nuevamente Alcalde de Madrid en 1907 (desde mayo a octubre), al producirse el cisma conservador en 1913, siguió a Dato. Presidente del Senado. En 1919, recibió el encargo de formar gobierno (20 de julio de 1919 hasta el 12 de diciembre de 1919). En 1920, ocupó de nuevo la Presidencia del Senado. Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Obras: *Del poder naval en España; Reconstitución de España*.

Se conserva de él un retrato, ubicado actualmente en la Sala de Letrados del Consejo de Estado.

Cfr.: *Diccionario de Historia de España*, tomo 3, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 371-372; GONZÁLEZ RUIZ, N.; "Sánchez de Toca" en *Los presidentes del Consejo de la Monarquía Española*, tomo XVIII, Madrid, 1948; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 55, núm. 14.

dal y Mon, II Marqués de Pidal⁷¹, nombrado por Real Decreto el 23 de febrero de 1905, cesando el día 16 de junio del mismo año. Tomó posesión el día 27 de febrero de 1905 y cesó el 27 de junio de 1905.

⁷¹ Don Luis Pidal y Mon, II Marqués de Pidal, nació en Madrid en 7 de febrero de 1842 y aquí murió en 19 de diciembre de 1913. Hijo del primer poseedor del título de Marqués de Pidal (7 de julio de 1847), Don Pedro José Pidal y Carniado, y de Doña Manuela Mon y Menéndez, y hermano de Alejandro. Cursó con gran brillantez los estudios de derecho. Agregado diplomático el 25 de junio de 1864 en la Primera Secretaría de Estado y en París el 23 de julio siguiente. Agregado diplomático de número en París el 30 de enero de 1865, cesante por haber sido elegido diputado. Elegido Diputado el 5 de abril de 1867. Embajador cerca de la Santa Sede el 23 de julio de 1890 hasta el 19 de diciembre de 1892, en que presentó su dimisión. Ministro de Fomento el 4 de marzo de 1899, hasta el 18 de abril de 1900, en el primer gabinete presidido por Silvela. Durante su gestión puso en práctica su plan de reforma de la segunda enseñanza (Real Orden de 30 de mayo de 1899), lo que le valió grandes censuras por parte de la izquierda. Presidente del Senado. Consejero de Instrucción Pública. Presidente del Consejo de Estado entre 1905 y 1909. Senador vitalicio y Presidente del Senado. Fue el inspirador y alma del periódico *El Universo*. Gozó de gran predicamento, como consejero, en el Palacio de Oriente. Obras: destacan *Los progresos del catolicismo*; *Crisis de la Iglesia Católica*; *España y la sociedad moderna*; *El drama histórico*; *De método de observación en la ciencia social*.

Presidente del Consejo de Estado en dos ocasiones, en 1905 y en 1907. Renunció a la percepción del sueldo de Presidente en ambas ocasiones.

Perteneció a la Real Academia Española, a la de Ciencias Morales y Políticas y a la de Bellas Artes de San Fernando, sección de música. Gentilhombre de cámara de S.M. con ejercicio. Gran Cruz de Carlos III. Medalla de Oro de Alfonso XIII. Gran Cruz de la Orden Pontificia de Pío IX. Caballero del Toisón de Oro.

Casó con Doña Cristina Chico de Guzmán y Muñoz, nacida en Cehégín, el 30 de abril de 1855, y muerta en Madrid el 13 de enero de 1932.

Cfr.: *Diccionario de Historia de España*, tomo 3, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 260. *Guía Diplomática de España*, 1905; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 51, núm. 16.

Por Real Decreto de 26 de junio de 1905 se nombró Presidente del Cuerpo Consultivo, una vez más, a Don Alejandro Groizard, quien lo fue hasta el 6 de enero de 1907. Tomó posesión el 26 de junio de 1905 y cesó efectivamente el 7 de enero de 1907. A su vez, fue sustituido otra vez por Don Luis Pidal y Mon, designado mediante Real Decreto de 26 de enero de 1907, cesando el 27 de octubre de 1909: la toma de posesión se hizo el 1 de febrero de 1907 y la separación el 27 de octubre de 1909. Una vez más, fue nombrado Don Alejandro Groizard por Real Decreto de 27 de octubre de 1909 —toma de posesión el 17 de noviembre de 1909— quien estuvo desempeñando el cargo hasta el 21 de enero de 1910 —separación efectiva del cargo el 23 de febrero de 1910—.

El 21 de febrero de 1910 fue designado Presidente Don Pío Gullón Iglesias⁷². Tomó posesión el 28 de fe-

⁷² Don Pío Gullón Iglesias nació en Astorga en 1835 y murió en Madrid el 22 de diciembre de 1916. Abogado y periodista. Fue redactor jefe de *El Día*, órgano del progresismo. Diputado por Astorga. Subsecretario del Ministerio de Estado, Grefier Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro en 22 de noviembre de 1871, cesando el 14 de junio de 1874. Secretario General del Ministerio en 5 de enero de 1874, cesando, por dimisión, el 6 de enero de 1875. Vicepresidente del Congreso. En 9 de enero de 1883 se hizo cargo de la cartera de Gobernación en el Gobierno presidido por Sagasta, que desempeñó hasta el 13 de octubre del mismo año. Más tarde, el 4 de octubre de 1897, fue nombrado Ministro de Estado bajo la presidencia de Sagasta, durante la guerra con los Estados Unidos, cesando el 18 de mayo de 1898 y, luego, de nuevo Ministro de Estado, con Montero Ríos (el 31 de octubre de 1905, cesando el 1 de diciembre del mismo año) y con López Domínguez (el 10 de julio de 1906, cesando el 1 de diciembre del mismo año). Fue Gobernador del Banco de España (1892-1895 y 1901-1902) y Presidente de la Comisión creada para el examen de

brero de 1910. Cesó por Real Decreto de 12 de junio de 1913 y se separó del cargo el mismo día. A Don Pío, sucedió Don Juan Navarro Reverter⁷³, designado por Real Decreto de 13 de junio de 1913 —toma de posesión el día 16 de junio— y cesó el 3 de noviembre del mismo año, separándose del cargo el 7 de diciembre siguiente.

la cuestión de límites entre las Repúblicas del Ecuador y Perú el 15 de enero de 1907. Senador vitalicio. Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas. Estuvo en posesión de la Gran Cruz de Leopoldo de Bélgica, de San Olaf de Noruega, de la Banda del Elefante Blanco de Siam, del Nischan, Iftijar de Túnez; Gran Cruz del Aguila Roja de Prusia, de San Esteban de Hungría, de la Corona de Baviera y Comendador de la Legión de Honor de Francia.

Fue nombrado Consejero de Estado por Real Decreto de 14 de marzo de 1881, con un haber de 15.000 pesetas. En 1905 cesó como Consejero al haber sido nombrado Ministro de Estado.

Cfr: Diccionario de Historia de España, tomo 2, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 291; *Guía Diplomática de España de 1904*, Madrid, 1904, pág. 646; *Guía Diplomática de España de 1908*, Madrid, 1908, pág. 646; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 39, núm. 15.

⁷³ Don Juan Navarro Reverter nació en Valencia el 27 de enero de 1844 y murió en Madrid el 2 de abril de 1924. Ingeniero Industrial. Ingeniero de Montes. Profesor de Geodesia, Mecánica y Química en la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid en 1868. Representó a España en varias exposiciones y actos internacionales de esta especialidad. Militó en los partidos fusionista y conservador, pasando al liberal a la muerte de Cánovas. Con éste, fue Director General de Contribuciones Indirectas, Subsecretario de Hacienda y Ministro de Hacienda (desde el 23 de marzo de 1895 hasta el 4 de octubre de 1897). Ministro de Estado desde el 23 de marzo de 1895 al 4 de octubre de 1897; de 6 de julio de 1906 al 20 de noviembre de 1906; del 4 de diciembre de 1906 al 25 de enero de 1907 y del 12 de marzo de 1912 al 31 de noviembre de 1912. Presidente del Consejo de Estado en 1913. Senador vitalicio. Académico de las Reales de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de la Española. Obras: destaca *Del Turia al Danubio*, *Memorias de la Exposición (sic) Universal de Viena por...*, Valencia, 1875, libro de viajes;

El Duque viudo de Mandas, Don Fermín Lasala Collado⁷⁴, fue el siguiente titular de la presidencia del Consejo. Nombrado por Real Decreto de 3 de noviembre de 1913, no tomó posesión hasta el 20 no-

Teodoro Llorente. *Su vida y sus obras. Florilegio de sus poesías*, Barcelona, 1909, y otros de tema económico.

En la Española lo sustituyó Azorín quien en su discurso de ingreso, *Una hora de España*, lo describe así:

“Era Don Juan Navarro Reverter un político y un hombre de mundo. Yo le veo —y fue la última vez que le vi— en un salón mundano. Alto, apuesto, airoso, caminaba a pasos menuditos por el piso encerado. El ámbito era vasto. Estaba cerca del mar. Rumor de charlas llenaba la anchurosa estancia. Iban y venían, entre los caballeros, bellas y elegantes señoras. D. Juan Navarro Reverter, sonriente, afable, se inclina ante una hermosa dama. Tiene el caballero en los labios la sonrisa perenne de quien es cortés por instinto. Se siente, con los años, nevada la cabeza, paternal e indulgente para la atolondrada juventud. D. Juan se inclina atento y coge entre sus manos la mano de la bella dama. Entre sus manos la conserva y la va acariciando suavemente. Y en tanto sonríe y habla. Su palabra es insinuante y discreta. Arte difícil es el de conversar. D. Juan Navarro Reverter ha sido un conversador discreto y delicado. Ha vivido mucho. Ha sido ministro cuatro o seis veces. Ha viajado por el mundo. De sus viajes ha traído observaciones que ha recogido en algún libro. Cuando los áridos estudios rentísticos le dejan libre, se regodea en la lectura de los poetas. Sobre un poeta —coterráneo suyo— ha escrito también otro volumen. Pero D. Juan no presume de erudición, ni alardea de conocer los escondidos secretos del arte literario. Con amenidad, ligeramente, conversa con la bella dama que tiene ante sí. El rumor de las charlas llena el salón. Entra el aire del mar por los anchos ventanales...”

Cfr.: *Diccionario de Historia de España*, tomo 2, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 291.

⁷⁴ Don Fermín Lasala y Collado, Duque consorte de Mandas y Villanueva, Grande de España, nació en San Sebastián en 17 de julio de 1830 y murió en Madrid en 17 de diciembre de 1917. Hijo de Don Fermín Lasala y Urbietta, diputado a Cortes, y de Doña Rita Collado y Paradas. Compañero de carrera de Cánovas, con quien trabó una estrecha amistad mantenida durante toda su vida. Abogado, inició su carrera política en el partido progresista, como

viembre de 1913. Cesó el 18 de diciembre de 1915 y se separó del cargo el 19 de diciembre de 1915.

Eduardo Cobián Roffignac⁷⁵ fue el siguiente Presidente del Consejo de Estado. Nombrado el 18 de diciembre de 1915, cesó el 15 de junio de 1917, ig-

diputado a Cortes en 1854. Dos años después, pasó a formar parte de la Unión Liberal. Diputado en las Cortes Constituyentes de 1869 y 1873. Secretario y Vicepresidente del Congreso de los Diputados. Se negó a reconocer los principios de la Revolución de 1868 y no dio su voto a Amadeo I, aunque después le reconoció como Rey. Proclamada la República, se puso en contacto con los partidarios de la Restauración. En 1879, bajo la presidencia de Cánovas, ocupó la cartera de Fomento (desde el 9 de diciembre de 1879 hasta el 8 de febrero de 1881). Financiero, fue Embajador en París en dos ocasiones (el 10 de julio de 1890 hasta el 19 de diciembre de 1892 y desde el 4 de julio de 1895 hasta el 18 de octubre de 1897). Embajador en Londres el 3 de mayo de 1900 hasta el 18 de febrero de 1905. Embajador extraordinario para representar al Rey en las exequias de la reina Victoria I de Gran Bretaña el 24 de enero de 1901. Al producirse la disidencia entre Maura y Dato, fue designado para presidir el Consejo de Estado (1913). Comisario regio para la reedificación de varios pueblos en las provincias de Granada y Málaga. Presidente del Consejo de Instrucción Pública. Senador vitalicio en 1877 y por derecho propio en 1916. Gentilhombre de cámara de S.M., con ejercicio y servidumbre y Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas.

Estuvo en posesión de la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III, de la Legión de Honor de Francia, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal.

Casó con Doña María Cristina Fernanda Brunetti y Galloso de los Cobos, XII Duquesa de Mandas y Villanueva, Grande de España, XXII Condesa de Belalcázar, fallecida en 1914, sin sucesión.

Caballero del Toisón de Oro el 7 de octubre de 1915.

Cfr.: *Diccionario de Historia de España*, tomo 2, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 291; *Guía Diplomática de España de 1904*, Madrid, 1904, pág. 656; COMELLAS, J. L.; *Cánovas del Castillo*, Madrid, 1997, pág. 244; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 14, núm. 13.

⁷⁵ Eduardo Cobián Roffignac nació en Pontevedra en 1854 y murió en Madrid el 12 de abril de 1918. Abogado. Militó en el Par-

norándose las fechas de toma de posesión y cese efectivo. Otra vez, en su sustitución, fue designado presidente el Duque de Mandas, Don Fermín Lasala. Nombrado el 15 de junio de 1917, cesó el 13 de noviembre de 1917. Tomó posesión el 22 de junio de 1917 y se separó el 13 de noviembre de 1917.

El I Conde Santamaría de Paredes, Don Vicente de Santamaría de Paredes⁷⁶, le sustituyó como Presidente. Nombrado por Real Decreto de 13 de noviembre de 1917, ocupó el cargo hasta el 8 de enero de 1919. Tomó posesión el 19 de noviembre de 1917 y

tido Conservador, uniéndole una gran amistad con Fernández Villaverde. Al fallecimiento de éste, se incorporó al Partido Liberal. Fue Ministro de Marina en 1903 (desde el 20 de julio de 1903 hasta el 5 de diciembre de 1905) y de Hacienda, en 1910 (desde el 9 de febrero de 1910 hasta el 2 de enero de 1911), siendo artífice de un amplio plan de reformas administrativas y tributarias. Abogado de la Real Casa.

Cfr. *Diccionario de Historia de España*, tomo 2, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 291.

⁷⁶ Don Vicente Santamaría de Paredes, I Conde de Santamaría de Paredes por Real Decreto de 26 de junio de 1920, nació en Madrid el 17 de mayo de 1853 y aquí murió el 26 de enero de 1924. Abogado. Profesor mercantil con premio extraordinario en 1869. Doctor en Derecho con premio extraordinario en 1873. Profesor de la Escuela de Comercio de Madrid. Catedrático de Derecho político y administrativo de la Universidad de Valencia en 1875 y de Madrid en 1880. Asesor del Banco de España, Director General de Instrucción Pública (1889-1890 y 1897-1899). Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid. Profesor de Alfonso XIII. Elegido diputado en 1886 por el partido fusionista, fue reelegido en varias ocasiones por el partido liberal. En 1902, Villaverde le ofreció la cartera de Instrucción Pública, que rehusó. En 1903, fue nombrado senador vitalicio. Ministro de Instrucción Pública el 1 de diciembre de 1905 hasta el 10 de junio de 1906, con Moret.

Cfr.: *Diccionario de Historia de España*, tomo 2, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 291; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 55, núm. 40.

se separó el 9 de enero de 1919. Le sucedió Don Joaquín Ruiz Jiménez⁷⁷, nombrado el 9 de enero de 1919 y cesante el 23 de abril del mismo año; tomó posesión el 13 de enero de 1913 y se apartó del cargo efectivamente el mismo día 23 de abril.

Tras Ruiz Jiménez, ocupó el cargo Don Guillermo Joaquín Osma y Scull⁷⁸, quien fue nombrado por Real

⁷⁷ Don Joaquín Ruiz Jiménez nació en Jaén en 1854 y murió en Madrid en 1934. Estudió Leyes en la Universidad de Granada y ejerció la abogacía. Se dedicó también al periodismo, dirigiendo varios periódicos en su ciudad natal y *La Regencia*, de Madrid, de orientación liberal. Concejal y Diputado provincial de Jaén. En 1893, fue designado concejal y teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid. Elegido Diputado a Cortes en 1898, fue reeligido constantemente hasta 1911, en que se le nombró senador vitalicio. Consejero de Instrucción Pública en 1900 y delegado regio para la primera enseñanza en 1902, a su iniciativa se debió la construcción de numerosos edificios escolares en Madrid. En 1905, fue Gobernador de Madrid; en 1906, subsecretario de Gracia y Justicia; en 1910, vicepresidente del Congreso y en febrero de 1912, alcalde de Madrid, cargo que dejó en 1913 por haber sido nombrado Ministro de Instrucción Pública (del 16 de junio hasta el 27 de octubre). Volvió a ser alcalde de Madrid en 1915 y 1922 y Ministro de la Gobernación en 1916 (del 30 de abril de 1916 al 19 de abril de 1917). Fue también Consejero de Estado y Presidente del Alto Cuerpo. Era académico correspondiente de la Real de la Historia y numerario de la Real de Ciencias Morales y Políticas. Publicó diversas obras, a saber: *Apuntes para la historia de la provincia de Jaén* (1879); *Bocetos históricos* (1880); *Nacionalización y municipalización de los servicios colectivos* (1921), *Pretéritos y Presentes. Trabajos varios. De mi archivo* (1925) y *Por Madrid*. Volvió a ser alcalde de Madrid en 1921 y 1931.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 54, núm. 43.

⁷⁸ Don Guillermo Joaquín Osma y Scull nació en Madrid en 1853 y murió en Biarritz el 7 de febrero de 1922. Estudió en París y Oxford. Abogado. Agregado diplomático en París el 3 de diciembre de 1877. Secretario de las Conferencias celebradas en Madrid, sobre derecho de protección en Marruecos, el 1 de mayo de 1880. Se le relevó, a su instancia, del cargo de Agregado Diplomático,

Decreto de 23 de abril de 1919 y cesó el 23 de agosto del mismo año. Su toma de posesión y cese efectivo tuvieron lugar el 1 de mayo de 1919 y el 25 de agosto de 1919. A su vez, Osma fue sustituido por Don Rafael Andrade Navarrete⁷⁹, nombrado en virtud de Real

dándosele de baja en el escalafón de la Carrera Diplomática el 23 de febrero de 1883. Repuesto en el mismo, en virtud de decreto-sentencia del Consejo de Estado, el 2 de julio de 1884. Agregado diplomático en el Ministerio de Estado el 11 de julio de 1884. Secretario de tercera clase en Londres el 7 de abril de 1885. Cesante por dimisión el 28 de diciembre de 1886, pasando en comisión a las órdenes del Presidente del Consejo de Ministros el 12 de septiembre de 1890. Fue elegido diputado por Monforte de Lemos el 1 de marzo de 1891 y reelegido en diversas legislaturas, hasta 1919, en que fue nombrado senador vitalicio. Delegado de España en el Congreso monetario internacional celebrado en Bruselas el 9 de noviembre de 1892. Afiliado al Partido Conservador, fue subsecretario de Ultramar y de Hacienda. Ministro de Hacienda en dos ocasiones con Maura en 1903 (desde el 5 de diciembre hasta el 15 de diciembre de 1904) y en 1907 (desde el 25 de enero hasta el 2 de febrero de 1908). Durante este segundo ministerio se promulgó la Ley de Acoholes y la de Azúcares. Arqueólogo de fama, creó el Instituto de Valencia de Don Juan. Dejó escritas diversas obras sobre alfarería y monumentos históricos.

Caballero de la Orden de Carlos III. Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco. Banda del León y de Sol, de Persia. Caballero de la Legión de Honor de Francia, de la Orden de Leopoldo de Bélgica, del León Neerlandés.

Cfr.: Diccionario de Historia de España, tomo 3, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 136. *El Diplomático español*, pág. 679; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 52, núm. 29; *Guía diplomática de 1902*, Madrid, 1902, pág. 679.

⁷⁹ Don Rafael Andrade Navarrete nació en Sevilla en 1856 y murió en Madrid en 1928. Abogado. Perteneció al partido liberal-conservador. Ministro de Instrucción Pública en dos ocasiones (del 27 de octubre de 1913 hasta el 9 de diciembre de 1915 y del 11 de junio de 1917 hasta el 3 de noviembre del mismo año). Presidente del Consejo de Estado en 1919.

Cfr.: Diccionario de Historia de España, tomo 1, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 268.

Decreto de 23 de agosto de 1919. Ocupó el cargo hasta su cese el 10 de octubre de 1922.

Don Manuel Villanueva Gómez⁸⁰ fue nombrado Presidente del Consejo de Estado el 1 de diciembre de 1922, tomando posesión el 15 de diciembre siguiente, y cesó el día 3 de abril de 1923, fecha en que se separó efectivamente del cargo. Le sustituyó el Conde de Sagasta, Don Fernando Merino Villarino⁸¹, nom-

⁸⁰ Don Manuel Villanueva Gómez nació en Madrid en 1852 y también aquí murió en 1931. Abogado. Catedrático de Derecho Civil en la Universidad de La Habana. En 1881 fue elegido diputado a Cortes por la Isla de Cuba. En 1901, fue ministro interino de Gobernación y de Obras Públicas y Agricultura en un gabinete de Sagasta (6 de marzo de 1901 a 10 de marzo de 1902). En 1905, fue Ministro de Marina con Montero Ríos (desde el 3 de junio hasta el 28 de octubre); en 1912, de Fomento, con Canalejas (desde el 11 de marzo de 1912 hasta el 23 de mayo de 1913) y, después de su asesinato, lo siguió siendo hasta su sustitución en 1913 por Gasset. En 1913 fue elegido Presidente del Congreso, cargo que ocupó ulteriormente dos veces más. Con Romanones, fue Ministro de Estado (del 9 de diciembre de 1915 hasta el 25 de febrero de 1916); Presidente del Consejo de Estado en 1922 y Ministro de Hacienda en el Gobierno de García Prieto (del 4 de abril hasta el 2 de septiembre de 1923). Tras la Dictadura, formó parte del Grupo Constitucionalista con Sánchez Guerra, Melquíades Álvarez, Bergamín y Burgos Marzo. Fue miembro de la Comisión Constitucional nombrada el 28 de junio de 1931.

Consejero de Estado, presidente de la Sección de Guerra y Marina, en sustitución de Don Alberto Aguilera, por Real Decreto de 23 de enero de 1910.

Cfr.: *Diccionario de Historia de España*, tomo 3, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 1007. Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 34, núm. 9.

⁸¹ Don Fernando Merino Villarino nació en León en 1869 y se suicidó en la misma capital en 1 de julio de 1929. Licenciado en Farmacia por la Universidad Central, ejerciendo la profesión de boticario. Liberal, representó en el Congreso, desde 1891 hasta 1923, por el distrito leonés de La Vecilla. Gobernador Civil de Madrid y Subsecretario de Gobernación (1898). En 1910, fue Ministro de

brado el 6 de abril de 1923 —toma de posesión el 13 de abril de 1923—. Cesó el 21 de septiembre de 1923 a consecuencia del pronunciamiento militar del General Primo de Rivera.

Gobernación, bajo la presidencia de Canalejas (del 9 de febrero de 1910 hasta el 2 de enero de 1911). Fue dos veces Gobernador del Banco de España (1906-1907 y 1909-1910). Yerno de Sagasta. Ostentó el título de Conde de Sagasta, otorgado en 1904, y estuvo en posesión de la Gran Cruz de Isabel la Católica.

Casó con Doña Esperanza Mateo-Sagasta y Vidal, nacida en Madrid el 14 de febrero de 1875 y muerta también en Madrid el 29 de enero de 1926.

Cfr.: Diccionario de Historia de España, tomo 2, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 1024; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 47, núm. 19.

LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA

Durante la Dictadura de Primo de Rivera, el Consejo fue objeto de reformas varias⁸². La más significativa fue la atinente a su composición, pues se pretendió dar cabida a una variada representación de los distintos órdenes sociales e institucionales; en concreto, de la nobleza, la Iglesia, el Ejército y la cultura⁸³. Además, se

⁸² *Vid.*: Decreto Ley de 13 de septiembre de 1924; Decreto Ley de 14 de octubre de 1924; Decreto Ley de 29 de mayo de 1926; Decreto Ley de 30 de diciembre de 1926. Todas estas disposiciones fueron refundidas en el Decreto Ley de 21 de junio de 1929.

⁸³ El Consejo de Estado estaba compuesto por un presidente, tantos ex Ministros como departamentos ministeriales existían; el director general de preparación de campaña del Ministerio del Ejército; el director general de campaña y de servicios del Estado mayor del Ministerio de Marina; el Patriarca de las Indias occidentales; un individuo de la Grandeza de España; un consejero de los que formaban parte de los Consejos de Instrucción pública, Sanidad, Superior de Fomento, y dos del de Trabajo, correspondientes a los elementos patronal y obrero, designados todos ellos por sus presidentes; un miembro de número de la Real Academia de Ciencias

distinguíó entre consejeros permanentes⁸⁴ y consejeros no permanentes⁸⁵, creándose la Comisión Permanente.

El Consejo funcionaba en Pleno, Secciones del pleno (integradas por la Comisión Permanente, los ex ministros de las carteras respectivas y los demás consejeros, que hasta seis nombraba el presidente), la Comisión permanente y sus Secciones. Estas, tanto de la Comisión como del Pleno, eran cuatro, a saber: Presidencia, Estado, Gracia y Justicia; Hacienda y Trabajo; Gobernación e Instrucción Pública; Guerra, Marina y Fomento, si bien fueron ampliadas a seis por Real Decreto de 21 de enero de 1928, al desdoblarse la primera en Presidencia y Estado y Gracia y Justicia y la segunda en Gobernación y Fomento e Instrucción Pública y Trabajo.

El presidente del Consejo había de ser designado entre aquéllos que fueran o hubieran sido presidentes

Morales y Políticas; el Presidente de la Real de Jurisprudencia y Legislación; el Decano de la Facultad de derecho de la Universidad Central y siete consejeros designados por el Rey.

⁸⁴ Los consejeros permanentes debían ser personas que estuvieran o hubieran estado comprendidas dentro de las siguientes categorías: tres de ellos en las necesarias para poder desempeñar la presidencia; el cuarto entre personas que hubieran desempeñado en propiedad, durante al menos dos años, los cargos de consejero o fiscal del Consejo de Estado; magistrado o fiscal del Tribunal Supremo; consejero o fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina; ministro o fiscal del Tribunal de Cuentas o del Supremo de Hacienda Pública; ministro o fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo; presidente de la Audiencia Territorial de Madrid; el quinto debía pertenecer al Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado; el sexto había de tener categoría de Embajador y el séptimo, de Magistrado de la Sala de lo Contencioso-administrativo o fiscal de dicho Tribunal.

⁸⁵ Los consejeros no permanentes eran designados por períodos de tres años.

de los Cuerpos colegisladores, ministros de la Corona, presidente del Consejo de Estado, presidente del Tribunal Supremo o del Consejo Supremo de Guerra y Marina o, por último, consejero permanente de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley orgánica del Consejo, cuyo texto refundido se promulgó el 24 de octubre de 1924.

El presidente era nombrado y separado libremente por Real decreto, “de acuerdo con el Gobierno, y refrendado por su Presidente”, decía el texto legal. En el Real decreto, debían expresarse necesariamente las condiciones que daban capacidad al elegido.

En caso de vacante, enfermedad o ausencia, era sustituido por el consejero más antiguo de los permanentes y el de más edad en caso de igual antigüedad.

Al presidente correspondía fijar el orden del día del Consejo en Pleno, previo acuerdo con el Gobierno; presidía las sesiones del Consejo en Pleno cuando no asistía ningún miembro del Gobierno y siempre las de la Comisión permanente; autorizaba la correspondencia oficial y era el jefe de todas las dependencias del Consejo. En concreto, abría y levantaba las sesiones a la hora señalada y mantenía el orden en ellas; concedía y negaba la palabra; fijaba el orden del día de las reuniones de las Secciones del Pleno y de la Comisión Permanente; nombraba los Consejeros que habían de estudiar y preparar como ponentes los asuntos que, a su juicio, por el marcado carácter político o por su gravedad y trascendencia, estimaba que no debían instruirse por las Secciones; abría, dirigía y cerraba las discusiones; concedía la palabra a los Consejeros en las sesiones; los llamaba al orden o a la cuestión; recibía el juramento de los Consejeros y del Secretario

General; autorizaba con su firma las consultas del Consejo en Pleno y Comisión permanente y la correspondencia con los Ministros; concedía las licencias a los funcionarios del Consejo; decidía con su voto los empates; fijaba las reuniones extraordinarias de la Comisión Permanente; pedía a los Ministerios los antecedentes precisos para el despacho de los asuntos; solicitaba, por conducto del Presidente del Consejo de Ministros, el informe, oral o escrito, de las personas extrañas al de Estado; decidía sobre las solicitudes de audiencia en los expedientes; elevaba al Gobierno las propuestas y solicitudes del personal del Consejo; ponía en conocimiento del Gobierno las vacantes de personal producidas; vigilaba la disciplina de las dependencias del Consejo y sobre la policía del edificio; distribuía el personal de Oficiales Letrados entre las Secciones; nombraba los tribunales de oposiciones; imponía las correcciones disciplinarias; fijaba las horas de despacho y las de las sesiones; formaba el presupuesto; decidía las dudas sometidas por la Secretaría General y designaba, teniendo en cuenta la antigüedad, el Oficial Mayor que, caso de vacante, ausencia o enfermedad, había de sustituir al Secretario General⁸⁶.

El presidente tomaba posesión en una sesión del Pleno del Consejo convocada al efecto. El Secretario general daba cuenta del Real decreto de nombramiento, procediendo después el agraciado a jurar, en ma-

⁸⁶ *Vid.*, artículo 2º del Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado, aprobado por Real Decreto de 24 de octubre de 1924; artículo 2º de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto-Ley número 1538, de 21 de junio de 1929.

nos del Presidente accidental conforme a la siguiente fórmula: “¿Juráis ser fiel a S.M. el Rey Don Alfonso XIII, haberos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo de Presidente del Consejo de Estado, procurar el bien de la Nación y consultar con arreglo a la Constitución y a las leyes los negocios que os fueran encomendados? —Sí juro—. Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no os lo demande, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en las leyes”⁸⁷.

Su tratamiento era de excelencia. Su sueldo de 30.000 pesetas anuales, estando legalmente establecido⁸⁸.

El 17 de marzo de 1925, fue designado Presidente del Consejo el Doctor Don Carlos María Cortezo y Prieto⁸⁹, quien tomó posesión como tal el 26 de mar-

⁸⁷ Llama la atención que, estando suspendida la Constitución de 1876 al momento de aprobarse el Reglamento de 1924 por Decreto del Directorio Militar, el Presidente jurara observarla.

⁸⁸ Artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido aprobado por Real Decreto Ley núm. 1538 de 21 de junio de 1929.

⁸⁹ El Doctor Carlos María Cortezo nació en Madrid en 1 de abril de 1850 y murió, también en Madrid, el 24 de agosto de 1933. Hijo de Don Víctor Cortezo Pérez y de Doña Jesualda Prieto Garibaldi. Doctor en Medicina y Licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad Central. Catedrático de la Universidad de Granada. Se inició en la política por su amistad con Castelar. Posteriormente ingresó en el partido Conservador, siendo diputado por Sahagún (1891) y Bande (1899-1905). Director General de Sanidad en 1889 hasta 1900. De nuevo, ocupó el mismo cargo en 1902, hasta 1903, con el expreso encargo del Gobierno de combatir la epidemia de tífus exantémico. En 1905 (desde el 18 de abril hasta el 23 de junio), fue Ministro de Instrucción Pública con Fernández Villaverde. Al fallecer éste, se pasó al partido liberal. Senador por Orense (1905) y por derecho propio en 1906. En 1916, fue nombrado Presidente de la Academia Nacional de Medicina, donde había ingresado en 1891. Consejero de Estado en 1909. Presidente

zo siguiente; en realidad, venía desempeñando el puesto interinamente desde 1923. Ocupó el cargo hasta la caída de la Monarquía borbónica; en concreto, hasta el 23 de abril de 1931, separándose del puesto el mismo día.

del Consejo de Estado, interino entre septiembre de 1923 y marzo de 1925, y, en propiedad, entre marzo de 1925 y abril de 1931. Representante por derecho propio en la Asamblea Nacional. Perteneció al Cuerpo de la Beneficencia y fue Decano de este Cuerpo en el Hospital de la Princesa. Vocal de la Junta superior de la Beneficencia. En 1930, se le concedió el Toisón de Oro. Entre sus libros, además de los propios de su profesión, destaca *Paseos de un solitario*.

Consejero de Estado por Real Decreto de 17 de noviembre de 1909 hasta el 26 de marzo de 1925. Presidente interino del Consejo de Estado desde el 7 de septiembre de 1923 hasta marzo de 1925.

Académico de la Real Academia Española; Presidente de Honor de la Real Academia Nacional de Medicina; Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad y Consejero de Instrucción Pública.

Caballero del Toisón de Oro el 5 de febrero de 1931; De la Orden de Alfonso XIII (1903). Gran Cruz de Carlos III (1920). Gran Cruz de la Orden de Beneficencia (1911).

Casó el 22 de junio de 1877 con Doña María de la Ascensión Collantes y Villar.

Se conserva retrato en el Consejo de Estado.

Cfr.: *Diccionario de Historia de España*, tomo 1, 2ª edición, Madrid, 1968, pág. 1019, Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 28, núm. 8.

LA SEGUNDA REPÚBLICA

El advenimiento de la República determinó el inicio de una etapa de languidecimiento del Consejo. La República ni quiso ni se interesó por la Institución. La Constitución de 1931 se refería al Consejo de Estado en su artículo 93, pero no lo nombraba expresamente. Para muchos de los constituyentes de entonces, el Consejo suscitaba reticencias, por parecerles irreconciliable con el nuevo régimen democrático y recordarles el carácter aristocrático de su anterior composición⁹⁰. Los comentaristas más prestigiosos mostraron su oposición a la pervivencia del Consejo⁹¹. Fernando de los Ríos fue el único que se mostró firme partidario del Consejo⁹².

⁹⁰ CANALES ALIENDE, J. M.; *La Administración de la segunda república*, Madrid, 1986, pág. 91.

⁹¹ PÉREZ SERRANO, N.; *La Constitución española*, Madrid, 1932, pág. 285; ROYO VILLANOVA, A.; *La Constitución Española de 9 de diciembre de 1931*, Valladolid, 1934, pág. 117.

⁹² Con motivo de la discusión parlamentaria del título VII de la Constitución afirmó: "...hay un prejuicio, por tal lo entiendo, contra

El Consejo de Estado estuvo a poco de ser suprimido en su totalidad. El pleno lo fue por Decreto Ley del Gobierno Provisional de 22 de abril de 1931, que también reorganizó la Comisión permanente. No se llegó a dictar ninguna ley que lo adaptase a la Constitución republicana. Continuó en vigor el reglamento de 1906, derogándose, al revisarse la legislación de la Dictadura, el Decreto Ley de 20 de enero de 1930 en virtud de norma del mismo rango legal de 18 de mayo de 1931. Las referencias al pleno, contenidas en el reglamento de 21 de junio de 1929, fueron suprimidas por Orden de 27 de abril de 1931. Esta misma disposición sustituyó el juramento de fidelidad por la promesa de buen y fiel cumplimiento de los cargos.

Las competencias del Consejo fueron notablemente reducidas. La Comisión permanente asumió las del

el Consejo de Estado en algunos sectores de la Cámara y lo encuentro plenamente infundado. De todos los órganos consultivos que tiene el país, no encuentro uno donde haya personal más apto para la función que le está encomendada; el resto de lo que del Consejo pueda decirse, no depende de la incapacidad de su personal, sino de la organización de su funcionamiento, y esto puede ser objeto de revisión legal. Es más, yo considero que el Consejo de Estado debe tener, a su vez, función de Consejo Técnico de la Administración, y si no lo tiene el Consejo de Estado, será preciso crear un órgano que coordine la Administración española, que proponga planes de revisión de los servicios públicos; en una palabra, que le dé unidad a esta Administración, que está completamente desconectada entre sí, que no tiene coordinación y, a causa de esa falta de coordinación, no tiene rendimiento. Pero si la minoría radical socialista no acepta el insertar estas palabras "así como el Consejo de Estado", naturalmente, nosotros votaremos su proposición, pero creemos que es víctima de un prejuicio; que el Consejo de Estado es susceptible de utilizarlo de una manera efficacísima para el porvenir del Estado español y que merece una mención en la Constitución, porque en ella se debe mencionar en cada instante los órganos que se estimen esenciales para el funcionamiento de la vida estatal", recogido por ZAPATERO, Escritos sobre Democracia y Socialismo, Madrid, 1974, págs. 309 y 310.

pleno. Las Secciones quedaron fijadas en seis, a saber: Presidencia y Gobernación; Estado y Justicia; Guerra y Marina; Hacienda y Economía; Instrucción y Trabajo; y Fomento y Comunicaciones.

El menosprecio de la República por el Consejo de Estado se puso de manifiesto en las personas que fueron Presidentes. Durante la Monarquía isabelina, la Primera República y la Restauración, quienes desempeñaron dicho puesto fueron personas de gran relevancia política. Todas ellas pertenecían a la *minoría circulante*, auténtica élite política, que monopolizaba los cargos más relevantes del Estado y, especialmente, de la Administración. La Segunda República, por el contrario, situó al frente del órgano a gentes de limitada relevancia política. Y es que este régimen desconfió del Consejo.

El Presidente del Consejo de Estado era designado en virtud de Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, que exigía la firma del Presidente de la República⁹³. La posesión primeramente se la daba el Presidente del Gobierno provisional de la República o el Ministro en que éste delegaba, sin necesidad de previo dictamen de aptitud de la Comisión permanente. Luego la recibía del Presidente de la República, quien siempre delegó⁹⁴. No prestaba juramento, sino que

⁹³ Decreto de 2 de noviembre de 1935, artículo 1º.

⁹⁴ No hay constancia de que el Presidente de la República presidiera la toma de posesión de ningún Presidente del Consejo. Tampoco de que asistiera alguna de las sesiones de la institución. Ello resulta llamativo, por cuanto el Jefe del Estado durante la mayor parte de la efímera vida de la república era un antiguo oficial letrado, Don Aniceto Alcalá-Zamora, quien mostró un escaso interés por el Consejo, según se deduce de su inhibición ante los ataques de que fue objeto.

prometía hacerlo bien y fielmente en el desempeño del cargo, ante la Comisión Permanente⁹⁵.

El cargo era compatible con el de diputado a Cortes⁹⁶, pero incompatible con cualquier otro en la Administración del Estado⁹⁷, salvo el de vocal nato del Tribunal de Garantías Constitucionales⁹⁸. Gozaba de honores y tratamiento de Ministro y, en especial, tenía reconocido pase ferroviario de libre circulación⁹⁹.

Ostentaba, en los actos oficiales, la medalla de presidente consistente en “cartela de esmalte blanco, con filetes, volutas y macollas de oro”; en un óvalo central llevaba el escudo de España rodeado de una banda ovalada y esmaltada en azul, en la que iban en oro tres entorchados rameados del uniforme de ministro y, en su parte inferior, el ojo de la Administración. En la parte superior, llevaba una corona mural, por el asa de la cual pasaba el cordón de oro que servía para colgarla, en el que llevaba un pasador de oro con fondo azul y las iniciales C.E. de oro sobre los entorchados del mismo metal. En el reverso, un óvalo azul con la inscripción “presidente” en letras de oro. La placa consistía en un rafagado de ocho puntos de oro abrigantado, llevando sobrepuesto en su centro el anverso de la medalla, que ostentaba la corona y la cartela dos cintas: una de esmalte azul, con la inscripción “Consejo de Estado”, y otra, debajo del centro de aquélla, en medio punto, con la palabra “presidente”. En los actos

⁹⁵ Orden del Gobierno provisional de 27 de abril de 1931.

⁹⁶ Ley de 7 de diciembre de 1934, artículo 1º.

⁹⁷ Ley de 7 de diciembre de 1934, artículo 1º.

⁹⁸ Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, artículo 4.

⁹⁹ Orden de 23 de abril de 1931.

no oficiales, podía usar en la solapa una miniatura de la placa¹⁰⁰.

El primero de los presidentes en este agitado período fue Don José Manuel Pedregal Sánchez-Calvo¹⁰¹, nombrado por el Gobierno provisional el 23 de abril de 1931. Tomó posesión el 29 de abril siguiente. Ocupó el cargo hasta el 25 de junio de 1931, separándose del puesto el día 26. Le sustituyó Don Carlos Blanco Pérez¹⁰², que ocupó la presidencia del organismo desde 1931 a 1933.

¹⁰⁰ Decreto de 16 de noviembre de 1934.

¹⁰¹ Don José Manuel Pedregal Sánchez-Calvo nació en Oviedo el 1 de diciembre de 1871 y murió en Gijón el 3 de enero de 1948. Estudió derecho en la Institución Libre de Enseñanza y en la Universidad Central, donde también se doctoró. Se dedicó a los estudios sociales y económicos. Perteneció a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, donde ingresó el 4 de mayo de 1919 con un discurso sobre "*La prerrogativa regia y la reforma constitucional*", siendo contestado por Don Amós Salvador. Presidió la Institución Libre de Enseñanza y la Institución para la enseñanza de la mujer. Diputado a Cortes desde 1907 hasta 1923 por Avilés. Consejero superior de Emigración y de la Junta de Aranceles. Fue Ministro de Hacienda en un gobierno de concentración liberal presidido por García Prieto (del 7 de diciembre de 1922 al 4 de abril de 1923). Fue también presidente del Partido Reformista, fundado por Melquíades Álvarez, estando al frente del despacho de éste durante muchos años. A él, le debió su carrera política. Formó parte del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Era hijo del jurisconsulto y político, Don Manuel Pedregal y Cañedo. Estaba en posesión de la Orden de la República, que se le concedió el 14 de abril de 1935.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 52; núm. 48; *Diccionario Enciclopédico Espasa*, vol. XLII, pág. 1260; FERNÁNDEZ-XESTA, L. E.; *La Orden civil de la República*, Madrid, 2000, pág. 216; PEDREGAL, J. M.; *La prerrogativa regia y la reforma constitucional*, discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1919.

¹⁰² Don Carlos Blanco Pérez fue diputado en las Cortes Constituyentes por Cuenca en 1931. Abogado. No se conserva el expediente en el Archivo del Consejo.

El 23 de febrero de 1933 fue designado presidente, Don Gabriel Martínez de Aragón y Urbistondo¹⁰³. Tomó posesión el 13 de marzo de 1933. Ocupó el cargo durante algunos meses, si bien fue sustituido frecuentemente por Don José Torroba, en calidad de presidente accidental. El 26 de septiembre de 1933, se designó presidente a Don Pedro Armasa Ochandarena¹⁰⁴, lo que se comunicó al Consejo el día 28 de septiembre. No consta que llegara a tomar posesión, pues no existe diligencia alguna que lo acredite. Las sesiones de la Comisión Permanente celebradas en octubre fueron presididas accidentalmente por Don José Torroba. A su fallecimiento, le sucedió Don Juan José Rocha García¹⁰⁵. Nombrado el 24 de octubre de

¹⁰³ Don Gabriel Martínez de Aragón y Urbistondo fue gobernador de Alava en 1931. Después fue designado Fiscal de la República. Ocupó la presidencia del Consejo de Estado. Murió en Madrid en 1934. Se conserva un retrato de él en el Consejo de Estado, que no es el oficial, sino que fue donado por la familia en 1989.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 44, núm. 17.

¹⁰⁴ Había sido designado Consejero en 1931.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 19, núm. 18.

¹⁰⁵ Don Juan José Rocha García nació en Cartagena en 1877 y murió en Barcelona en 1938. Abogado. En su juventud militó en el Partido Republicano; al constituirse en 1903 la Unión Republicana fue nombrado presidente del Partido en Cartagena y 1904 ingresó en el Partido Republicano Radical. Concejel del Ayuntamiento de Barcelona en 1916. En 1919 fue elegido Alcalde de Barcelona. En 1931, el Gobierno provisional Republicano lo designó para la Embajada de España en Lisboa, de donde pasó a la cartera de Guerra al constituir Lerroux un gabinete (de 12 de septiembre hasta el 8 de octubre de 1933) que duró sólo un mes aproximadamente. Poco después se encargó de los siguientes ministerios, en gobiernos sucesivos cuyos presidentes y fechas fueron respectivamente como siguen: Guerra (desde el 12 de septiembre de 1933 hasta el 8 de octubre del mismo año) Marina (presidente Lerroux, 18 de diciembre de 1933 hasta el 3 de marzo de 1934); Marina igualmente (con

1933, cesó el 23 de enero de 1934. Su toma de posesión se produjo el 1 de noviembre de 1933¹⁰⁶ y su separación efectiva el mismo día 23 de enero del año siguiente, 1934.

En efecto, el 23 de enero de 1934 fue nombrado Don Gerardo Abad Conde¹⁰⁷, quien tomó posesión el día 25 de enero siguiente. Ejerció el cargo hasta el 23 de enero de 1935, separándose del puesto el mismo día. Estuvo especialmente interesado en dar un estatu-

Samper, de 28 abril al 4 de octubre de 1934); Marina (desde el 4 de octubre de 1933 hasta el 3 de abril de 1935); Estado (Lerroux, del 16 de noviembre de 1934 hasta el 3 de abril de 1935); Estado (también con Lerroux, el 3 de abril de 1935 hasta el 6 de mayo del mismo año); Instrucción Pública (Chapaprieta, presidente, del 25 de septiembre de 1935) hasta que el 29 de octubre de 1935 se produjo la crisis y Rocha no formó parte ya de ningún otro Gobierno.

Estuvo en posesión de la Orden de la República, concedida el 14 de febrero de 1936, y de la Orden de Africa, otorgada el 10 de mayo de 1934.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 53, núm. 28.

¹⁰⁶ El acto de toma de posesión tuvo lugar el 1 de noviembre de 1933, bajo la presidencia del que lo era del Consejo de Ministros, Don Diego Martínez Barrio. Asistieron Rico Abello, Rocha, Torroba, Haro, Zavala, Pinilla y Casamara, Consejeros (*Libro de actas, sesión de 1 de noviembre de 1933*).

¹⁰⁷ Don Gerardo Abad Conde, nacido el 8 de agosto de 1881 en Ordenes (La Coruña) y murió en Madrid el 10 de septiembre de 1936. Abogado y Catedrático de Legislación española en la Escuela profesional de Comercio de Vigo. Estaba afiliado a la masonería y al Partido Radical. Fue Diputado a Cortes por Lugo en las Cortes Constituyentes de 1931; miembro de la Diputación permanente del Congreso y de la Comisión Parlamentaria que informó el Estatuto Catalán. Vocal nato del Tribunal de Garantías Constitucionales. Ministro de Marina por Decreto de 23 de enero de 1935 hasta el 3 de abril de 1935. En agosto de 1936, fue detenido por militantes socialistas y asesinado en la *Checa* de Porlier.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 16, núm. 1; CASAS DE LA VEGA, R.; *El terror. Madrid, 1936*. Madrid, 1994.

to jurídico al Consejo, ante la pasividad del Gobierno en hacerlo, de un lado, y la pretensión de algún ministro —Albornoz— de sustraerle competencias que tradicionalmente le estaban atribuidas, tales como los conflictos jurisdiccionales¹⁰⁸. Pasó de intentar la simple odiernización de la Ley de 1904 a un ambicioso proyecto que hacía del Consejo el “supremo consultivo de la República” y al que encomendaba funciones consultivas de índole constitucional, estructurando además las secciones, no en atención a los ministerios consultantes como ha sido tradicional, sino por razón de la materia de los asuntos.

Don Ricardo Samper Ibañez¹⁰⁹ fue designado por Decreto de 14 de febrero de 1935, tomando posesión el 20 de febrero siguiente. Cesó el 24 de febrero de 1936. Le sustituyó Don Francisco Barnes Salinas¹¹⁰,

¹⁰⁸ CORDERO TORRES, J. M.; *op. cit.*, pág. 125.

¹⁰⁹ Don Ricardo Samper Ibañez nació en Valencia el 25 de agosto de 1881 y murió en Suiza el 27 de octubre de 1938. Perteneció al Partido Radical. Fue Alcalde de Valencia por el partido radical entre 1920 y 1923 y, de nuevo, por designación del Gobierno de la República en 1931, Gobernador Civil de Córdoba, Ministro de Trabajo y Previsión Social (el 12 de septiembre de 1933 hasta el 8 de octubre del mismo año) y Ministro de Industria y Comercio (de 16 de diciembre de 1933 a 3 de abril de 1934) en los Gobiernos de Lerroux. Presidente del Consejo de Ministros de un gobierno radical de transición, desde el 28 de abril de 1934 hasta el 4 de octubre de 1934. Ministro de Estado el 4 de octubre de 1934 y hasta el 16 de noviembre de 1934. Al iniciarse la Guerra de Liberación, emigró a Suiza, donde murió.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 55, núm. 25.

¹¹⁰ Don Francisco J. Barnes Salinas nació en Sevilla en 1881 y murió en Méjico en 1941. Profesor de la Escuela Superior de Magisterio de Madrid y catedrático de geografía e historia del Instituto Escuela de Madrid al advenimiento de la II República. Elegido diputado a Cortes por Avila. Vicepresidente primero de las Cortes

nombrado el 24 de febrero de 1936 —toma de posesión el 25—, quien ocupó el cargo hasta el 13 de mayo del mismo año.

El último presidente de la institución en esta época fue Don Pedro Corominas Muntanya¹¹¹. Designado el

Constituyentes en 1931. En 1933, fue Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en el Gobierno de Azaña, entre el 12 de junio y el 12 de septiembre. En el de Lerroux, fue Ministro también de Instrucción Pública entre el 12 de septiembre y 8 de octubre de 1933. Martínez Barrio lo mantuvo en el gabinete entre el 8 de octubre y 16 de diciembre de 1933.

Nombrado Presidente del Consejo de Estado por Decreto de 24 de febrero de 1936, cesó en el cargo el 13 de mayo de 1936 al ser designado Ministro de Instrucción Pública. Nuevamente fue designado Ministro de Instrucción Pública el 19 de julio de 1936. Hermando de Domingo Barnés a quien debió toda su carrera política.

Como Presidente del Consejo de Estado, tomó posesión al día siguiente, el 25 de febrero. El acto de toma de posesión fue presidido por el Ministro de Instrucción Pública, Don Marcelino Domingo, con asistencia del Ministro Giral y de los Consejeros Marsá, Arard, Rodríguez Laca, Hernández Pinteño, Franchy Roca. Presidió las sesiones de 28 de febrero, 6, 10, 14, 20 y 27 de marzo; 3, 11, 15, 17, 22, 25 y 30 de abril y 7 de mayo, pues la de 22 de mayo ya fue presidida por Marsá, Consejero de la Sección Primera.

Cfr.: Actas del Consejo de Estado, 1934-1936; *Guía Oficial de España de 1935*, Madrid, 1935, págs. 102, 103, 93 y ss.

¹¹¹ Don Pedro Corominas Muntanya nació en Barcelona en 1870 (el 6 de mayo), de familia originaria del Alto Ampurdán. Licenciado en Leyes en 1894. En su primera juventud simpatizó con los elementos más avanzados de su tiempo, integrados en la Asociación General de Estudiantes, de Valentí Admirall, y en la Asociación Escolar Catalanista. Redactor del periódico *La República* en 1893 y, dos años más tarde, en *L'Avenç*, formó parte del grupo de intelectuales compuesto por Maragall, Pompeu Fabra y Mascaró i Torrents. Defensor de ideas anarquistas, escribió en esta época *Les previsions imaginàries*. Participó en el atentado perpetrado el 7 de junio de 1896 contra la procesión del Corpus en la calle Canvis Nous, razón por la cual fue detenido, preso en Montjuic y condenado por un consejo de guerra a ocho años de prisión, si bien, gracias a sus

amistades personales, obtuvo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina la libre absolución. Extrañado a Hendaya, escribió ferozmente contra la jurisdicción militar. En 1898, se estableció en Madrid, relacionándose especialmente con quienes a la sazón dirigían la Institución Libre de Enseñanza y con Unamuno, si bien con éste chocó por la cuestión de la lengua catalana. Escribió en esta época *El alma castellana* y *Las ideas jurídicas en el Poema del Mío Cid*, su tesis doctoral, publicada en la Revista General de Derecho de 1900. Enfermo ya en esta época, fue atendido, como paciente de caridad, por Pío Baroja, con quien trabó amistad y con Eduardo Marquina. En 1903 regresó a Barcelona, al haber conseguido, gracias a influencias, una jefatura de negociado en el Ayuntamiento de Barcelona. Colaboró en *La Publicidad* y en *El Poble Català* en este período. Catalanista radical, obtuvo acta de diputado en el Congreso en 1910. Fue miembro fundador del Instituto d'Estudis Catalans, junto con Prat de la Riba y Pijoan, y posteriormente su tesorero y presidente de la sección de ciencias hasta su fallecimiento. Posteriormente fue designado catedrático de moneda y banca de la Escuela de Altos Estudios Comerciales. El 23 de enero de 1931, le fue tributado un homenaje por el Ayuntamiento de Barcelona. Redactor del denominado Estatuto de Nuria, en 1931, que no fue aprobado, fue designado Diputado en las Constituyentes de 1931 por Lérida, introduciendo en el Estatuto la cooficialidad del catalán y el español. Perteneció al partido de Unión Republicana y más tarde ingresó en la Izquierda Catalana, separándose de la política al realizarse el famoso pacto de San Gervasio entre este partido y el radical. Izquierda Republicana lo incluyó en su candidatura de diputados a las Cortes Constituyentes como republicano independiente, y, por último, se afilió a dicho partido, del que llegó a ser jefe de la minoría en las Cortes abiertas en 1936, después de haber sido en 1933, Consejero de Justicia y Derecho de la Generalidad de Cataluña.

Presidente del Consejo de Estado nombrado por Decreto de 30 de mayo de 1936. Tomó posesión el 11 de junio siguiente. Presidió la sesión Casares Quiroga. Asistieron Marsá, Atard, Hernández Pinteño, Franchy Roca y Fernández. Lo fue hasta 1939. A comienzos de 1938 sufrió un ataque de apoplejía. Pasó a Francia con sus familiares en 1938, instalándose en las cercanías de París. Con dificultades de locomoción, a mediados de octubre de 1939, ante la amenaza de la invasión alemana, embarcó con su mujer, Celestina Vigneaux, y sus cinco hijos, en el vapor "Massilia". Desembarcó en Buenos Aires el día 5 de noviembre, sufriendo un ataque de apendicitis y muriendo el 1º de diciembre de 1939. Era pues errónea la información facilitada en 1943 al Juzgado de Responsabilidades Polí-

30 de mayo de 1936, tomó posesión el 11 de junio siguiente. Ocupó el cargo hasta el final de la Guerra Civil¹¹², tanto en Valencia¹¹³, como en Barcelona¹¹⁴.

ticas por la Secretaría General del Consejo de que había fallecido en Francia.

En el ámbito literario y en el de las finanzas logró gran prestigio como autor de diversas obras: "Les graciès de l'Empordà", poema en prosa; "La vida austera" (1909); "Les hores d'amor serenes" (1912); "Per l'amor de la França" (1914); "Las zonas neutrales" (1915); "El sentimiento de la riqueza en Castilla", (1917); "Cartes de un visionari" (1921); "A recès dels Tamarius" (1925); "Silèn" (1926), epopeya y novelística subtitulada "Les dites i facècies de l'estrenu filàntrop en Tomàs de Bajalta"; "Puxinel.lis" (1927); "Jardins de Sant Pol" (1927); "La mort d'en Joan Apostol" (1928); "Les llàgrimes de Sant Llorenç" (1929); "Por Castilla adentro, ensayos" (1930) y otros.

Cfr.: *Archivo del Consejo de Estado*, Personal, Leg. 28, núm. 1; COROMINAS, P.; *Por Castilla adentro*, prólogo de Juan Riera, Valladolid, 1998.

¹¹² Tras el Alzamiento, el Consejo de Estado funcionó hasta diciembre de 1938. Primero, en Madrid; después, en Valencia y luego en Barcelona. La última sesión cuya acta se conserva es la correspondiente la Comisión Permanente de 29 de diciembre de 1938. Es pues inexacta la afirmación de Cordero Torres (*op. cit.*, pág. 130) de que siguió existiendo sólo formalmente. El Consejo siguió funcionando como si nada ocurriera. La afirmación de Cordero, hecha en 1944, es imprecisa, quizás porque él mismo que no fue depurado en la sesión de 14 de agosto de 1936, siguió prestando sus servicios en Valencia y Barcelona. Incluso, cuando fue movilizado por pertenecer al reemplazo de 1930, declarado no apto para el servicio militar activo y destinado a servicios auxiliares del Ejército popular de la República de Barcelona, continuó desarrollando su labor de Letrado, pues el Presidente del Consejo solicitó al Subsecretario del Ejército de Tierra que desempeñase sus servicios en la Sección de Guerra y Marina, lo que hizo desde el día 18 de diciembre de 1938. No obstante, fue declarado excedente por Orden del Consejo de Ministros de 29 de enero 1939 por cuanto se le incorporó al servicio militar activo. En 1940, Cordero Torres asistió al tribunal depurador del personal del Consejo de Estado, que presidió Rovira, quien también había permanecido vinculado a la institución después de julio de 1936.

¹¹³ En Valencia, ocupó el Palacio de Dos Aguas (antes del *Marqués de Dos Aguas*), en la calle María de Molina, 2. La custodia del edificio correspondió a los soldados Don Eugenio Albert Ibáñez, cabo Don Salvador Rocher Caballero, Don Celedonio Quiles Monzó, Don José Conca Gorva, Don Genaro Elías Giner, Don José Caballero García, Don Victor Casasús Garcí, Don Angel Vicente Hervás, Don Antonio Cova Pérez y Don Emilio Llovera Muñoz, todos ellos pertenecientes a la 3ª Compañía del Batallón de Retaguardia número 4, haciéndolo dentro de la “muy estricta disciplina y con el tacto y puntualidad que el servicio requería” (Oficio de Pedro Corominas fechada en Valencia el 1 de noviembre de 1937, al Jefe del 4º Batallón de Retaguardia).

El Consejo de Estado abandonó la ciudad del Turia, a la vista del acuerdo del Gobierno de la República en tal sentido, que le fue notificado verbalmente al Presidente del Consejo por el Subsecretario de la Presidencia, entre el 30 de octubre y el 26 de noviembre de 1937, fecha en que ya está ubicado en Barcelona. Así se deduce del libro de actas de la Comisión Permanente (Libro 1937-..., al fol. 15 y ss) que celebró sesión en la primera fecha indicada en Valencia y en la segunda, ya en Barcelona. En concreto, la fecha de traslado debió ser la del 23 de noviembre, pues el 22, su presidente todavía estaba en Valencia y firmó diversas cartas notificando el traslado. En la Ciudad condal, estuvo situado en la calle Muntaner, 264.

Al abandonar Valencia, Don Pedro Corominas dirigió una carta al Delegado de Hacienda exponiéndole que dejaban la ciudad, sin perjuicio de retener el edificio “por durante el tiempo que dure la guerra, en previsión de que futuras y previstas contingencias aconsejen su retorno a esta capital”. Añadía el Presidente:

“Quedaré en la casa Doña Cruz Ríos, que ya el Consejo encontró en ella, pues parece que hace más de 25 años estaba aquí por encargo del antiguo propietario que no habitaba el edificio. Esta Señora no tendrá otro encargo que el del aseo de la casa ni otro emolumento que seguir ocupando con su familia las habitaciones destinadas al servicio que ya ocupaba antes y siguió ocupando durante la permanencia aquí del Consejo de Estado. También encontró el Consejo en los sótanos del edificio una familia que ningún derecho tiene a permanecer en ellos, de modo que para dejar bien clara su situación me he visto obligado a notificar al jefe de esa familia que tenía 30 días de tiempo para desalojar las habitaciones que ocupa, a fin de cumplimentar el trámite previo que la ley de enjuiciamiento civil exige para el desahucio de los precaristas. Se llama José Carbonell y como es hombre que ha importunado con sus desatinadas pretensiones al

Consejo, al Sindicato de porteros y aún al Ayuntamiento de Valencia, le prevengo a V. que ningún derecho legítimo tiene adquirido, a fin de que no se vea V. sorprendido a su vez con sus impertinencias."

¹¹⁴ En Barcelona, el Consejo despachó numerosos expedientes, casi todos relativos a suplementos de crédito y créditos extraordinarios. La presidencia siguió ejerciéndola Don Pedro Corominas quien, el 2 de abril de 1938, se ausentó, trasladándose a Francia para atender a la curación de la enfermedad que padecía desde principios de año (Acta de 2 de abril de 1938).

Durante todo este período, ejerció de Secretario el Consejero Don José Franchy y Roca, que cesó el 7 de abril de 1938, encomendándose entonces dicha tarea al Oficial Letrado de término más antiguo, Don Juan Lladó y Sánchez-Blanco.

EL RÉGIMEN DE FRANCO

Terminada la Guerra civil y restablecido el Consejo de Estado¹¹⁵ por Ley de 10 de febrero de 1940¹¹⁶, ocupó su presidencia Don Francisco Gómez-Jordana

¹¹⁵ El Consejo de Estado echó a andar en un palacete sito en la calle Goya esquina a Núñez de Balboa, habida cuenta que el Palacio de Uceda había quedado muy deteriorado.

En la sesión de 23 de noviembre de 1940 de la Comisión Permanente se reorganizaron las secciones quedando compuestas: Sección 1ª, Presidencia y Educación Nacional: presidente, Sr. Durán de Cottes; Oficial mayor, Don Fernando Suárez de Tangil; oficial letrado, Don Enrique Suñer Buch; Sección 2ª, Asuntos Exteriores y Justicia: presidente, Sr. Hernández Pinteño; oficial mayor, Don José Ignacio Escobar; oficial letrado: Don José María Torres Cordero; Sección 3ª: Gobernación y Trabajo: Sr. Callejo de la Cuesta; oficial mayor, Don Juan Barriobero y Armas; oficial letrado, Don Jaime Guasp Delgado; Sección 4ª: Ejército, Marina y Aire; presidente, Sr. Hoyos; oficial mayor, Don Juan Gómez Acebo; oficial letrado, Don Eugenio Vegas Latapié; Sección 5ª: Hacienda y Agricultura; presidente, Sr. Jordana de Pozas; oficial mayor, Don Santiago Gómez-Acebo; oficial letrado, Don José María Rovira; Sección 6ª: Obras Públicas e Industria y Comercio; presidente, Sr. Lojendio; oficial mayor, Don Fausto Vicente Gella; oficial letrado, Don Antonio Ro-

y Sousa¹¹⁷ desde el 4 de junio de 1940 —toma de posesión el 10 de julio siguiente— hasta el 3 de septiembre de 1942.

meo Latorre. Los Sres. Villar Romero y Díez del Corral quedaron adscritos, el primero, a la sección primera y el segundo, a la sección tercera, pero con la obligación de despachar, además, los expedientes que les correspondieran de las secciones 3ª y 5ª el Sr. Villar y de la 4ª y 6ª, el Sr. Díez Corral.

Además, se nombró una ponencia especial, constituida por los Consejeros Sr. Durán de Cottes y Hoyos y el Secretario General, para estudiar los uniformes e insignias que conviniera establecer para los Consejeros y Oficiales Letrados. Por último, se acordó aconsejar al Presidente la propuesta, como Secretario General del Consejo, al Oficial mayor, D. Alberto Martín Artajo, “entendiéndose que no es de aplicación la exigencia del requisito de edad a que se refiere el artículo 1º de la Ley, toda vez que el régimen nacional ha establecido como principio, que recoge el Fuero del Trabajo, la incorporación de la juventud a los puestos de honor y mando”. (*Acta de la sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1940*).

¹¹⁶ El restablecimiento se hizo formalmente tal como había sido regulado por la Ley de 5 de abril de 1904 y su reglamento de 10 de enero de 1906. Sin embargo, tanto dicha Ley como el decreto de 15 de noviembre de 1940 introdujeron modificaciones notables, puesto que el Consejo quedaba reducido al presidente, seis consejeros permanentes y el secretario general. Las secciones, fijadas también en número de seis, se ocupaban de los asuntos de presidencia y educación, asuntos exteriores y justicia, gobernación y trabajo, ejército, marina y aire, hacienda y agricultura, obras públicas e industria y comercio.

¹¹⁷ Don Francisco Gómez-Jordana y Souza nació en Madrid el 1 de febrero de 1876 y murió en San Sebastián en 3 de agosto de 1944. Hijo de Francisco Gómez Jordana. Ingresó en la Academia General Militar en 1892 y fue promovido segundo Teniente Infante en 1895. Tomó parte en la campaña de Cuba, haciendo sus primeras armas en 1896 en las durísimas campañas de la Gran Antilla. En noviembre de 1896, fue gravemente herido en el combate de Alcanía y Ceres, siendo ascendido a Primer Teniente por dicha acción, permutado luego, a petición propia, por la Cruz de María Cristina; siguió en Cuba hasta 1898, distinguiéndose en numerosas acciones de guerra; especialmente en Jabu Villas, por lo que se le concedió la Cruz al Mérito Militar con distintivo rojo. Luego, en di-

cho año, ingresó en la Escuela Superior de Guerra, de la que salió Capitán de Estado Mayor en 1902. Ascendido a Capitán en 1901. Abandonó en 1899 el Arma de Infantería y se integró en el Cuerpo de Estado Mayor (1903). Formó parte del Estado Mayor Central del Ejército cuando, por primera vez, se creó dicho Centro y, después, durante seis años, fue profesor de Arte Militar en la Escuela Superior de Guerra, escribiendo la obra *Estudios de Arte Militar*, por la que se le concedió la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco en 1911. En enero de 1912, como Teniente Coronel, fue destinado a la Comandancia General de Melilla (sección de campaña) y, en marzo del mismo año, como Jefe del Estado Mayor de la tercera brigada de Cazadores, de operaciones en Melilla. En la acción de Tauriat Hamed ganó el empleo de comandante de Estado Mayor. Coronel por las actuaciones llevadas a cabo en Melilla en 1915, fue nombrado Jefe del Estado Mayor del Ejército de España en África y del Gabinete Militar del Alto Comisario, que lo era su padre. Al fallecer éste, sigue, como Coronel, de Jefe de Estado Mayor con el nuevo Alto Comisario, General Berenguer que encuentra en él (*Real Orden de 21 de diciembre de 1920*) "...*extraordinarias dotes de inteligencia, laboriosidad, experiencia y dominio de la táctica de su profesión...*". Gentilhombre de Cámara de S.M. en 23 de enero de 1919. A finales de 1920, fue ascendido a General de Brigada por méritos en campaña; y en 1923, general-jefe del Estado Mayor de la Sexta Región. En septiembre de 1923, fue designado para formar parte del Directorio Militar, con una delegación de facultades para los asuntos de Marruecos, y en febrero de 1925, siguiendo en el Directorio, ascendió a General de División. Por su labor en la preparación del desembarco de Alhucemas, le fue otorgado el título de Conde de Jordana. Presidió la Conferencia Franco-Española de Madrid de 1925 para llegar a una colaboración entre las dos potencias para acabar con la rebeldía de Abd-el Krim. y tomó parte, después, como Primer Plenipotenciario, en la Conferencia de París de 1926. Presidió, en ausencia de Miguel Primo de Rivera, en más de una ocasión el Consejo de Ministros. Con el Directorio Civil, fue designado Director General de Marruecos y Colonias y, después, Alto Comisario de España en Marruecos. Don Alfonso XIII le concedió el título de Conde de Jordana. En 1928 ascendió a Teniente General y, en noviembre del mismo año, pasó a ocupar el cargo de Comisario Superior de España en Marruecos, cargo que desempeñó hasta el advenimiento de la República, en que dimitió "por lealtad a la Monarquía y por lealtad al Gobierno provisional de la recién proclamada República, al entender que al servir tantos años a la Monarquía no podía aceptar continuar con el nuevo régimen". Perse-

guido por éste, fue encarcelado y sometido a la Comisión de Responsabilidades de las Cortes Constituyentes, que le condenó a inhabilitación absoluta. Se acogió a la Ley Azaña cesando en el Ejército. Reingresó en éste nuevamente, con el empleo de Teniente General, con la llegada al poder de José María Gil Robles. Al estallar el Alzamiento Nacional, en 1936, si bien no participó en él, se adhirió y fue designado para organizar y presidir el Alto Tribunal de Justicia Militar, nombrándosele luego Presidente de la Junta Técnica de Estado y en 1938 pasó a ser Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Asuntos Exteriores desde el 30 de enero de 1938 hasta el 10 de agosto de 1939. El 13 de agosto de 1939 anotó en su diario que *"el Generalísimo le ha reiterado su propósito de nombrarle Presidente del Consejo de Estado"*. El 3 de septiembre de 1939 escribe en el mismo diario que *"el domingo tres de septiembre, a las once de la mañana declara Inglaterra la guerra a Alemania y a la una de la tarde lo hace Francia. ¡Dios ayude a España y la proteja evitando entrar en este conflicto, pues ello sería catastrófico para nosotros!"*.

Fue nombrado Presidente del Consejo de Estado el 4 junio de 1940 por Decreto publicado el día 6, con un sueldo de 30.000, si bien, luego, en 1942, fue incrementado hasta las 45.000 pesetas. El miércoles 5 de agosto de 1940, a las ocho de la mañana, escribió en su diario: *"...Me enteré por radio de mi nombramiento como Presidente del Consejo de Estado... Vino a visitarme el Consejo de Estado"*. Desde el 6 de junio de 1940, no cesó de luchar para que se aprobara la Ley orgánica del Consejo de Estado. Escribió también en su diario que *"El día 28, a las once de la mañana, recibió el Generalísimo en audiencia al Consejo de Estado (Comisión Permanente). El nuevo Consejo de Estado merece fe en su labor, porque ha revivido con nueva y potente savia y además el acierto con han sido elegidos los Consejeros, modelos de integridad, de competencia y sobre todo de lealtad a la Patria y a V.E. La competencia, también extraordinaria de los Señores Oficiales Letrados y hasta el modo singular y exclusivo del Consejo harán que este tenga una capacidad de trabajo y eficacia insuperables... El Generalísimo contestó en términos muy afectivos, asegurando para el Consejo una elevada misión y trabajo que irá aumentando paulatinamente"* y que *"El día 26 de abril celebramos la fiesta de la Virgen del Buen Consejo, nuestra Patrona... Tuvo lugar el acto de entregarme una placa ofrecida por todo el personal del Consejo de Estado como prueba de gratitud por mi gestión y como testimonio de afecto"*.

Cesó en dicho cargo en 2 de septiembre de 1942 para hacerse cargo nuevamente del Ministerio de Asuntos Exteriores, que desempeñó hasta su muerte. Sustituyó en el Ministerio a Don Ramón Serrano Súñer. En su diario, se refirió a la entrevista con su antecesor di-

Con arreglo a la citada disposición, el presidente del Consejo de Estado, designado y separado libremente por el Jefe del Estado, debía ser o haber sido ex-ministro, miembro del Consejo nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, oficial letrado del Consejo que hubiera sido secretario general u oficial mayor —jefe superior de Administración—, consejero permanente antes del 14 de abril de 1931, haber alcanzado en los cuerpos técnicos del Estado la suprema categoría administrativa o, en fin, académico de Ciencias Morales y Políticas. Era, además, en este tiempo consejero nato de Consejo nacional de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, si bien dejó de formar parte de él desde el momento en que se constituyeron las Cortes Españolas, integrándose en su Comisión permanente¹¹⁸. Formaba parte igualmente de la Comisión General de Codificación, como miembro nato¹¹⁹.

ciendo que “...fue muy cordial y aunque él me descubrió, tal vez con excesiva ingenuidad, su maniobra con Beigbeder que dio lugar a mi salida del Gobierno, yo extremé con él la generosidad en todo”. En su labor como Ministro de Asuntos Exteriores, el Conde de Jordana desarrolló una importante política exterior pensando siempre en la neutralidad de España en el conflicto mundial. Firmó el “Pacto ibérico” y, en 1944, después de unas largas y difíciles negociaciones, el día 2 de mayo, rubricó los “Acuerdos de Mayo”, por los que terminaron las sanciones de restricción de envíos de gasolina desde los Estados Unidos. Falleció en su despacho de San Sebastián el 3 de agosto de 1944.

Casó con doña María Prats Souza. Estaba en posesión de las Grandes Cruces de San Hermenegildo, Mérito Militar, con distintivo blanco, Mérito Naval, Medhauia Alauita, Orden Militar de San Lázaro de Jerusalem, San Mauricio y San Lázaro de Italia, Aguila Alemana, Santiago de Portugal y Austríaca.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 37, núm. 6.

¹¹⁸ Reglamento provisional de las Cortes Españolas, aprobado por Ley de 5 de enero de 1943.

¹¹⁹ Decreto de 2 de junio de 1944, artículo 144.

El 25 de noviembre de 1944, se dictó la Ley orgánica del Cuerpo consultivo¹²⁰. Conforme a sus previsiones, el Consejo estaba compuesto por un presidente, los consejeros permanentes¹²¹ y el secretario general. A ellos, habían de sumarse ocho consejeros natos¹²² y siete designados libremente por el Jefe del Estado¹²³.

El presidente era designado por el Jefe del Estado, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, entre aquéllos que fueran o hubieran sido Presidente de las Cortes Españolas, Ministro, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Tribunal Supremo o del Conse-

¹²⁰ Los proyectos y antecedentes de la Ley están explicados en CORDERO, *op. cit.*, pág. 134 y ss.

¹²¹ Los consejeros permanentes eran nombrados por el Jefe del Estado entre personas que estuvieran o hubieran estado comprendidas en las categorías de Ministro, Consejero nacional, Consejero de Estado, Letrado mayor del Consejo de Estado, con dos años de servicio activo, Catedrático de una Facultad universitaria de Derecho o Ciencias Políticas y Económicas con cinco años de servicios activos, Oficial general de los Cuerpos jurídicos de Ejército, Marina y Aire, funcionario del Estado con categoría de Jefe superior de la Administración civil o equivalente o máxima categoría de cuerpos técnicos, facultativos o especiales de la Administración pública, con dos años efectivos en dicha categoría y, por último, Académico de Ciencias Morales y Políticas.

¹²² Los consejeros natos eran el Cardenal Primado de las Españas, el Vicesecretario general del Movimiento, el fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, el Rector de la Universidad Central, el Director del Instituto de Estudios Políticos, el Delegado Nacional de Sindicatos y el Director General de lo Contencioso del Estado.

¹²³ Los siete consejeros designados libremente por el Jefe del Estado debían serlo entre quienes estuvieran en las siguientes categorías, a saber: Ex-ministro, arzobispo u obispo, consejero nacional del Movimiento, Teniente general del Ejército del Tierra, Almirante de la Armada, Teniente general del Ejército del Aire y diplomático con categoría de Embajador.

jo Supremo de Guerra y Marina o del Consejo Supremo de Justicia Militar o del Alto Tribunal de Justicia Militar, Alto Comisario de España en Marruecos y, por último, Consejero Permanente de Estado con cinco años de ejercicio en el cargo.

En caso de vacante, enfermedad o ausencia, era sustituido por el Consejero de la Sección Primera.

Al presidente correspondía representar al Consejo; convocar las sesiones y fijar el orden del día del Consejo en Pleno, previo acuerdo con el Gobierno; además, presidía las sesiones del Consejo en Pleno cuando no asistía ningún miembro del Gobierno y siempre las de la Comisión permanente; autorizaba la correspondencia oficial y era el Jefe de todas las dependencias del Consejo. En concreto, abría y levantaba las sesiones a la hora señalada y mantener el orden en ellas; concedía y negaba la palabra; fijaba el orden del día de las reuniones de las Secciones del Pleno y de la Comisión Permanente; nombraba las ponencias especiales; abría, dirigía y cerraba las discusiones; concedía la palabra a los Consejeros en las sesiones; los llamaba al orden o a la cuestión; recibía el juramento de los Consejeros y del Secretario General; autorizaba con su firma las consultas del Consejo en Pleno y Comisión permanente y la correspondencia con los Ministros; concedía las licencias a los funcionarios del Consejo; decidía con su voto los empates; fijaba las reuniones extraordinarias de la Comisión Permanente; pedía a los Ministerios los antecedentes precisos para el despacho de los asuntos; solicitaba, por conducto del Presidente del Consejo de Ministros, el informe, oral o escrito, de las personas extrañas al de Estado; decidía sobre las solicitudes de audiencia en los expe-

dientes; elevaba al Gobierno las propuestas y solicitudes del personal del Consejo; ponía en conocimiento del Gobierno las vacantes de personal producidas; vigilaba la disciplina de las dependencias del Consejo y sobre la policía del edificio; distribuía el personal de Oficiales Letrados entre las Secciones; nombraba los tribunales de oposiciones; imponía las correcciones disciplinarias; fijaba las horas de despacho y las de las sesiones; formaba el presupuesto; decidía las dudas sometidas por la Secretaría General y designaba, el Oficial Mayor que, caso de vacante, ausencia o enfermedad, había de sustituir al Secretario General y que debía ser el más antiguo¹²⁴.

El presidente tomaba posesión en una sesión del Pleno del Consejo convocada al efecto. El Secretario general daba cuenta del Decreto de nombramiento, procediendo después el nombrado a jurar, ante el Presidente de la sesión, ser fiel al Jefe del Estado y Caudillo del Movimiento y haberse lealmente en el desempeño de su cargo, consultado con arreglo al espíritu del régimen nacional y a las leyes en los asuntos que le fueren encomendados.

Su tratamiento era de excelencia y su sueldo el mismo que el de los Ministros.

A Gómez-Jordana le sustituyó Don Eduardo Callejo de la Cuesta que lo hizo, con carácter interino, desde el 4 de septiembre de 1942 hasta el 3 de enero de 1945.

¹²⁴ *Vid.*, artículo 2º del Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado, aprobado por Real Decreto de 24 de octubre de 1924; artículo 2º de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto-Ley número 1538, de 21 de junio de 1929.

Fue designado entonces, Don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo¹²⁵, que ocupó el cargo entre el 3 de enero y el 20 de junio de 1945; tomó posesión el 12 de enero.

¹²⁵ Don Raimundo Fernández-Cuesta y Merero nació en Madrid el 5 de octubre de 1896 y murió el de 10 de julio de 1993, también en Madrid. Pertenece a una familia de "altos funcionarios", según sus propias palabras. Alumno de los PP. escolapios en Getafe, estudió en el Instituto Cardenal Cisneros. A los diecisiete años ingresó como auxiliar administrativo en Hacienda y, poco después, como auxiliar en la Biblioteca Nacional. Licenciado en Derecho por la Universidad Central de Madrid a los 20 años. Ingresó con el número 1 en el Cuerpo Jurídico de la Armada en 1920 en donde alcanzó el grado Ministro Togado de la Armada. Estuvo destinado en Sevilla, donde publicó un *Manual de Derecho Marítimo*. En 1926, ingresó en el Notariado. Se convocaron dos plazas en Madrid, otra en Talavera de la Reina, a la que aspiraba, y varias en pueblos de inferior categoría. Aprobó, pero no con la puntuación suficiente para alcanzar la de Talavera, siendo destinado a Cifuentes, razón por la cual renunció a la plaza, presentándose nuevamente, en 1929, a las oposiciones, que sacó, y siendo destinado a Cifuentes. Fundador con José Antonio Primo de Rivera de Falange Española y de las Jons. Quedó en zona roja tras el Alzamiento del 18 de julio de 1936, sobreviviendo a las matanzas de la Cárcel Modelo de Carabanchel. En 1938 fue canjeado por Justino Azcárate, siendo nombrado Ministro de Agricultura, por poco tiempo (desde el 30 de enero de 1939 hasta el 10 de agosto del mismo año), pues en 1939 le sustituyó Benjumea. Embajador en Río de Janeiro el 7 de diciembre de 1939 hasta el 3 de enero de 1945. Presidente del Consejo de Estado en 1945. Ministro de Justicia en 20 de julio de 1945. Procurador en Cortes, por Consejero Nacional, en las nueve legislaturas de las Cortes Españolas. Ministro Secretario General del Movimiento en dos ocasiones, desde 1948 a 1951 y desde el 19 de julio de 1951 hasta el 16 de febrero de 1956. Asesor Jurídico General del Ministerio de Marina. Diputado en la II Restauración.

Académico de la Real de Jurisprudencia y Legislación desde 1940; Vicepresidente de la Corporación en 1969. Autor de diversas ponencias presentadas a la Academia y recogidas en los Anales.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 31, núm. 13.

Al separarse del cargo Fernández-Cuesta, interinamente ocupó la presidencia nuevamente Don Eduardo Callejo de la Cuesta, desde el 21 de junio de 1945 hasta el 24 de septiembre de 1945.

Como presidente propietario, fue entonces nombrado Don Eduardo Callejo de la Cuesta¹²⁶ el 11 de septiembre de 1945, quien tomó posesión el 25 de septiembre, ocupando el cargo hasta el 21 de enero de 1950. Desde esta última fecha y hasta la toma de posesión de su sustituto propietario, ocupó la presidencia interinamente el que lo era de la Sección Pri-

¹²⁶ Don Eduardo Callejo de la Cuesta nació en Madrid el 21 de septiembre de 1875 y murió también en la misma ciudad el 21 de enero de 1950. Jurisconsulto y político, había estudiado derecho en la Universidad Central, donde se doctoró. Asesor del Banco Castellano. Secretario de Sala en la Audiencia de Sevilla. Catedrático de Derecho Natural y Filosofía Moral en la Universidad de Valladolid en 1912. Sustituyó en la cátedra a Díez Canseco, tras unas oposiciones polémicas y famosas en las que fueron sus mentores el propio Díez Canseco y Eduardo Hinojosa. Desde 1925 hasta 1930 formó parte del Gobierno de Primo de Rivera, teniendo a su cargo la cartera de Instrucción Pública y Bellas Artes (desde el 3 de diciembre de 1935 hasta el 30 de enero 1930). Durante su gestión se reformó el plan de estudios de segunda enseñanza y se implantó el texto único, reformas conocidas con el nombre de "plan Callejo", que dieron lugar a vivas y encontradas discusiones y que no prevalecieron después de la Dictadura. Con el advenimiento de la República, fue condenado a cárcel, razón por la que se exilió. Tras el Alzamiento, se puso de lado de Franco. En 1942 fue nombrado Presidente de la Comisión General de Codificación.

Consejero Permanente de Estado desde el 5 de octubre de 1940 hasta el 11 de septiembre de 1945, con un sueldo de 35.000 pesetas. Presidente del Consejo de Estado, con carácter interino, desde el 4 de septiembre de 1942 hasta el 3 de enero de 1945, y, propietario, desde el 11 de septiembre de 1945 hasta el 21 de enero de 1949.

Cfr.: *Diccionario enciclopédico Sopena*, pág. 1158; Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 25, núm. 16.

mera, Don Luis Jordana de Pozas; en concreto, lo hizo desde el 21 de enero de 1950 hasta el 21 de julio de 1951.

Don José Ibáñez Martín¹²⁷ fue el siguiente Presidente del Consejo de Estado. Nombrado por Decreto de 19 de julio de 1951 —toma de posesión el 21 de

¹²⁷ Don José Ibáñez Martín nació en Valbona (Teruel) el 18 de diciembre de 1897 y murió el 21 de diciembre de 1969 en Madrid. Estudió en la Escuela de Mora de Rubielos sus estudios primarios y el bachillerato en Teruel (1908) y las carreras de Derecho y Filosofía en Valencia, obteniendo en ambas licenciaturas Premio Extraordinario y la Gran Cruz de Alfonso XII. Pasó a Madrid, donde cursó los estudios de doctorado, tomando parte en las oposiciones a cátedra en 1920, en las que obtuvo el número 1, siendo nombrado catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Segunda Enseñanza de Murcia. En nuevas oposiciones, ganó la cátedra de Geografía e Historia en el Instituto San Isidro de Madrid, en 1928. Durante la Dictadura, ocupó el cargo de Teniente de Alcalde de Murcia (1923), Vicepresidente y Presidente de la Diputación Provincial de Murcia. Miembro de la Asamblea Nacional (1927), colaboró intensamente en todas las cuestiones atinentes a la enseñanza, y, más tarde, formó al lado de Ramiro de Maeztu el grupo fundador de Acción Española. Cuando el 10 de agosto de 1932 se alzó el General Sanjurjo, fue detenido y sufrió prisión en la Cárcel Modelo de Madrid. En 1933 fue elegido diputado a Cortes por la provincia de Murcia y trabajó en las Comisiones de Presupuestos e Instrucción Pública. En los comienzos del Alzamiento, fue detenido y encarcelado, pero pudo salir de la zona roja amparado por la Legación de Turquía. Incorporado a la España Nacional, en 1937 marchó a la Argentina formando parte de la Embajada cultural enviada por el Generalísimo a aquellos países, donde pronunció diversas conferencias así como en Chile, Brasil y Perú. Posteriormente, estuvo encargado del Departamento del Servicio Nacional de Prensa y formó parte de la Comisión asesora de Enseñanza Media. Doctor *honoris causa* por la Universidad católica de Santiago de Chile. Ministro de Educación Nacional desde el 9 de agosto de 1939 hasta el 19 de julio de 1951. Presidente del Consejo de Estado desde el 19 de julio de 1951 hasta el 8 de febrero de 1958. Consejero del Reino. Embajador en Portugal desde 1958. Doctor *honoris causa* por las Universidades de Sevilla, Pontificia de Salamanca y Oviedo.

julio—, ejerció el cargo hasta su cese el día 13 de febrero de 1958 —abandonó el puesto el 18 de febrero—. Nuevamente, entonces, interinó Don Luis Jordana de Pozas hasta el 8 de marzo de 1958.

Don Fernando Suárez de Tangil, Conde de Valledano¹²⁸, fue nombrado Presidente del Consejo de Es-

Autor de diversas obras, entre ellas: "Geografía económica y política" (3 vols., 1927-1929); "Geografía especial de España" (1930); "Geografía general y de Europa" (1930); "Geografía de América" (1930).

Presidente de la Comisión de Justicia de las Cortes Españolas (1952-1958). Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando (1956). Director de la Revista *Arbor*. Académico de número de la Real de Jurisprudencia y Legislación (1962) y de la de Ciencias Morales y Políticas (1967). Presidente de honor del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (1967).

Estuvo en posesión del Collar de la Orden de Alfonso X el Sabio; Gran Cruz de Alfonso X el Sabio; Gran Cruz del Mérito Naval; Gran Cruz del Libertador de Argentina. Gran Cruz del Sol del Perú; Gran Cruz del Cóndor de los Andes de Bolivia; Gran Cruz Bocayá de Colombia; Gran Cruz de las Águilas Alemanas; Gran Cruz de San Gregorio el Magno del Vaticano; Gran Cruz de Santiago da Espada de Portugal; Gran Cruz de Instrucción Pública de Portugal; Gran Cruz de la Mehdauía de Marruecos. Grandes Cruces de la Orden de Carlos III, de Isabel la Católica, de la Orden de Cisneros, de San Raimundo de Peñafort, de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas y de la Orden del Infante D. Henrique de Portugal. Gran Cordón Especial de las Estrellas Brillantes de China. Gran Cruz de la Orden del Cristo de Portugal y de la Orden del Imperio de Portugal.

Su mujer era Condesa de Marín, título pontificio otorgado por Benedicto XV el 20 de noviembre de 1917, autorizado su uso en España en 1920.

Cfr.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 40, núm. 19; IBÁÑEZ-MARTÍN, J.; José Ibañez-Martín, *En el centenario de su centenario*, Zaragoza, 1998.

¹²⁸ Don Fernando Suárez de Tangil y de Angulo nació en Madrid el 3 de agosto de 1886 y murió en Madrid el 6 de septiembre de 1965. Conde consorte de Valledano desde el 30 de diciembre de 1922. Marqués de Covarrubias de Leyva.

Ingresó en el Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia (1910); en 1911 obtuvo el cargo de secretario de la Comisión Revisora de Códigos y Leyes. Oficial Letrado del Consejo de Estado de 1913 a 1945. Concejel del Ayuntamiento de Madrid. Diputado a Cortes por Madrid en 1919. Fundador de la Unión de Municipios de Madrid. Gobernador Civil de Madrid. Consejero del Banco de Crédito Local. Director General de Primera Enseñanza (1921). Alcalde de Madrid de 1924 a 1927. Consejero de Instrucción Pública. Elegido concejal en primer lugar por los monárquicos en las elecciones de 1931, Alfonso XIII le designó su representante personal y, paladín de la unión de las dos ramas dinásticas, redactó el manifiesto que firmó Don Alfonso en París el 23 de enero de 1932. Vicepresidente primero del Partido Renovación Española y diputado a Cortes por Palencia en 1933-1935, fue elegido Vicepresidente de la Cámara. El Consejo de Ministros acordó asesinarlo de la misma manera que a Calvo Sotelo en su reunión de 16 de julio de 1936, celebrada en el Congreso. Durante la Guerra de Liberación, colaboró activamente con el General Mola y fue Jefe Supremo de la Cruz Roja Nacional. Fue Consejero Permanente de Estado de 1945 a 1958; Ministro de Obras Públicas desde el 19 de julio de 1951 hasta el 25 de febrero de 1957 y Presidente del Consejo de Estado de 21 de febrero de 1958 hasta el 6 de septiembre de 1964.

Desempeñó los siguientes cargos, entre otros: Vocal de la Junta Consultiva de Seguros; Consejero de Banco de España. Vocal de la Junta Superior de Beneficencia; Consejero del Banco de Crédito Local; Patrono de la Escuela de Reforma Santa Rita; Vicepresidente del Patronato del Museo Municipal de Madrid; Vocal representante de España en el Comité Olímpico Internacional; Consejero de Instrucción Pública; Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; de la Real Academia Gallega y de la Hispano Americana de Cádiz; De la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País; Caballero de Pruebas y Baylío Gran Cruz de la Soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalem.

Estuvo en posesión de las siguientes condecoraciones: Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica; de la Orden de Cristo de Portugal; de la Legión de Honor; de la Rosa Blanca de Finlandia; de Polonia Restituta; de la Cruz de Chile; del III Reich; Medalla de Campaña de 1936 a 1939 y Medalla de Oro de la Ciudad de Lisboa. Era además Infanzón de Illescas.

tado el 21 de febrero de 1958. Tomó posesión el 8 de marzo de 1958. Cesó el 6 de septiembre de 1964. Una nueva interinidad se produjo a cargo de Don Luis Jordana de Pozas, que se extendió desde el 6 de septiembre de 1964 hasta el 3 de noviembre de 1965. Fue entonces designado Don Joaquín Bau Nolla¹²⁹:

Casó con Doña Concepción Guzmán y O'Farril, condesa de Vallengano desde el 28 de octubre de 1916. Este título se había concedido el 26 de mayo de 1774.

Fue autor, entre otras, de las siguientes obras: "La Unión de las derechas"; "El problema del Mediterráneo en su aspecto internacional"; "El referéndum voluntario sobre una actuación política".

El 3 de febrero de 1914, fue designado Letrado de Ingreso del Consejo de Estado, tras superar las oposiciones de ingreso, en las que la Memoria presentada versó sobre los Títulos Nobiliarios. El 13 de octubre de 1919, ascendió a Letrado de Primer Ascenso. El 20 de octubre de 1920, a Letrado de Segundo Ascenso y el 6 de marzo de 1939, a Letrado Mayor. Excedente el 12 de enero de 1929, solicitó la plaza de Letrado Mayor producida en 1933 con ocasión del fallecimiento de Leopoldo Calvo Sotelo y el 22 de enero de 1935, la de Don José Martínez de Velasco, pero no le fue concedida, al estimarse que el tiempo en situación de excedencia voluntaria y forzosa no era computable a los efectos de ascenso en dos informes de la Secretaría General, todo ello frente a lo sustentado años después por el propio Consejo en un recurso presentado por algunos Letrados excedentes. Nuevamente nombrado Letrado Mayor el 29 de enero de 1945, fue designado Consejero Permanente el 11 de enero de 1945, cesando en tal cargo el 19 de julio de 1951, y declarado excedente forzoso el 29 de noviembre de 1951. Fue declarado jubilado el 3 de agosto de 1956.

Cf.: Archivo del Consejo de Estado, *Personal*, Leg. 57, núm. 1.

¹²⁹ Don Joaquín Bau Nolla nació en Tortosa el 16 de agosto de 1897 en el seno de una familia acomodada de industriales y comerciantes de aceite y murió en Madrid, el 20 de mayo de 1973. Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia. Ejerció la abogacía en Valencia. Obtuvo la plaza de Corredor Colegiado de Comercio. Alcalde de Tortosa en 1925 hasta 1929. Diputado a Cortes, como tradicionalista, en las Legislaturas de 1933 y 1936. Tras el Alzamiento, se fue a Portugal, dejando a la familia en Madrid y a la que sacó de la capital mediante canje por la de Azcárate, que se encontraba en zona nacional. La decisión de tal canje fue tomada personalmente por Franco,

ocupó el puesto desde el 3 de noviembre de 1965, fecha de su nombramiento —toma de posesión el 4— hasta el 4 de noviembre de 1971 y nuevamente¹³⁰ desde el 8 de noviembre de 1971 —toma de posesión el 19 de noviembre de 1971— hasta el 20 de mayo de 1973, fecha en que falleció¹³¹.

A Bau le sustituyó Don Antonio María de Oriol y Urquijo¹³², que fue nombrado el 13 de julio de 1973

frente a las pretensiones de Serrano Súñer de que fuera intercambiada la suya. Ello motivó desde entonces el natural resentimiento de éste se manifestara en múltiples ocasiones contra Bau. Fue colaborador del Conde de Jordana en la Junta Técnica de Estado de Burgos (1938) y Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos desde 1 de octubre de 1936, hasta la constitución del Primer Gobierno Nacional en 1938. Consejero Nacional de Movimiento.

Una vez que fue reconocida la condición de Ex-Ministro a los Presidentes de las Comisiones, fue designado Presidente del Consejo de Estado el 3 de noviembre de 1965. Vicepresidente del Consejo del Reino el 1 de diciembre de 1971. Murió el 20 de mayo de 1973. Conde de Bau por Decreto 997/1973, de 18 de mayo. Gran Cruz de Carlos III.

Cfr.: *Archivo del Consejo de Estado*, Personal, Leg. 23, núm. 1; MONSERRAT CAVALLER, J.; *Joaquín Bau Nolla*, Madrid, 2001.

¹³⁰ La duración del cargo de Presidente del Consejo de Estado era de seis años, Bau cesó el 5 de noviembre de 1971 y vuelto a nombrar el 8 del mismo mes. Entre el 5 y el 19 de noviembre de 1971 ocupó el cargo interinamente Don Luis Jordana de Pozas.

¹³¹ Bau estuvo enfermo desde marzo de 1973, de tal suerte que Jordana de Pozas ejerció la presidencia de manera accidental desde el 22 de marzo hasta el fallecimiento y, con carácter interino, desde el momento del óbito hasta el 17 de julio de 1973.

¹³² Don Antonio María Oriol y Urquijo nació en Guecho el 15 de noviembre de 1913. Estudió en la Universidades de Deusto y Madrid, donde se licenció en derecho en 1935. Participó en la Guerra, primero, como voluntario de un Tercio de Requetés bajo el mando del coronel Ortiz de Zárate; después, fue destinado a la IV División de Navarra y la mandó la VII Compañía de Requetés de Alava, hasta el final de la contienda que terminó con el empleo de Capitán provisional al frente del III Batallón de Flandes, en Cartagena. Durante las

—toma de posesión el 17 siguiente¹³³— y cesó el 22 de junio de 1979. Entonces, se produjo una nueva situación de interinidad¹³⁴.

operaciones militares fue herido en dos ocasiones y se le concedió la Medalla Militar individual. En 1957, fue Director General de Beneficencia y Obras Sociales, al mismo tiempo que ejercía de Delegado Nacional de Auxilio Social y Presidente de la Cruz Roja Española. Ministro de Justicia. El 7 de julio de 1965 fue nombrado Ministro de Justicia, cargo que ocupó hasta el 11 de junio de 1973. Como tal llevó a cabo una amplia reforma recogida en las “Bases para una Ley Orgánica de la Justicia y de los Códigos procesales civil y penal”. Presidente del Consejo de Estado desde el 13 de julio de 1973 —toma de posesión el 17 siguiente— hasta el 22 de junio de 1979. En este período fue Consejero Nacional del Movimiento, vocal de su Comisión Permanente y Procurador en Cortes. El 28 de abril de 1976 fue designado Presidente del Consejo Asesor de la asociación política Unión Nacional Española. Vicepresidente de Vidrieras de Llodio y Consejero de Iberduero, Electra de Viesgo y Talgo. Estaba en posesión de la Medalla Militar individual y de las Grandes Cruces del Mérito Civil, Beneficencia, Sanidad, Grande Oficial da Orden de Benemerencia de Portugal, entre otras, y era miembro, desde 1966 de la Academia Cultural y Social de París.

El 11 de diciembre de 1976, Antonio María de Oriol y Urquijo fue secuestrado por la banda terrorista Grapo. El entonces presidente del Consejo de Estado se encontraba en su despacho de la Fundación Oriol y Urquijo para graduados y postgraduados. Dos individuos solicitaron entrevistarse con él, alegando que les enviaba el párroco de Las Rozas, momento en que aprovecharon para secuestrarle. Horas después, los Grapo reivindicaban el secuestro y pedían que fueran liberados quince “patriotas antifascistas y enviados a Argelia”. A pesar de haber amenazado con ejecutar a sus secuestrados si no se cumplían las condiciones fijadas, una semana después anunciaban en un nuevo comunicado que habían decidido anular aquella orden. El 11 de febrero de 1977, la policía lo liberó en un piso sito en Vallecas.

¹³³ Durante el tiempo del secuestro, el cargo de presidente fue ocupado, una vez más, por Don Luis Jordana de Pozas; en concreto, desde el 11 de diciembre de 1976 hasta el 16 de febrero de 1977.

¹³⁴ Interinidad que se extendió desde el 26 de junio de 1979 hasta el 22 de octubre de 1980 y que fue cubierta por Don Luis Jordana de Pozas.

RÉGIMEN ACTUAL

En el período del régimen actual, abierto por la instauración en el trono del sedente monarca, Juan Carlos I, el Consejo ha visto modificado su régimen jurídico. De una parte, su existencia se vio reconocida por el vigente Código político de 1978. De otra parte, se promulgó una nueva ley reguladora del Consejo, la Ley Orgánica 2/1980, de 22 de abril.

Ejerció, en primer término, la presidencia del Consejo de Estado Don Antonio Jiménez Blanco¹³⁵; en concreto, entre el 22 de octubre de 1980 y el 7 de di-

¹³⁵ Don Antonio Jiménez Blanco nació en Granada el 24 de enero de 1924. Abogado de los Colegios de Madrid y Granada. Diputado y Senador en representación de Granada por la Unión de Centro Democrático. Presidente del Consejo de Estado desde el 22 de octubre de 1980 hasta el 7 de diciembre de 1982. Está en posesión de la Gran Cruz de Carlos III, de San Raimundo de Peñafort y de la Orden del Mérito Constitucional.

ciembre de 1982¹³⁶. Le sucedió Don Antonio Hernández Gil¹³⁷ que ocupó el puesto entre el 16 de

¹³⁶ La interinidad, entre el 8 de diciembre de 1982 y 16 del mismo mes, fue cubierta por Don Luis Jordana de Pozas.

¹³⁷ Antonio Hernández Gil nació en Puebla de Alcocer (Badajoz) y murió en Madrid en 1994. Cursó estudios primarios en las Escuelas públicas de Trujillo (Cáceres), Elche (Alicante) y Béjar (Salamanca) y los secundarios en Trujillo y Cáceres. En 1932, comenzó la carrera de derecho en la Universidad de Salamanca y en 1935 obtuvo la licenciatura. En 1941 se doctoró en derecho por la Universidad de Madrid con una tesis sobre "El sistema sucesorio militar romano", que mereció el premio extraordinario de doctorado, e inició su labor docente, como profesor auxiliar, en la misma Universidad Central. En 1943 obtuvo, por oposición, la Cátedra de derecho civil de la Universidad de Granada y, en 1954, la cátedra, también de derecho civil, de la Universidad Central de Madrid. Fue profesor de la Escuela Judicial y de la Escuela Social. Abogado en ejercicio desde 1944. Diputado de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid y miembro del Consejo General de la Abogacía Española. Vocal de la Comisión General de Codificación en 1945, fue elegido académico de número de la Real de Jurisprudencia y Legislación en 1960. En 1977, fue designado Senador Real y, después, Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino (1977); Presidente del Consejo de Estado desde el 16 de diciembre de 1982 hasta el 22 de octubre de 1985 y Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General Poder Judicial (1985-1990). Presidente de la Comisión General de Codificación y de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, fue autor de un importante producción jurídica, tanto de derecho civil, como de filosofía y metodología jurídica.

Fue investido doctor "honoris causa" por las Universidades de San Marcos de Lima, Valparaíso, Alicante y Extremadura. Fue también miembro del Patronado de derecho comparado y de la Asociación española de filosofía jurídica y social; Secretario de la Sección de derecho civil del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos; miembro del Instituto de Estudios Políticos y del Instituto Argentino de Filosofía jurídica y social. Perteneció a la Sociedad de Legislación Comparada de París y a los consejos de redacción de la Revista de Derecho privado, Anuario de Derecho civil, Revista de derecho judicial y Revista de Derecho español y americano.

Autor de una notable bibliografía jurídica, publicada entre 1987 y 1988 en sus "Obras completas", entre las que destacaban

diciembre de 1982 y el 23 de octubre de 1985¹³⁸. A éste¹³⁹, a su vez, le sustituyó Don Tomás de la Quadra Salcedo¹⁴⁰, entre el 13 de noviembre de 1985¹⁴¹ —

“Las direcciones metodológicas en la Ciencia del Derecho”, “Marxismo y positivismo jurídico”, “Metodología de la ciencia del derecho”, “El concepto de derecho civil”, “Derecho de obligaciones” y “La posesión”.

Estaba en posesión, entre otras, de las Grandes Cruces de Carlos III, del Mérito Civil, de San Raimundo de Peñafort, Alfonso X el Sabio, Gran Cruz de la Orden de la Corona (Bélgica), Orden mexicana del Aguila Azteca y era Gran Oficial de la Legión de Honor.

¹³⁸ Por Real Decreto 1952/1985, de 23 de octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 256, de 25 de octubre de 1985. Se separó del cargo el mismo día.

¹³⁹ El consejero a la sazón de la Sección Primera, Don Manuel Gutiérrez Mellado, interinó desde el 23 de octubre al 21 de diciembre de 1985.

Sobre Gutiérrez Mellado, puede verse un relato hagiográfico, carente de rigor crítico, en PUELL DE LA VILIA, F.; *Gutiérrez Mellado*, Madrid, 1997. Su contrapunto, tal vez excesivo, en VILLAMEA, L.; *Gutiérrez Mellado: así se entrega una victoria*, Madrid, 1996.

¹⁴⁰ Tomás de la Quadra Salcedo nació en Madrid el 2 de enero de 1946. Doctor en Derecho. Premio Gascón y Marín de la Universidad Complutense de Madrid en 1974. Perteneció al Partido Socialista Obrero Español. Colaborador de *Signo*, *El Ciervo*, *Cuadernos para el Diálogo* y *Mundo Social*. Formó parte de la Comisión Internacional de Visita a la Argentina en 1976, en representación de la Federación Internacional de Juristas Demócratas y del Movimiento Internacional de Juristas Católicos. Miembro de la Comisión de Expertos de ordenación del proceso autonómico. Profesor de Medios Audiovisuales de la Facultad de Ciencias de la Información. Ministro de Administración Territorial desde el 3 de diciembre de 1982 hasta el 4 de julio de 1985. Presidente del Consejo de Estado desde el 13 de noviembre de 1985 hasta el 15 de marzo de 1991. Ministro de Justicia del 11 de marzo de 1991 al 14 de julio de 1993. Catedrático de la Universidad Carlos III. Autor de diversas publicaciones.

Vid., *Memoria del Consejo de Estado del año 1985*, Madrid, 1986, pág. 46.

¹⁴¹ Fue nombrado por Real Decreto 2114/1985, de 13 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 14 de noviembre.

toma de posesión el 21 de noviembre¹⁴² — y el 15 de marzo de 1991¹⁴³. Don Fernando Ledesma Bartret¹⁴⁴

La Comisión Permanente expresó su satisfacción por el nombramiento en su reunión de 14 de noviembre de 1985. Pero su designación no dejó de ser controvertida al cuestionarse que concu- rriera en él la condición de “jurista de reconocido prestigio”, al pre- guntar al Gobierno las cualidades que justificaban tal consideración un diputado, según recogió la prensa (ABC, Madrid, 17 de noviem- bre de 1985).

¹⁴² A la toma de posesión, celebrada en sesión plenaria del Consejo el día 21 de noviembre, asistieron el Vicepresidente del Gobierno a la sazón, Don Alfonso Guerra González, que presidió el acto; don Gregorio Peces-Barba Martínez y Don José Federico de Carvajal y Pérez, Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, respectivamente; Don Antonio Hernández Gil, presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial; Don Fernando Ledesma Bartret y Don Javier Moscoso del Prado, Ministros de Justicia y Presidencia, respectivamente.

Apadrinaron al nuevo Presidente, los Consejeros Permanentes Don Landelino Lavilla Alsina y Don Gregorio Peces-Barba del Brío.

El discurso de toma de posesión del nuevo presidente puede verse en *Memoria del Consejo de Estado de 1985*, Madrid, 1986, pág. 38 y ss.

¹⁴³ El Sr. De la Quadra-Salcedo cesó por Real Decreto 327/1991, de 16 de marzo, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 65, de 16 de marzo, al haber sido designado Ministro de Justicia. Se produjo entonces una nueva interinidad en la presiden- cia del Consejero Gutiérrez Mellado entre el 15 de marzo y el 25 de abril de 1991.

¹⁴⁴ Fernando Ledesma Bartret nació en Toledo el 30 de diciem- bre de 1939. Licenciado en Derecho por la Universidad de Sala- manca en 1961. Ingresó en la carrera fiscal en 1965, ocupando des- tino en las fiscalías de Barcelona y Madrid (1965-1972) y pasó, ul- teriormente, a la Judicial, al obtener la oposición de Magistrado especialista de lo Contencioso-administrativo en 1972. Prestó sus servicios como tal en las Audiencias Territoriales de Palma de Ma- llorca, Valladolid y Madrid y en la Sala de lo Contencioso-adminis- trativo de la Audiencia Nacional. Fundador de la Asociación Justicia Democrática. Profesor de derecho político en la Facultad de Dere- cho de Palma de Mallorca (Sección delegada de la Universidad de

ejerció el cargo entre el 12 de abril de 1991¹⁴⁵ —toma de posesión el 25 de abril¹⁴⁶— y el 24 de mayo de 1996, fecha en que cesó por Real Decreto 1143/1996, de 24 de mayo. Interinó entonces la presidencia, desde el 24 de mayo hasta el 29 siguiente, el Consejero Permanente de la Sección Primera, Don Landelino Lavilla Alsina. Y, desde el 29 de mayo de

Barcelona), profesor ayudante de derecho administrativo de la Facultad de Derecho de Valladolid, profesor tutor de derecho político de la UNED (Centro Asociado de la Administración de la Justicia) y de derecho administrativo de la Universidad de Comillas. Vocal de la Comisión General de Codificación. Diputado por Valladolid en las legislaturas III (1986-1989) y IV (1989-1993), en la que presidió la Comisión de Administraciones Públicas, pero causó baja el 23 de abril de 1991. Vocal del Consejo General del Poder Judicial de 1980 a 1982. Ministro de Justicia del 3 de diciembre de 1982 hasta el 7 de julio de 1988. Ministro de Justicia desde el 2 de diciembre de 1982 hasta el 8 de julio de 1988, período en el que se aprobó la Ley Orgánica del Poder Judicial, la despenalización del aborto, la ley antiterrorista y la de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión preventiva. El 17 de marzo de 1986, accedió a Magistrado del Tribunal Supremo. Presidente del Consejo de Estado.

Está en posesión de la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, otorgada el 1 de enero de 1984 y la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort en 1989.

¹⁴⁵ Fue designado presidente por Real Decreto 539/1991, de 12 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 92, de 17 de abril.

¹⁴⁶ El acto de toma de posesión estuvo presidido por el entonces Vicepresidente de Gobierno, Don Narcís Serra. Asistieron al acto Don Francisco Tomás y Valiente, Presidente del Tribunal Constitucional; Don Pascual Sala Sánchez, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y el anterior presidente, Sr. De la Quadra, Ministro de Justicia.

Fue apadrinado por los Consejeros permanentes Don Jerónimo Arozamena y Sierra y Don Gregorio Peces-Barba del Brío.

El discurso de toma de posesión puede verse en *Memoria del Consejo de Estado de 1992*, Madrid, 1993, pág. 29 y ss.

1996, fecha en que tomó posesión, tras ser nombrado por Real Decreto 1159/1996, de 24 de mayo¹⁴⁷, la presidencia del Cuerpo Consultivo la ostentó Don Iñigo Cavero Lataillade¹⁴⁸ hasta el 25 de diciembre de 2002.

Durante este período, en concreto en 1982, se creó el Gabinete del Presidente del Consejo de Estado. Hasta entonces, éste se había visto auxiliado por un Secretario particular¹⁴⁹. Al nombrarse a Hernández

¹⁴⁷ La sesión estuvo presidida por el Presidente del Gobierno, Don José María Aznar López.

El discurso puede verse en la *Memoria del Consejo de Estado de 1996*, Madrid, 1997, pág. 35 y ss.

¹⁴⁸ Don Iñigo Cavero Lataillade nació el 1 de agosto de 1929 San Sebastián en 1931. Baron de Carondelet, título otorgado el 21 de noviembre de 1870; Marqués del Castillo de Aysa y Barón de la Torre, título otorgado el 28 de julio de 1750. Estudió en las Universidades de Deusto, Toulouse, El Haya y Estrasburgo. Doctor en Derecho. Diplomado en Derecho Comparado por la Universidad de Estrasburgo y en Estudios Tributarios y Urbanismo. Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación. Profesor Adjunto Numerario y Profesor titular de derecho político de la Universidad Complutense de Madrid. Secretario general de la Unión de Centro Democrático. Diputado por Madrid (1977) y por Baleares (1979) por la Unión de Centro democrático. Ministro de Educación y Ciencia (de 5 de julio de 1977 a 6 de abril de 1979), de Justicia (de 6 de abril de 1979 a 9 de septiembre de 1980) y de Cultura (de 9 de septiembre de 1980 a 1 de diciembre de 1981). Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad San Pablo CEU. Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas. Falleció el 25 de diciembre de 2002.

Estaba en posesión de la Gran Cruz de Carlos III, San Raimundo de Peñafort, Mérito Constitucional y Alfonso X el Sabio. Medalla de Honor de la Universidad Complutense de Madrid.

¹⁴⁹ Puesto de trabajo desempeñado por Don Eugenio Galo Manzanares, durante muchos años.

¹⁵⁰ El puesto de Jefe de Gabinete fue desempeñado primeramente, durante la presidencia de Don Antonio Hernández Gil, por

Gil, se instituyó el citado Gabinete¹⁵⁰, que se configuró reglamentariamente como órgano de apoyo del presidente del Consejo de Estado, aunque no pocas veces ha invadido y suplantado las competencias de otros órganos, como la Secretaría General o distintos servicios del Consejo.

Don Ramón López Vilas, Catedrático de Derecho Civil y, luego, Magistrado, seleccionado entre juristas de prestigio reconocido, del Tribunal Supremo y Académico de Jurisprudencia y Legislación. Cesó al hacerlo aquél en cuanto personal eventual.

El 21 de noviembre de 1985 fue designado Don José Manuel Romero Moreno, letrado del Banco Hispano Americano y profesor titular de Derecho Natural y Filosofía del Derecho en la Universidad Complutense de Madrid, quien desempeñó el cargo hasta el 28 de febrero de 1989. El 7 de abril siguiente fue designada Doña Carmina Puig Galindo, que venía desempeñando el puesto de Consejera Técnica en el mismo Gabinete.

El 9 de mayo de 1992 tomó posesión don Francisco Javier Muñoz Aizpuru, funcionario del Cuerpo Técnico de la Comunidad de Madrid, quien accedió al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado. Ocupó el cargo hasta el 29 de mayo de 1996.

El 3 de junio de 1996 fue designado para ocupar el cargo Don Emiliano Garayar Gutiérrez, abogado, cesando el 31 de diciembre de 1998. Fue nombrada para sustituirlo en el puesto Doña Rosa Collado Martínez, Letrada del Consejo de Estado.

EL DEBER DE CONSEJO
EN LA LITERATURA

EL DEBER DE CONSEJO EN LA LITERATURA ESPAÑOLA

I. La idea fundamental de la organización política desde los albores del medioevo es la del *poder regio*. El poder regio despliega su intensidad mediante el *bannire*, facultad de mandar, de hacer respetar su voluntad; en fin, de ordenar. El *bannire* comprende, entre otras facultades, la de llamar al súbdito o vasallo para oír su consejo (PÉREZ PRENDES, *Las Cortes de Castilla*, Granada, 1974, pág. 18). Así la Lex Ribuaría (siglo VIII) dispone que todo aquél que fuere llamado para cualquier cosa relativa a la utilidad pública, ya militar, ya de otro tipo, y no cumpliera la orden recibida, sería sancionado con multa de 60 sueldos, salvo en caso de enfermedad (“*De eo qui bannum non adimplet: 1. Si quis legibus in utilitatem regis sive in hoste seu in reliquam utilitatem bannitus fuerit et minime adimplerit si egritudo cum non detenuerit LX solidos multetur*”, Lex ribuaría, LXV, nº I); también lo preveía el Liber Iudiciorum y otras disposiciones legales germánicas (Vid. PÉREZ PRENDES, *op. cit.*, pág. 17).

El deber de comparecer ante el llamamiento regio cuando fuere convocado y de asistir al Monarca tenía tal relevancia en el ámbito del sistema político medieval que Fulberto de Chartres, en los *Anales Bertiniani*, afirmaba que los vasallos debían prestar al señor, ante todo, su "*consilium et auxilium*". El *consilium* era, por antonomasia, la prestación debida por el vasallo a su señor; acudir a su llamada; asistirle con sus consejos y dar su criterio en las reuniones en las que el señor actuaba como *iudex* o como *dux exercitii*. Era una manifestación, quizás la más primigenia, del deber de fidelidad del vasallo para con su señor (la *Hoffahrt* alemana de los Hohensaufen). De ahí que BLOCH (*La sociedad feudal. La formación de los vínculos de dependencia*, Méjico, 1958, pág. 258) afirmara que "la fidelidad imponía al vasallo ayudar al señor en todas las cosas; con su espada y con su consejo"; (después se añadió, con la bolsa también). Poco importa, a los efectos de esta exposición, si el deber de consejo era fruto de una relación general de índole pública (TORRES LOPES, "El Estado visigótico", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3, 1926, pág. 307) o de una relación singular de carácter privado que interfería el vínculo público (SÁNCHEZ ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo*, Mendoza, 1942, pág. 17) o lo sustituía completamente (GANSHOF, *El feudalismo*, Barcelona, 174, pág. 60 y ss.). Las peculiares formas de vinculación de los primates con su señor o con el Rey hacían que el deber de consejo constituyera uno de los principales contenidos de aquéllas. Un deber del que sólo cabía excusarse cuando concurrían las causas previstas en la Ley (Fuero Real, 1,

4; Liber Iudiciorum, 2, 5). Un deber cuyo incumplimiento comportaba incurrir en la ira regia (MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, Madrid, 1929, vol. I, pág. 393; *Fuero de Oreja*, 1139) y el desnaturalarse del Monarca y su reino. Un deber tan importante que el Campeador ni lo olvida ni lo deja de observar aún en los momentos más difíciles de su relación con Alfonso VI, el rey infame que, contraviniendo las leyes (*Fuero Viejo*, tomo I, 4º, 2º, a los vasallos desterrados “non les deve fazer ningund mal nin ningund daño en las mujeres, nin en los fijos, nin en sus compañías, nin en sus eredamientos”; ulteriormente *Las Partidas*, IV, 25º, 10ª) y el honor caballeresco, ordenó que Doña Jimena fuera amarrada humillantemente y echada en prisión con sus tres hijos de corta edad cuando el de Vivar estaba desnaturalado; aún entonces, ante el comportamiento innoble y marrullero del Monarca, el Cid cumple con su obligación. Un deber mencionado en la vieja épica castellana, resabio de conceptos germánicos (MENÉNDEZ PIDAL, *Epica medieval castellana*, Madrid, 1992). Así, el Poema del Mio Cid dice

*“...andarán míos porteros por todo el reyno mio
pora dentro en Toledo pregonarán mie cort,
que allá me vayan cuemdes e ifançones;
mandare commo í vayan ifantes de Carrión,
e commo den derecho a mio Cid el Campeador,
e que non aya rencura podiéndolo vedar yo.*

.....
*Assí como dixo, suyo era el cuydado:
non lo detiene por nada Alfons el Castellano,
enbía sus cartas pora León e a Santi Yaguo,*

*e los portogaleses e a gallizianos,
e a los de Carrión e a varones castellanos,
que cort fazié en Toledo aquel rey ondrado,
a cabo de siet sedmanas que í fossen juntados;
qui non viniessse a la cort no se toviessse por so vassallo.*

Y así también el Poema de Fernán González

*llegól mandado del Rey de León quel fuesse a Cortes o
que dexasse el condado...*

Idéntico late el deber del Consejo en obras posteriores. La Crónica de Juan I afirma

*“E desque el Rey ovo dicho a los de su Consejo todo esto
que tenía acordado, mandoles que dixiesen lo que les pa-
rescía...”*

II. El deber de consejo tiene una singular manifestación institucional: en su cumplimiento está el origen de las Curias regias, de las Cortes y de los Consejos reales (vid. PÉREZ PRENDES, *op. cit.*). Pero su análisis no es pertinente en esta sede.

El deber de consejo, como deber jurídico que hunde sus raíces en los hontanares de la conducta de los vasallos, fue durante el Medioevo y la Modernidad tema de consideración y reflexión por quienes se ocuparon de la literatura política. Y éste es el objeto de esta brevísima comunicación: recordar, aún sucintamente, ese pensamiento. Y se hace no mediante la exposición continuada de autores y obras, sino mediante la síntesis de sus opiniones en torno a los conceptos fundamentales.

III. El deber de consejo conoce dos formas en el Medioevo.

Una, la primera, propia de los arcanos siglos¹⁵¹, enlaza directamente con la raigambre germánica y lo concibe como sujeción, si se utiliza la terminología jurídica moderna (GIORGIANI, *Teoría de la obligación*, Barcelona, 1957). Es un deber que nace directamente de la ley o, de forma más acorde con la concepción jurídica de los germanos, del derecho; que brota de “la conciencia de lo justo y lo equitativo existente en lo íntimo de cada nacional” (TORRES LÓPEZ, *op. cit.*, pág. 47); que pesa tanto sobre los súbditos o vasallos, que están obligados a prestarlo, como sobre el Monarca o el señor, que está igualmente obligado a pedirlo; y que no se justifica ni en el interés de unos ni en el del otro, sino en el de la comunidad. El representante postrero de esta corriente es Jaime I, el Conquistador. Para este Monarca, las facultades del príncipe están limitadas por el derecho, lo prometido por el gobernante y por el consejo de los entendidos.

*“Molt hom trobaria consell, si el demanava a aquells qui el sabrien donar”; “A ton amic ne a ton enemic no descobres consell de secret”; “Qui no vol servir al Rei sens bon ensenyament, ix de la salut a la mort” (Llibre de Saviesa, 69, 75 y 26, citado por ELÍAS DE TEJADA, *Las doc-**

¹⁵¹ En esta época, el consejo tiene también otro significado: el de maquinación. Consejo es manifestación primigenia de dolo. Así se deduce del tenor del *Fuero de Valdefermoso*, 43-45, “*Qui viam tenuerit consilio facto in heremo per mactare aut per desornare, pectet .CCC. solidos*” y en el *Fuero de Zamora*, 17: “*Omne que a otro matar conseyeramiento, aquellos que y acaescieren, préndanno e denno a los juizes, e fagan de so cuerpo justicia*”. Vid. LACARRA, *Poema del Mio Cid: Realidad histórica e ideología*, Madrid, 1980 y PAVLOVIC y WALKER, *Money, marriage and the law in the Poema de Mio Cid*, MAe, LI (1982), p. 197-212.

trinas políticas en la Cataluña Medieval, Barcelona, 1950, pág. 51)

La otra forma, propia ya de lo que se ha dado en llamar la plenitud de la Edad Media (HALECKI, *La periodificación de la historia*, Buenos Aires, 1957, pág. 72), concibe el deber de consejo como obligación para el vasallo, pues lo debe prestar al Monarca, cuando éste lo solicite, para satisfacer un interés, el del Señor, sobre quien ya no pesa el deber de solicitarlo.

Ambas formas tienen, sin embargo, el mismo fundamento, bien lejano, bien próximo. El fundamento lejano está en el derecho divino: “*Preceda a todas tus palabras la verdad y un consejo firme a todas sus acciones*” (ECCLESIASTICO, XXXVII, 20), pues el “*hombre cuerdo todo lo hace con consejo*” (PROVERBIOS, XIII, 16), aunque no falte quien afirmara que el consejo tenía su origen popular (CASTILLO DE BOBADILLA, citado por MARAVALL CASESNOVES, “Teoría del Consejo” en *España en el siglo XVI*, Madrid, 1997, pág. 286); el fundamento próximo está en la pasión por la justicia. El deber de consejo sólo se justifica por cuanto permite al Señor o Monarca actuar ilustrado por el parecer de otros para lograr el imperio de la justicia en la comunidad (MARTINS, *O poema de Mío Cid o psiquismo espanhol*, En Brotéria, XXV, (1837), pág. 311). Ello explica la vinculación —e incluso confusión— entre las funciones de mandar, consultar y juzgar. Las tres son oropeles de una misma ornamentación, el *bannus*.

IV. La segunda forma de concebir el deber de consejo, frente a la primera más propia de los denominados siglos mudos, tiene amplias manifestaciones lite-

rarias. Se encuentra por primera vez en el *Libro de Alexandre* (estrofas 165 y 808) y desde entonces se reitera en otras obras, a saber: el *Chronicon mundi* de Lucas de Tuy; en el *Libro de la nobleza y la lealtad*, manuscrito del siglo XIII, conservado en la biblioteca del Escorial e incorporado parcialmente como tratado de adoctrinamiento por el padre Andrés Burriel a sus *Memorias para la vida del santo Rey don Fernando III*; en *Clavis sapientiae* (Biblioteca Nacional de Madrid, manuscrito I.795) de Fray Lope de Barrientos (1382-1469); en los *Commentaria in Genesim* de Alonso de Polo, comúnmente conocido por el de Madrigal y universalmente famoso, por El Tostado; en la *Suma de la Política* de Rodrigo Sánchez de Arévalo (ed. de Juan Beneyto Pérez, Madrid, 1944) y en *Peregrina* del “mayor doctor en leyes que entonces avia en Castilla”, el obispo segoviano Don Gonzalo González de Bustamante. Pero donde mayor enjundia alcanza esta forma de concebir el deber de consejo es en el *Tratado del Consejo y de los Consejeros*, manuscrito que yace en la Biblioteca escurialense y que se atribuye a Don Pedro Gómez Barroso; en el *Rimado de Palacio* de Don Pedro López de Ayala; o, en fin, en *El libro de los castigos o consejos que fizo para su fijo, et es llamado por otro nombre El Libro Infinito* del mal llamado Infante Don Juan Manuel. Y esa misma forma de concebir el deber de consejo tiene en Portugal su principal exponente en Dom Duarte, con su obra *O leal conselheiro*.

El consejero leal y acertado es especialmente apreciado. En *El Conde Lucanor o Libro de Patronio*, cuento XII, de Don Juan Manuel, mal llamado Infante, se dice que “en las cosas graves e importantes es muy difícil aconsejar, pues el mejor consejero puede equi-

vocarse por no saber que ha de resultar, pues muchas veces vemos que se espera una cosa y sucede otra, y lo que tememos que salga mal sale a veces bien, y lo que esperamos que salga bien sale a veces mal, por lo cual el que ha de dar consejo, si es hombre leal y que quiere acertar, se ve en grave aprieto, pues si el consejo que da sale bien no recibe más gracias que el que se diga que cumplió con su deber y, si sale mal, se desacredita. Por todo ello, me gustaría no tener que dar consejo sobre un asunto que dudoso y que, por donde se mire, tiene sus peligros”.

Esta segunda concepción del deber de consejo y su tradición literaria no termina en el Medioevo sino que continúa, y aún con más fuerza, durante la Modernidad, quizás por la especial configuración de la Administración nacional, en la que los Consejos tienen un papel relevantísimo, hasta tal punto de hablarse de *régimen polisinodal*.

El estudio y juicio crítico del deber de consejo y de los consejeros es cuestión común de los tratadistas en esta última época. Algunos se limitan a hacerse eco de viejas doctrinas o de la necesidad de que los monarcas cuenten con adecuados consejeros (FRAY MARCO ANTÓN DE CAMOS, *Microcosmía y gobierno universal del hombre cristiano*, 1592; JERÓNIMO DE CEBALLOS, *Arte real para el buen gobierno de los Reyes y Príncipes y de sus vasallos*, 1623; CERDAN DE TALLADA, *Veriloquium en reglas de Estado, según Derecho divino, natural, canónico y civil y leyes de Castilla*, 1604; SAAVEDRA Y FAJARDO, *Empresas o idea de un príncipe cristiano*, 16; MARIANA, *De Rege et regis institutione*, cap. XV; SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Summa de la Política*, II, 4). Otros, por el contrario, construyen auténticos tratados del deber de

consejo: tales son FURIÓ CERIOL con su obra "*Del consejo y de los consejeros del Príncipe*", RAMÍREZ DE PRADO con "*Consejo y consejero de Príncipes*", 1617, PÉREZ DEL BARRIO, *Secretario y Consejero de Señores y Ministros*, Madrid, 1603, BARTOLOMÉ FELIPPE, con su "*Tratado del Consejo y de los consejeros del príncipe*", 1584. Hay, en fin, algún otro inclasificable, como FRANCISCO QUEVEDO, que aborda la cuestión que nos ocupa en la *Política de Dios y Gobierno de Cristo* (1617) y en *Vida de Marco Bruto* (1632, impr. 1644).

V. ¿Qué es consejo? La literatura política da dos conceptos, como consulta y como ayuntamiento o cuerpo; pero siempre, necesidad. "Verdadera cosa es, et todos los sabios se acuerdan en ello, que las cosas que son fechas con consejo se facen más ordenadamente que las otras et vienen a mejor acabamiento..." (PARTIDAS, 3, 21, in pr.)

Los reyes deben rodearse de consejeros (FOX MORCILLO, *De regni, regisque institutione* libri III, BN. R 28340); es imprescindible que lo hagan (SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Summa de la Política*, II, 4), pues "quanta necesidad tienen los Reyes y señores de leer libros y de hombres que les auissen la verdad" (TORRE, *Institucion de un Rey Christiano, colegida principalmente de la Santa Escritura y de los sagrados doctores*, B.N. R/7814). Ya que "si los reyes, que han de regir y gouernar sus pueblos... ayuda de buen consejo no tuviessen... por sí solos no podrían tener fuerças para tolerar y sostener tantos trabajos..." (*Recopilación de las Leyes destos Reynos hecha por mandado de... Felipe II*, Madrid, 1598). Por ello, el Rey debe procurarse Consejos y consejeros suficientes para el número y diversi-

dad de Estados y Señoríos que le estén sujetos (MENOR, *Avisos a príncipes y gobernadores en la guerra y en la paz, sacados de sentencias y enxemplos de la Sagrada Escritura*, Zaragoza, 1647, fol. 47). Y es que, “por muy prudentes que sean y mucha experiencia que tengan, deben evitar confiar en sí mismos como cosa peligrosa, y deben pedir consejos en los asuntos que hayan de resolver” (MARIANA, *De rege et regis institutione*, XV). De otro modo, “no abundaría al reyno o a la cibdad tener buen príncipe si no oviesse buenos consejeros e regidores, pues para que la tal cibdad o reyno sea bien regido e gobernado es necesario que tengan sabios e discretos consejeros” (SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Suma de Política*, 1, 53).

El consejo es contrario a la privanza, pues en ésta sólo se oye a uno. Felipe II, alarmado de la influencia que sobre el Príncipe Felipe tenía el marqués de Denia, futuro Cardenal-Duque de Lerma, le advirtió que “un Príncipe como vos se ha de servir de todos y cada uno en su oficio, sin sujetarse a nadie ni dejarse gobernar conocidamente de ninguno, sino oyendo a muchos y reservando el secreto necesario a cada uno, para hacer elección de lo mejor en libertad, como dueño y cabeza de todos. Esto os dará reputación y lo contrario os la quitará, pues en lugar de mandar, que es vuestro oficio, seréis mandado por falta de resistencia para haceros respetar, y tomad de mí este consejo, y tened por cierto que cada día iréis echando de ver cuán bien os va en él” (cit. por JUDERÍAS, *Los comienzos de una privanza*. La lectura, 1915. pág. 413-414). En otros términos, “los validos poderosos son un indicio de que el príncipe no es grande” (MARIANA, *De rege et regis institutione*, XV).

Como consulta, “es derecho consejo cierta rres-
puesta de omes sabios e entendidos que dan al vil ome
o a muchos que demandan saber alguna cosa dubdo-
sa” (GÓMEZ BARROSO, *Tratado del Consejo*, 98, c.); “es
bon entendimiento que home toma sobre las cosas
dubdosas porque non pueda caer en yerro” (PARTI-
DAS, 3, 21, 1). No hay consejo sin varones prudentes
y sabios, que ayuden al príncipe esclareciendo sus cri-
terios. Consejo es “aprobación que el entendimiento
hace de lo que le parece más conveniente para el fin
que se pretende” (RAMÍREZ DE PRADO, *Consejo y Con-
sejero de Príncipes*, edición de Juan Beneyto, Madrid,
1958, Notas al capítulo I).

Como ayuntamiento, “congregación de personas
escogidas para aconsejar al príncipe en todas las con-
currencias de paz y guerra con que mejor y más fácil-
mente se le acuerde lo pasado, entienda lo presente,
provea en lo porvenir, alcance buen suceso en sus em-
presas, huya los inconvenientes, a lo menos ya que ta-
les no se pueden evitar y halle modo con dañen los
menos que ser pudiere” (FURIÓ CERIOL, *Del concejo y
de los consejeros del principe*, i); “ajuntamiento de hom-
bres sabios de lición y experiencia” (CERDAN DE TA-
LLADA, *Veriloquium en reglas de Estado*, 27).

No hay consejo sin varones prudentes y sabios que
ayuden al príncipe esclareciendo sus criterios. ¿Quié-
nes pues deben aconsejar? Los “omes sabios e enten-
didos” (GÓMEZ BARROSO, *Tratado del Consejo*, 100 b-
d, capítulo V). Los consejeros deben ser hombres de
buena vida, sabiduría, vejez, firmeza de juicio y prácti-
ca de la verdad (GÓMEZ BARROSO, *Tratado del Consejo*,
100, d-102, c. capítulo VI); “onestos e de buenas cos-
tumbres e provados en fechos de justicia y virtud”;

prudentes en la política más que en lo militar; de buenas costumbres, “sotiles e providentes, verdaderos e no lisongeros” (RODRIGO SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Summa de Política*, II, 4, 5 y 6); pechos cristianos y doctos en las facultades que professan (MENOR, *Avisos a príncipes y gobernadores en la guerra y en la paz, sacados de sentencias y enxemplos de la Sagrada Escritura*, Zaragoza, 1647, fol. 47). Estas virtudes se sintetizan en cinco: “Cinco cosas debes e debe haber en el buen consejero. La primera que sea honesto en facer cosas guisadas e raigadas en bondat. La segunda, que sea el su consejo provechoso, e que se faga de las buenas cosas e provechosas, e se esquiven las malas e las dapnosas. La tercera, que sea leal en guardar sennor e amigo e vasallo, como lo debe guardar. La quarta, que sea rachez, porque el consejo puedan dello complir por carrera de lo más ligero que se faga por lo más grave. La quinta, que sea libre e non se faga con voluntad de mal talante, sinon con sana e pura voluntad, temiendo a Dios e catando bondat” (REY DON SANCHO, *Libro de los Castigos*, I, 33).

No debe tomarse la opinión de aquéllos que “ovie-ron grandes enemistades” (GÓMEZ BARROSO, *Tratado del Consejo*, 107, b-108, b, capítulo XIII), de los ebrios (GÓMEZ BARROSO, *Tratado del Consejo*, 108, d-109, capítulo XV), de los omes de dos lenguas (GÓMEZ BARROSO, *Tratado del Consejo*, 109, c-110, a, capítulo XVI), de los malos y de los jóvenes u “omes mançebos” (GÓMEZ BARROSO, *Tratado del Consejo*, 111, d-112-b, capítulo XVIII). El consejero no ha de ser adulador o lisonjero (RODRIGO SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Suma de la política*, pág. 109) y debe tener ingenio, juicio, bondad y aliento incansable (RAMÍREZ DE

PRADO, *Consejo y Consejero de Príncipes*, edición de Juan Beneyto, Madrid, 1958, Notas al Capítulo I).

El consejero ha de ser instruido en la ciencia de las Leyes (RAMÍREZ DE PRADO, *op. cit.*, Notas al Capítulo VIII, pág. 163), en el conocimiento de lenguas y de la historia (RAMÍREZ DE PRADO, *op. cit.*, Notas al capítulo Décimo, pág. 187 y ss.); explicará y persuadirá lo que bien y gallardamente ha sentido y entendido de las cosas (RAMÍREZ DE PRADO, *Op. cit.*, Notas al Capítulo IX, pág. 167). Debe ser “decidor de la verdad sin respeto a las personas ni temor a las consecuencias” (RODRIGO SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Suma de la Política*, págs. 98-105); alto y raro de ingenio, de todas las provincias (FURIÓ CERIOL, *Del concejo y de los consejeros del Príncipe*, LVIII); titulados y poderosos, de larga experiencia, sabios e inteligentes, “y muy leydos en la philosophia moral y en historia, y principalmente en las leyes de las siete partidas, señaladamente en las de la segunda partida” (CERDAN DE TALLADA, *Verilochium en reglas de Estado*, 38). En fin, hombre “que sepa, que quiera, que ose” (ALAMOS DE BARRIENTOS, *Discurso al Rey nuestro señor sobre el estado que tienen sus reinos y señoríos con algunas advertencias del modo de proceder y gobernar*, f. 2). En fin, “de alto i raro ingenio;... que sepa las artes del bien hablar; ...que sepa muchas lenguas; ... que sea grande historiador; ... que sepa bien i perfectamente el fin, la materia, el cómo, cuándo y hasta cuánto se estienda cada virtud; ... que sea político; ... que haya andado i visto muchas tierras; ... que sepa las fuerças y poder del príncipe; ... que ame el bien público; ... que sea justo i bueno; ... que sea franco i liberal; ... que sea benéfico, ... manso i afable y ... fuerte” (FURIÓ CERIOL, *Del concejo y de los conseje-*

ros del Príncipe, ii). Todas estas cualidades concurren más fácilmente en los mayores de treinta años y menores de sesenta, pues aquéllos carecen de entendimiento reposado y de experiencia, teniendo mucha presunción, y éstos pierden la memoria, su entendimiento vacila, la experiencia se convierte en obstinación, y el calor es poco"; en las personas de mediano porte, de natural proporción, buen carado y con gracia (FURIÓ CERIOL, *Del concejo y de los consejeros del Príncipe*, iii).

Se deben escoger "entre las personas de la primera calidad y que han pasado por los más altos empleos" (MARQUÉS DE VILLARS, *Relaciones*, I, 16); entre quienes han dado ejemplos y es que valen más éstos que palabras ("Nimirum magis movent exempla quam verba, facta quam dicta, experimenta quam hostentamenta, exemplum Alexandri pugnantis quam verba Aristotelis disputantis..." en GIL DE ZAMORA, *Liber de preconiis Hispaniae*, en BRAH, vol. 1884, p. 132)

Todas estas cualidades se sintetizan en frase de PEDRO LÓPEZ DE AYALA (*Rimado de Palacio*, verso 284). "El consejo se dará sin iras, sin malas prevenciones, sin aviesos juicios, sin acomodarse aduladoramente a los deseos del monarca".

*"Per ende se avise a cualquier que consejero
fuere de algunt príncipe, que sea verdadero,
que non sea cruel, nin falso nin lisonjero,
e miémbrese sobre todo que Dios es Justiciero"*
(*Rimado de Palacio*, verso 700).

Dichas cualidades concurren más fácilmente en los letrados, lo que lleva a PEDRO LÓPEZ DE AYALA (*Rimado de Palacio*, versos 286 y 507) a afirmar que de-

ben integrarse en los Consejos junto con los caballeros y prelados. Y así, dice

*“E sean con el rey al consejo llegados
prelados, cavalleros, doctores e letrados,
buenos omes de villas, que hay muchos onrrados;
e pues a todos atanne, todos sean llamados”*
(Rimado de Palacio, verso 286).

Tal integración se observa en Castilla desde tiempos de Juan I, frente a la práctica administrativa propia de la época de Alfonso XI.

Además, el “letrado, si ha de ser muy bueno, a de ser filosofho necessariamente” (MEROIA, *Republica original sacada del cuerpo humano*, Barcelona, 1587, B.N. R/5914).

Las virtudes que deben adornar al consejero faltan, de ordinario, en las mujeres y los jóvenes: “Car experiencia ensenya que los jovens no saben tant de be com los antichs. Ans com diu Aristotil en la sua Ethica, los jovens tot quan fan, ab ardor e ab fervor ho fan, e aximateix les fembres quant fan pasionades, e no ab raó e ab seny. Per les quals coses no son ap-tes a consell ne a regiment... E jatsía a vegades alguns jovens o fembres donen bons consells, axí com legim de Daniel o de Judith, en lurs libres, emperó aytal cosa no s’deu tirar a consecuencia, car aquel privilegi no s’etén comunament als altres” (EXIMENES, *Dotzé*, 3, 373).

Para no perderse, los Consejeros no han de cobrar (ALAMOS DE BARRIENTOS, *Discurso al Rey nuestro señor sobre el estado que tienen sus reinos y señoríos con algunas advertencias del modo de proceder y gobernar*, f. 3), como

no lo hacían los de Estado hasta la usurpación borbónica.

Los requisitos para la validez extrínseca de un consejo son que medie consulta previa, que sea considerado el hecho con detenimiento, que se consulte a otros terceros, que se averigüe la capacidad del consejero, que sea guardado el secreto y que se busque el bien en lugar del medro o del provecho (GÓMEZ BARROSO, *Tratado del Consejo*, 98, c-d).

Las consultas deber ser ecuanímes y justas, quedando sin validez aquéllas que se basan en los móviles de la ira, codicia o arrebató del corazón, el mal talante, la lisonja y la vil adulación al gusto del poderoso (GÓMEZ BARROSO, *Tratado del Consejo*, 99, d-100b, capítulo IV). Porque la precipitación, obstinación y vanidad cierran la puerta al buen consejo (RAMÍREZ DE PRADO, *Consejo y Consejero de Príncipes*, Edición de Juan Beneyto, Madrid, 1958, Nota al cap. I, pág. 59). El consejo no ha de ser necesariamente agradable al Príncipe, sino bien intencionado y juicioso. La diferencia y contradicción del consejo, no del ánimo, es útil a las Repúblicas (RAMÍREZ DE PRADO, *Consejo y Consejero de Príncipes*, Edición de Juan Beneyto, Madrid, 1958, Nota al cap. I, pág. 59). El buen consejo se funda en vehemente representación de tristeza y de alegría y en el conocimiento de bienes y males, que falta en la continuación de hechos dichosos (RAMÍREZ DE PRADO, *op. cit.*, pág. 210). La exigencia de todas esas cualidades están en la naturaleza del oficio de consejero, como señala una relación de principios del siglo XVII (*Discurso del modo en que gobernó el rey nuestro señor Don Felipe II y del que ha empezado a tener el rey nuestro señor don Phelipe III*, en British Museum,

Egerton, 329, f. 19), “el oficio de consejero, guía que enseña los caminos por donde ha de andar un príncipe para que no caiga ni hierre, pues pudo aver ignorancia en el mundo tan sin disculpa, como la del rey nuestro señor en tomar por sus consejeros unos hombres tan faltos de claridad y entendimiento como de experiencia”.

El consejo debe solicitarse para todos los “grandes fechos” que pueden acarrear graves consecuencias (LÓPEZ DE AYALA, *Rimado de Palacio*, verso 284). Debe pedirse para cada asunto de relevancia, pues la autoridad del Príncipe no es ilimitada (FURIÓ CERIOL, *Op. cit.*, cxii). Es más, sin consejo, no se presume justa la decisión del Monarca (BARTOLOMÉ FELIPPE, *Op. cit.*, pág. 49).

El Rey debe agradecer el buen consejo: “buen galardón deben haber los buenos consejeros de Dios et de los homes en este mundo et en el otro, et sennaladamente cuando dan buen consejo a los emperadores o a los reyes que han de mantener la tierra en fuero et en derecho...” (Partidas, 3, 21, 3); y “debe fazer galardón en tres maneras”, dice Don Alfonso el Sabio. La primera, loándoles el bien fecho que ficieren. La segunda, agradeciéndoles de palabra el servicio que por ellos recibió. Estas son cosas que fuerzan y alegran los corazones nobles, para fazerlo todavía mejor. La tercera, galardonándosele de fecho e acrecentándole en su bien y en su obra” (Las Partidas, III, XVII, 21).

* * *

El pensar y decir teórico sobre el consejo y los consejeros tiene su contrapunto en los singulares hombres que cumplen la función.

Quevedo, en la *España Defendida* (1609) decía que los Consejeros de Estado y demás altos cargos de la Monarquía “*gatean por la mentira, trepan por la lisonja y se encamaron sobre el cohecho*”, de tal suerte que la causa de los males de la Patria era el desprecio de su propia patria y la dolencia del olvido de las leyes de Dios, de la moral pública y de la religión.

En *Insolación* (1889), de la Condesa de Pardo Bazán, el marido, ya fallecido, de Asís Taboada, la adúltera social que protagoniza la novela, era el marqués de Andrade, consejero de Estado, quien, al conocerla, “se encontraba viudo y sin descendencia; conservaba un cerquillo de pelo alrededor de su lucia calva; poseía buenos modales, carácter ameno (en la corte no existen viejos avinagrados) y la suficiente mundología para saber cómo ha de insinuarse un cincuentón a una muchacha. Tenía el talento de no ser celoso y hacerle grata a su mujer la vida conyugal y sabía evitar el delirio de los extremos amorosos, impropios de su edad. Un derrame seroso cortó el curso de los días del buen consejero de Estado y Asís quedó libre, rica, moza, bien mirada y con el alma serena” (*Insolación*, IX).